

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**  
**ESCUELA DE POSTGRADO**  
**MAESTRÍA EN CONTABILIDAD TRIBUTACIÓN Y AUDITORÍA**



**EL DRAWBACK Y SU INFLUENCIA EN LAS OPERACIONES DEL  
COMERCIO EXTERIOR EN LA REGIÓN DE TACNA  
DEL AÑO 2023**

**TESIS**

**Presentada por:**

**Bach. Evelyn Kleidy Medina Bejar**  
**ORCID: 0009-0000-3818-3445**

**Asesor:**

**Dr. Juan Guillermo Aranibar Ocola**  
**ORCID: 0000-0001-6850-5759**

**Para obtener el grado académico de:**

**MAESTRO EN CONTABILIDAD TRIBUTACIÓN Y AUDITORIA**

**TACNA – PERÚ**  
**2025**

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**  
**ESCUELA DE POSTGRADO**  
**MAESTRÍA EN CONTABILIDAD TRIBUTACIÓN Y AUDITORIA**

**Tesis**  
**“EL DRAWBACK Y SU INFLUENCIA EN LAS OPERACIONES DEL**  
**COMERCIO EXTERIOR EN LA REGION DE TACNA DEL AÑO 2023.”**

Presentada por:

Bach. Evelyn Kleidy Medina Bejar

**Tesis sustentada y aprobada el 13 de Noviembre de 2025; ante el**  
**siguiente jurado examinador:**

**PRESIDENTE:** Dr. Gerardo Renato Arias Váscones

**SECRETARIO:** Dra. Mariela Irene Bobadilla Quispe

**VOCAL:** Dra. Estela Eresvinda Lizana Puelles

**ASESOR:** Dr. Juan Guillermo Aranibar Ocola

## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo Evelyn Kleidy Medina Bejar....., en calidad de  
 .....estudiante..... de la Maestría/Doctorado  
 .....Contabilidad Tributación y Auditoría.....de la escuela de Post grado de  
 la Universidad Privada de Tacna, identificada con DNI .....72969830.....

Soy autora de la Tesis titulada:

**EL DRAWBACK Y SU INFLUENCIA EN LAS OPERACIONES DEL  
 COMERCIO EXTERIOR EN LA REGION DE TACNA DEL AÑO 2023**, con  
 asesor: Doctor Juan Guillermo Aranibar Ocola.

### DECLARO BAJO JURAMENTO

Ser el único autor de texto entregado para obtener el grado académico de  
 .....Maestro....., y que tal texto no ha sido entregado ni total ni  
 parcialmente para obtención de un grado académico en ninguna otra universidad o  
 instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin.

Así mismo, declaro no haber trasgredido ninguna norma universitaria con respecto al  
 plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual.

Declaro, que después de la revisión de la tesis con el software Turnitin se declara .10.%  
 de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde  
 exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

Por último, declaro que para la recopilación de datos se ha solicitado la autorización  
 respectiva a la empresa u organización, evidenciándose que la información presentada  
 es real y soy conocedor (a) de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del

plagio y de falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis, libro o invento.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Lugar y fecha: Tacna, 13 de noviembre del 2025

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Evelyn Medina Bejar'. The signature is stylized with a large 'E' and 'B'.

Nombres y apellidos : Evelyn Kleidy Medina Bejar  
DNI : 72969830

**DEDICATORIA**

Dedico a papá Dios con todo mi corazón mi trabajo de investigación, él me acompañó en cada amanecida, en cada desvelo, en cada pensamiento, cuando pensé en rendirme él fue quien me motivó a continuar hasta culminar.

Dedico esta tesis con todo mi amor a mi esposo, Cristian Cuéllar, quien me ha brindado su respaldo y aliento en cada momento de este proceso. A mis hijos, Analuna y Oliver, por su comprensión y paciencia en los momentos en que no pude estar completamente presente. A mi abuela Evangelina, a mis padres y mi suegra Victoria Zonia quienes siempre me apoyaron.

### **AGRADECIMIENTO**

Agradezco al profesor Juan Aranibar por su apoyo y asesoramiento durante este trabajo. Su compromiso con la enseñanza fue clave en este proceso.

Asimismo, quiero agradecer al Profesor Alexis Alpaca por su valioso soporte y guía en el desarrollo del trabajo de investigación, ya que sus enseñanzas en la vida universitaria aportaron en los cimientos de mi conocimiento.

## INDICE DE CONTENIDOS

<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>IV</b>
<b>INDICE DE CONTENIDOS</b> .....	<b>VI</b>
<b>INDICE DE TABLAS</b> .....	<b>IX</b>
<b>INDICE DE FIGURAS</b> .....	<b>IX</b>
<b>INDICE DE APENDICES</b> .....	<b>XVI</b>
<b>RESUMEN PALABRA CLAVE</b> .....	<b>XVII</b>
<b>ABSTRACT. KEYWORDS</b> .....	<b>XVIII</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>CAPITULO I: EL PROBLEMA</b> .....	<b>2</b>
1.1 Planteamiento del problema .....	2
1.2 Formulación del problema .....	4
1.2.1 Interrogante Principal .....	4
1.2.2 Interrogantes Secundarios .....	4
1.3 Justificación de la investigación .....	5
1.3.1 Justificación Social – ODS .....	5
1.3.2 Justificación metodológica .....	5
1.3.3 Justificación práctica .....	5
1.4 Objetivo de la investigación .....	6
1.4.1 Objetivo General .....	6
1.4.2 Objetivos Específicos .....	6
<b>CAPITULO II: MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>7</b>
2.1 Antecedentes de la investigación .....	7
2.1.1 Antecedentes Internacionales .....	7
2.1.2 Antecedentes Nacionales .....	9
2.1.3 Antecedentes Locales .....	12
2.2 Bases teóricas .....	14
2.2.1 Drawback .....	14

2.2.1.1. Régimen Aduanero Drawback .....	31
2.2.1.2. Incentivo del Drawback.....	43
2.2.1.3. Tasa de Devolución del Drawback .....	53
2.2.2 Operaciones del Comercio Exterior .....	59
2.2.2.1 Importaciones.....	61
2.2.2.2 Exportaciones .....	78
2.2.2.3 Formas y Medios de Pago en el Comercio Exterior.....	89
2.3 DEFINICIÓN DE CONCEPTOS.....	92
<b>CAPITULO III: METODOLOGÍA .....</b>	<b>95</b>
3.1 HIPÓTESIS .....	95
3.1.1 Hipótesis General .....	95
3.1.2 Hipótesis Específicas.....	95
3.2 OPERALIZACIÓN DE VARIABLES .....	95
3.2.1 Identificación de la variable independiente.....	95
3.2.2 Identificación de la variable dependiente.....	97
3.2.3 Operacionalización de las variables .....	98
3.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	98
3.4 NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....	99
3.5 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	99
3.6 AMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN.....	99
3.7 POBLACIÓN Y MUESTRA .....	99
3.7.1 Unidad de Estudio .....	99
3.7.2 Población .....	99
3.7.3 Muestra .....	102
3.8 PROCEDIMIENTO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS .....	102
3.8.1 Procedimiento .....	102
3.8.2 Técnicas.....	103
3.8.3 Instrumentos.....	103

<b>CAPITULO IV: RESULTADOS.....</b>	<b>104</b>
4.1 DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO .....	104
4.2 DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS .....	104
4.3 RESULTADOS.....	105
4.3.1 Variable Independiente: Drawback.....	105
4.3.2 Variable Dependiente: Operaciones de Comercio Exterior .....	137
4.4 PRUEBA ESTADÍSTICA DE NORMALIDAD .....	169
4.5 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS .....	171
4.5.1 Comprobación de la Hipótesis General .....	171
4.5.2 Comprobación de la Hipótesis Específica 1 .....	174
4.5.3 Comprobación de la Hipótesis Específica 2 .....	177
4.5.4 Comprobación de la Hipótesis Específica 3 .....	180
4.6 DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	183
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>186</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>188</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>190</b>
<b>APÉNDICE .....</b>	<b>202</b>

## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> <i>Consolidación de capacitaciones sobre Drawback.</i> .....	33
<b>Tabla 2.</b> <i>Consolidado de solicitudes de Restitución por Estado</i> .....	44
<b>Tabla 3.</b> <i>Anuario de estadísticas de Comercio Exterior</i> .....	44
<b>Tabla 4.</b> <i>Principales Sub Partidas Nacionales importadas por la I. A. de Tacna</i> ...	64
<b>Tabla 5.</b> <i>Sub partidas nacionales según Alícuota de Ad / valorem</i> .....	67
<b>Tabla 6.</b> <i>Tendencia de Importaciones Tacna, periodo 2018-2023</i> .....	67
<b>Tabla 7.</b> <i>Principales Sub Partidas Nacionales exportadas por la I. de A. de Tacna.</i>	80
<b>Tabla 8.</b> <i>Tendencia de Exportaciones Tacna, periodo 2018-2023</i> .....	81
<b>Tabla 9.</b> <i>Resumen estadístico consolidado del periodo 2021 - 2023 para la subpartida más significativa por exportador</i> .....	82
<b>Tabla 10.</b> <i>Operacionalización de las variables</i> .....	98
<b>Tabla 11.</b> <i>Población</i> .....	100
<b>Tabla 12.</b> <i>Principales Actividades Económicas</i> .....	102
<b>Tabla 13.</b> <i>Importancia del conocimiento del Régimen Drawback para los Exportadores</i> .....	105
<b>Tabla 14.</b> <i>Exportadores conocen requisitos para acogerse al Drawback</i> .....	107
<b>Tabla 15.</b> <i>Plazo para pago de derechos arancelarios es suficiente</i> .....	109
<b>Tabla 16.</b> <i>Requisitos formales son suficientes para acogerse al Drawback</i> .....	111
<b>Tabla 17.</b> <i>Las sanciones establecidas evitan infracciones de exportadores</i> .....	113
<b>Tabla 18.</b> <i>El monto máximo de exportaciones definitivas debería ser actualizado.</i>	115
<b>Tabla 19.</b> <i>Las empresas productoras - exportadoras pueden acogerse beneficio</i> ...	117
<b>Tabla 20.</b> <i>Acogimiento al Drawback disminuye costos y aumenta productividad.</i>	119
<b>Tabla 21.</b> <i>Existen partidas arancelarias no comprendidas en el Drawback</i> .....	121

<b>Tabla 22.</b> <i>El Drawback incentiva las exportaciones.....</i>	123
<b>Tabla 23.</b> <i>El reintegro tributario obtenido coadyuva a la productividad empresarial .....</i>	125
<b>Tabla 24.</b> <i>El Valor FOB establecido para acogerse al Drawback es accesible al exportador .....</i>	127
<b>Tabla 25.</b> <i>Tasa arancelaria de importación igual a cero imposibilita acogimiento al Drawback .....</i>	129
<b>Tabla 26.</b> <i>Restitución de derechos Arancelarios puede ser mayor que arancel pagado por insumo incorporado en el proceso de producción de bienes exportados .....</i>	131
<b>Tabla 27.</b> <i>Es justificable la reducción de tasa de devolución en los últimos años</i>	133
<b>Tabla 28.</b> <i>Límites de restitución establecidos por la norma son justos .....</i>	135
<b>Tabla 29.</b> <i>El trámite del régimen de importación simplificada es más simple que el régimen de importación para el consumo.....</i>	137
<b>Tabla 30.</b> <i>Documentos exigibles para importación de insumos son suficientes para el control aduanero .....</i>	139
<b>Tabla 31.</b> <i>Formulación correcta del manifiesto de carga evita incautación de bienes no Declarados .....</i>	141
<b>Tabla 32.</b> <i>Agente de Aduanas es obligatorio al importar Insumos para acogerse al Drawback .....</i>	143
<b>Tabla 33.</b> <i>Documentación requerida en importación es necesaria para acogerse al Drawback .....</i>	145
<b>Tabla 34.</b> <i>Trámite aduanero de importación influye en costo del depósito de insumos importados.....</i>	147

<b>Tabla 35.</b> <i>Documentos exigibles para exportación de bienes son suficientes para control aduanero .....</i>	149
<b>Tabla 36.</b> <i>La exportación de mercancías requiere contar con agente de aduanas</i>	151
<b>Tabla 37.</b> <i>Debe definirse un incoterm con el consignatario extranjero para la exportación.....</i>	153
<b>Tabla 38.</b> <i>Documentación para regularizar exportación definitiva es necesaria para acogerse al Drawback.....</i>	155
<b>Tabla 39.</b> <i>Es necesaria voluntad de acogerse al Drawback bajo código normado por Autoridad.....</i>	157
<b>Tabla 40.</b> <i>Existe libertad para elegir la forma de pago utilizan los exportadores</i>	159
<b>Tabla 41.</b> <i>La forma de pago influencia en el valor Aduanero de Exportación.....</i>	161
<b>Tabla 42.</b> <i>Bancarización es obligatoria para productores en operaciones de exportación .....</i>	163
<b>Tabla 43.</b> <i>Existe libertad para elegir los medios de pago que se utilizan en las exportaciones .....</i>	165
<b>Tabla 44.</b> <i>Medios de Pago declarados en Exportación son fiscalizables por la Autoridad Aduanera.....</i>	167
<b>Tabla 45.</b> <i>Prueba de Normalidad para la variable: Drawback.....</i>	169
<b>Tabla 46.</b> <i>Prueba de Normalidad para la variable: Operaciones de Comercio Exterior .....</i>	170
<b>Tabla 47.</b> <i>Resumen de modelo de la variable Drawback y las operaciones del comercio exterior .....</i>	171
<b>Tabla 48.</b> <i>ANOVA de la variable Drawback y las operaciones del comercio exterior .....</i>	172

<b>Tabla 49.</b> <i>Coefficientes de la variable Drawback y las operaciones del comercio exterior</i> .....	173
<b>Tabla 50.</b> <i>Estadísticas de residuos</i> .....	174
<b>Tabla 51.</b> <i>Resumen de modelo del régimen aduanero drawback y operaciones de comercio exterior</i> .....	175
<b>Tabla 52.</b> <i>ANOVA del régimen aduanero drawback y operaciones de comercio exterior</i> .....	175
<b>Tabla 53.</b> <i>Coefficientes del régimen aduanero drawback y operaciones de comercio exterior</i> .....	176
<b>Tabla 54.</b> <i>Estadísticas de residuos</i> .....	176
<b>Tabla 55.</b> <i>Resumen de modelo del incentivo del drawback y las operaciones del comercio exterior</i> .....	177
<b>Tabla 56.</b> <i>ANOVA del incentivo del drawback y las operaciones del comercio exterior</i> .....	178
<b>Tabla 57.</b> <i>Coefficientes del incentivo del drawback y las operaciones del comercio exterior</i> .....	179
<b>Tabla 58.</b> <i>Estadísticas de residuos</i> .....	179
<b>Tabla 59.</b> <i>Modelo de resumen de la tasa de devolución del drawback y operaciones del comercio exterior</i> .....	180
<b>Tabla 60.</b> <i>ANOVA de la tasa de devolución del drawback y operaciones del comercio exterior</i> .....	181
<b>Tabla 61.</b> <i>Coefficientes de la tasa de devolución del drawback y operaciones del comercio exterior</i> .....	181
<b>Tabla 62.</b> <i>Estadísticas de residuos</i> .....	182

## INDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b>	<i>Línea de tiempo de la Evolución del Drawback .....</i>	31
<b>Figura 2</b>	<i>Infracciones relacionadas con la Solicitud de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios.....</i>	42
<b>Figura 3</b>	<i>Tendencia Grafica de Importaciones de Tacna, periodo 2018 - 2023 ....</i>	68
<b>Figura 4</b>	<i>Tendencia Grafica de Exportaciones de Tacna, periodo 2018 - 2023 ....</i>	81
<b>Figura 5</b>	<i>Tendencia de Exportaciones de las empresas acogidas al Drawback con domicilio fiscal en Tacna .....</i>	85
<b>Figura 6</b>	<i>Importancia del conocimiento del Régimen Drawback para los Exportadores .....</i>	106
<b>Figura 7</b>	<i>Exportadores conocen requisitos para acogerse al Drawback .....</i>	107
<b>Figura 8</b>	<i>Plazo para pago de derechos arancelarios es suficiente .....</i>	109
<b>Figura 9</b>	<i>Requisitos formales son suficientes para acogerse al Drawback.....</i>	111
<b>Figura 10</b>	<i>Las sanciones establecidas evitan infracciones de exportadores .....</i>	113
<b>Figura 11</b>	<i>El monto máximo de las exportaciones definitivas debería ser actualizado .....</i>	115
<b>Figura 12</b>	<i>Las empresas productoras - exportadoras pueden acogerse al beneficio .....</i>	117
<b>Figura 13</b>	<i>Acogimiento al Drawback disminuye de costos y aumenta productividad .....</i>	119
<b>Figura 14</b>	<i>Existen partidas arancelarias no comprendidas en el Drawback .....</i>	121
<b>Figura 15</b>	<i>El Drawback incentiva las exportaciones.....</i>	123
<b>Figura 16</b>	<i>El reintegro tributario obtenido coadyuva a la productividad empresarial .....</i>	125

<b>Figura 17</b>	<i>El Valor FOB establecido para acogerse al Drawback es accesible al exportador.....</i>	127
<b>Figura 18</b>	<i>Tasa arancelaria de importación igual a cero imposibilita acogimiento al Drawback.....</i>	129
<b>Figura 19</b>	<i>Restitución de derechos Arancelarios puede ser mayor que arancel pagado por insumo incorporado en el proceso de producción de bienes exportados .....</i>	131
<b>Figura 20</b>	<i>Es justificable la reducción de la tasa de devolución en los últimos años .....</i>	133
<b>Figura 21</b>	<i>Límites de restitución establecidos por la norma son justos .....</i>	135
<b>Figura 22</b>	<i>Trámite del régimen de importación simplificada es más simple que el régimen de importación para el consumo.....</i>	137
<b>Figura 23</b>	<i>Documentos exigibles para importación de insumos son suficientes para el control aduanero .....</i>	139
<b>Figura 24</b>	<i>Formulación correcta del manifiesto de carga evita incautación de bienes no declarados .....</i>	141
<b>Figura 25</b>	<i>Agente de Aduanas es obligatorio al importar Insumos para acogerse al Drawback.....</i>	143
<b>Figura 26</b>	<i>Documentación requerida en importación es necesaria para acogerse al Drawback.....</i>	145
<b>Figura 27</b>	<i>Trámite aduanero de importación influye en costo del depósito de insumos importados.....</i>	147
<b>Figura 28</b>	<i>Documentos exigibles para exportación de bienes son suficientes para control aduanero.....</i>	149
<b>Figura 29</b>	<i>La exportación de mercancías requiere contar con agente de aduanas .....</i>	151

<b>Figura 30</b>	<i>Debe definirse un incoterm con el consignatario extranjero para la exportación.....</i>	153
<b>Figura 31</b>	<i>Documentación para regularizar exportación definitiva es necesaria para acogerse al Drawback.....</i>	155
<b>Figura 32</b>	<i>Es necesaria voluntad de acogerse al Drawback bajo código normado por Autoridad Aduanera.....</i>	157
<b>Figura 33</b>	<i>Existe libertad para elegir la forma de pago que utilizan los exportadores .....</i>	159
<b>Figura 34</b>	<i>La forma de pago influencia en el valor Aduanero de Exportación.....</i>	161
<b>Figura 35</b>	<i>Bancarización es obligatoria para productores en operaciones de exportación.....</i>	163
<b>Figura 36</b>	<i>Existe libertad para elegir los medios de pago que se utilizan en las exportaciones .....</i>	165
<b>Figura 37</b>	<i>Medios de Pago declarados en Exportación son fiscalizables por la Autoridad Aduanera.....</i>	167

**INDICE DE APENDICES**

<b>Apéndice 1:</b>	<i>Matriz de consistencia</i> .....	203
<b>Apéndice 2:</b>	<i>Operacionalizacion de las variables</i> .....	205
<b>Apéndice 3:</b>	<i>Cuestionario</i> .....	206
<b>Apéndice 4:</b>	<i>Confiabilidad</i> .....	210
<b>Apéndice 5:</b>	<i>Matriz de Recolección de Datos</i> .....	211
<b>Apéndice 6:</b>	<i>Información SUNAT</i> .....	213
<b>Apéndice 7:</b>	<i>Juicio de Expertos</i> .....	218
<b>Apéndice 8:</b>	<i>Propuesta para mejorar el Proceso de Restitución Simplificado del Derechos Arancelarios – Drawback</i> .....	236

**RESUMEN. PALABRA CLAVE**

La presente investigación aborda el impacto del régimen aduanero Drawback en el comercio exterior de las empresas exportadoras ubicadas en la Región de Tacna, Perú, durante el año 2023. Este régimen, implementado en 1995, permite a las empresas exportadoras recuperar un porcentaje de los aranceles pagados por insumos importados y utilizados en la producción de bienes exportados, con el fin de incentivar las exportaciones. En este contexto, el objetivo principal de la investigación es determinar si la aplicación del régimen de Drawback contribuye al incremento de las operaciones de comercio exterior en las empresas exportadoras de Tacna. La hipótesis general plantea que el Drawback influye significativamente en las operaciones del comercio exterior en esta región. La investigación se desarrolla bajo un enfoque explicativo, de tipo básico y diseño no experimental, y se centrará en 33 dueños o gerentes de entidades exportadoras acogidas al régimen de Drawback. Los resultados permitirán evaluar el impacto de este régimen en la competitividad y el crecimiento del comercio exterior en Tacna.

Palabras Clave: Comercio exterior, Drawback, Régimen aduanero, Exportaciones, Incentivos fiscales, Arancel

**ABSTRACT. KEYWORDS**

This study analyzes the impact of the Drawback customs regime on the foreign trade activities of exporting companies in the Tacna region, Peru, during 2023. Established in 1995, this regime enables exporters to recover a percentage of the tariffs paid on imported raw materials used in the production of exported goods, aiming to boost exports. The primary objective of this research is to assess whether the Drawback regime contributes to the expansion of foreign trade operations among exporting companies in Tacna. The central hypothesis proposes that Drawback has a significant influence on foreign trade activities in this region. The study follows an explanatory approach, employing a basic, non-experimental research design, and focuses on 32 managers of exporting companies benefiting from the Drawback regime. The findings will provide insights into the regime's impact on competitiveness and the growth of foreign trade in Tacna.

Keywords: Foreign trade, Drawback, Customs regime, Exports, Fiscal incentives, Tariff policies

## INTRODUCCIÓN

El crecimiento económico ha estado impulsado principalmente por el aumento de las importaciones y exportaciones. Como consecuencia, se realizaron reformas que también afectaron la legislación aduanera, la cual tuvo que adaptarse para fomentar el crecimiento legal (lícito) de estas actividades comerciales.

Para promover las exportaciones, en 1995 se creó en el Perú el régimen de Drawback, que otorga a las empresas la devolución de un porcentaje del valor FOB exportado como compensación por los aranceles pagados en la importación de insumos. Dicho porcentaje ha variado con el tiempo según la coyuntura económica, manteniendo como propósito principal incentivar y fortalecer las exportaciones nacionales.

La región Tacna, por su condición fronteriza, tiene una participación relevante en el comercio exterior y utiliza regímenes como el Drawback como ventaja competitiva. Esta investigación analiza si dicho régimen contribuye al incremento del comercio exterior de las empresas tacneñas, tomando como periodo de estudio el año 2023, en un contexto de recuperación económica y normalización de las operaciones tras la pandemia.

Con el fin de abordar dicho análisis, la investigación se estructura en cuatro capítulos. El Capítulo I aborda el planteamiento del problema, donde se identifican tres limitaciones que originan el estudio. El Capítulo II desarrolla el marco teórico, incorporando antecedentes internacionales, nacionales y locales, el análisis de la legislación comparada, la evolución histórica del Drawback con su respectiva línea de tiempo, así como el estudio de las variables. El Capítulo III detalla la metodología, el diseño de investigación y los instrumentos empleados para la recolección de datos. Finalmente, el Capítulo IV presenta los resultados y la comprobación de la hipótesis mediante el análisis estadístico correspondiente.

## **CAPITULO I: EL PROBLEMA**

### **1.1 Planteamiento del problema**

La restitución de tributos aduaneros, denominado Drawback son reglas de aduana descritas por la Organización Mundial de Aduanas dentro del anexo específico F del convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, denominado también Convenio de Kyoto, que muchos países entre ellos Bolivia, Venezuela, Uruguay, Paraguay, Argentina, Chile, México, Colombia, Ecuador y Perú lo han implementado a fin de intensificar la economía promoviendo el comercio exterior.

En nuestro país ha sido implementada una diversidad de modalidades para fomentar las ventas al extranjero, uno de estos dispositivos es el Drawback o Reintegro de los tributos aduaneros, dicho sistema nació con el objetivo de que los fabricantes que exportan cuenten con el reembolso (en su totalidad o en parte) de un porcentaje del valor de la exportación, siempre que en el proceso de producción hubiesen sido afectados por la cancelación de los tributos aduaneros que fueron atribuidos en la adquisición de insumos del extranjero, materia prima incorporada dentro del proceso de fabricación. Lo que conlleva un fundamento importante en el retorno de dinero a la empresa exportadora a fin de que este puede ser reinvertido en el proceso de producción o incrementa la liquidez para la continuidad de la empresa.

El incremento del comercio exterior, especialmente a través de las exportaciones, constituye sin duda una fuente relevante de ingresos para un país, ya que genera empleo, impulsa el crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI), mejora el reconocimiento internacional y contribuye a la recaudación tributaria. En este contexto, la ubicación geográfica de la ciudad de Tacna, fronteriza con

Chile y respaldada por un Tratado de Libre Comercio con dicho país, la convierte en un punto estratégico para las operaciones de comercio exterior. Estas operaciones podrían potenciarse aún más si se superaran diversas limitaciones que enfrentan las empresas locales. Entre ellas, destaca el desconocimiento del régimen de Drawback y de otras normas aduaneras, lo cual impide aprovechar plenamente herramientas clave para fomentar el crecimiento económico y mejorar la competitividad en los mercados internacionales.

Adicionalmente, el régimen estudiado, fue creado con el objetivo de incentivar y fortalecer la posición de los exportadores, ayudándolos a superar las dificultades propias del comercio internacional y haciendo sus productos más competitivos en el mercado global. Sin embargo, se observa que los exportadores que solicitan con frecuencia la restitución de derechos arancelarios suelen ser los mismos y, en su mayoría, ya cuentan con un buen posicionamiento en el mercado internacional. Esto genera la percepción de que el sistema de Drawback no estaría cumpliendo plenamente su propósito de incentivar a nuevas empresas a ingresar al comercio exterior. A pesar de que la normativa permite el acceso al régimen sin discriminación sectorial, en la práctica, el beneficio parece concentrarse en empresas consolidadas, lo que pone en duda su capacidad para promover una mayor inclusión de actores económicos emergentes.

Otro problema identificado es que, en algunos casos, el monto restituido (global o fragmentada) puede superar el valor real de los derechos arancelarios efectivamente liquidados por la importación de insumos. Este desbalance entre lo cobrado contra lo realmente pagado por Advaloren podría representar un desequilibrio fiscal y un eventual perjuicio económico para el Tesoro Público.

Si muchas empresas (pequeñas o grandes) de la ciudad de Tacna optaran por exportar y pudieran acogerse al Régimen esto significaría un incremento en las

actividades de importación y exportación y obtendrían más ventajas económicas para incrementar su fortaleza y así competir en el mercado internacional.

Finalmente, se ha elegido el año 2023 como periodo de estudio por tratarse de una etapa clave de recuperación económica tras la pandemia del COVID-19, en la que se evidencia una mayor normalización y dinamismo en las operaciones de comercio exterior. Este estudio reviste especial importancia para los principales sectores productivos de la ciudad de Tacna, en particular el sector agrícola, ya que permitirá analizar si el Régimen de Drawback incide efectivamente en el incremento de sus exportaciones. Es relevante destacar que Tacna se posiciona a nivel nacional como una de las principales regiones productoras de aceituna y orégano, productos con un alto potencial exportador. En este contexto, se evaluará si el mencionado régimen cumple con su objetivo fundamental: fomentar la competitividad de los exportadores mediante la devolución de tributos vinculados a los insumos importados.

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Interrogante Principal**

¿Cómo influye el Drawback en las operaciones del comercio exterior en la Región de Tacna año 2023?

### **1.2.2 Interrogantes Secundarios**

- a) ¿De qué manera el régimen aduanero Drawback influye en las operaciones del comercio exterior en la Región de Tacna en el año 2023?
- b) ¿Cómo el incentivo del Drawback influye en las operaciones del comercio exterior en la Región de Tacna en el año 2023?
- c) ¿Cómo la Tasa de Devolución del Drawback influye en las operaciones del comercio exterior en la Región de Tacna en el año 2023?

### **1.3 Justificación de la investigación**

#### **1.3.1 Justificación Social – ODS**

El presente trabajo se justifica socialmente debido a que se pretende obtener resultados que sirvan para incrementar la calidad del conocimiento de los beneficios de la utilización del Drawback en el comercio exterior, lo que se espera incentive la creación de empresas exportadoras y el aumento de las operaciones de las que ya existen, lo que traerá como consecuencia mayores plazas de trabajo e incremento en el crecimiento económico del país.

#### **1.3.2 Justificación metodológica**

El trabajo que se efectuó se justifica porque su desarrollo utiliza un método básico explicativo. Éste comprende la elaboración de dos cuestionarios, uno para cada variable, con los que se recolectó la data para analizarla convenientemente, lo cual permite obtener información para conseguir los fines planteados; asimismo, el proceso seguido podrá ser usado por investigadores u otras personas interesadas para aplicarla en otros temas económicos, tributarios o aduaneros en la Región de Tacna.

#### **1.3.3 Justificación práctica**

El presente estudio es importante ya que permite obtener información producto del análisis realizado, lo cual es de utilidad para las empresas interesadas en intervenir en el comercio internacional, para identificar si existe relación entre el Drawback y las actividades de comercio internacional para una óptima toma de decisiones empresariales.

Además, aporta conocimiento que debería ser aplicado por los profesionales de las entidades públicas o privadas para la revisión y/o actualización de la normatividad vigente relacionada al Drawback y a los regímenes asociados, para

que pueda ser optimizado y cumpla con los objetivos trazados en su creación, asimismo, debería ser aplicado por otras partes interesadas en la aplicación del Régimen en la Región de Tacna.

## **1.4 Objetivo de la investigación**

### **1.4.1 Objetivo General**

Determinar si el Drawback influye en las operaciones del comercio exterior en la Región de Tacna año 2023.

### **1.4.2 Objetivos Específicos**

- a) Identificar de qué manera el régimen aduanero Drawback influye en las operaciones del comercio exterior en la Región de Tacna en el año 2023.
- b) Identificar cómo el incentivo del Drawback influye en las operaciones del comercio exterior en la Región de Tacna en el año 2023.
- c) Identificar cómo la Tasa de Devolución del Drawback influye en las operaciones del comercio exterior en la Región de Tacna en el año 2023.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1 Antecedentes Internacionales**

Analuisa (2020), presenta el trabajo titulado "Planificación tributaria basada en el uso de la plataforma telemática implementada en los procesos simplificados de devolución de impuestos (IVA y Drawback), para determinar la factibilidad de disminuir la carga impositiva en una empresa agroexportadora ", Tesis de Postgrado para obtener el grado de Maestra en Tributación de la Universidad Andina Simon Bolívar, del país de Ecuador. Siendo su finalidad, analizar la plataforma del proceso de restitución de impuestos (IVA - DRAWBACK) a manera de maniobra de planeamiento tributario, donde el tipo de investigación es Básica, el nivel es correlacional, el diseño es no experimental, compuesta por una muestra de 384 clientes. A los cuales se les aplicó cuestionarios para medir ambas variables, Se concluye que se determinó la importancia del plazo que otorga el proceso simplificado de restitución tributario para las ventas al extranjero, teniendo la supervisión del SRI, contando con instrumentos de restitución simplificada unificada de tributos al comercio exterior - Drawback, lo que permite recuperar los tributos cancelados y llegar a ser un conveniente origen de fondos para la empresa e inyectarlos en el proceso productivo.

Analuisa indica que el plazo de restitución de los impuestos es importante para las empresas y el cual les permite invertirlo en la cadena de producción y en el presente proyecto de investigación se pretende demostrar la misma afirmación, pero estudiado en escenario distinto como es la Región de Tacna.

Yepez (2019), En su investigación " Análisis de la devolución condicionada de tributos "Drawback" a las exportaciones del sector textil ecuatoriano, propuesta de modelo de gestión: Caso industria textilera, período 2013 – 2017", busca establecer la probabilidad de reducir los cargos tributarios de una entidad agroexportadora, trabajo de postgrado buscando obtener el grado de Magister en Administración Jurídica y Financiera de la Universidad Central del Ecuador. La finalidad fue Analizar uno de los Regímenes Aduaneros Especiales como es el reembolso restringido de impuestos llamado - Drawback en las empresas textiles del Ecuador en relación a las normas tributarias emitidas dirigidas a las ventas al exterior. Siendo la investigación cuantitativa, de nivel exploratoria y descriptiva y su diseño experimental, se tomó en consideración una muestra de 41 textileras ecuatorianas. Fueron utilizadas técnicas de observación y aplicación de encuestas. Se estableció que, resulta beneficioso para el contribuyente, debido a que, al recuperar valores, el indicador de liquidez se incrementa, al inyectarse nuevamente valores.

Yepez señala que para las empresas textileras estudiadas, el Drawback contribuye al incremento del ratio de liquidez de una empresa, y en el proyecto de tesis elaborado se quiere demostrar similar afirmación no solo en el rubro textil, si no en los rubros más significativos de la Región de Tacna.

Daniela (2023) en su trabajo de investigación "Regime aduaneiro de drawback: estudos de caso sobre a exportação da fruticultura de melão no Rio Grande do Norte", investigación de postgrado para obtener el grado de Maestro en Administración y Desarrollo de la Universidad Federal Rural de Pernambuco, Brasil. Cuyo objetivo fue examinar el grado de implementación y el nivel de comprensión del régimen aduanero de Drawback entre los exportadores de melón en el estado de Rio Grande do Norte (RN). De acuerdo con ComexStat (2022), durante el primer semestre de ese año, la región Nordeste exportó 95 mil toneladas de melón, de las cuales aproximadamente 63 mil toneladas tuvieron origen en el

estado de Rio Grande do Norte (RN). La investigación, de tipo descriptiva, utilizó una metodología cualitativa y documental, mediante un estudio de caso centrado en el análisis de sitios web de entidades públicas y privadas. Se basó jurídicamente en la Ley No. 37/1996 del régimen aduanero de drawback y en normas complementarias del sistema tributario brasileño. Los resultados mostraron que el uso del drawback permitió a las empresas reducir en un 89.50% los gastos e impuestos relacionados con la importación de insumos, y una disminución del 34.35% en el costo total de importación. Asimismo, se identificó el nivel de conocimiento de los exportadores sobre el régimen, destacando la importancia de una planificación fiscal adecuada en función del tipo y modalidad de drawback utilizado.

Daniela señala que el régimen de Drawback es una herramienta eficaz para la reducción de costos en el proceso de exportación, como se evidencia en su estudio de caso aplicado al sector melón en el Estado de Rio Grande do Norte, Brasil. Estas características se comparten con el enfoque del presente trabajo de investigación, el cual también analiza la influencia del Drawback como mecanismo de incentivo exportador; sin embargo, el estudio se aplica a los sectores productivos más representativos de la Región de Tacna, en el contexto peruano.

### **2.1.2 Antecedentes Nacionales**

Gonza y Palomino (2020), presentan su tesis "Drawback como Estrategia de Exportación en la Rentabilidad de las MIPYMES del Sector Textil de Cerro Colorado – Arequipa, 2018". Trabajo cuya finalidad fue conseguir el título de Contador Público en la Universidad Tecnológica del Perú. Su objetivo principal fue revelar el uso del Drawback a modo de táctica de venta al exterior para lograr utilidades en entidades del rubro textil en Cerro Colorado – Arequipa, 2018. La investigación tiene el tipo cuantitativo, con un nivel de investigación descriptivo, se consideró como muestra a quince entidades textiles que exportan (MIPYMES)

de Cerro Colorado – Arequipa. A éstas se les llevó los cuestionarios para recolectar datos de las dos variables. Como resultado de la investigación se encontró que las entidades que exportan, ubicadas en Cerro Colorado utilizan el Drawback para exportar, con el objetivo de lograr más utilidad a fin de ser más rentables y competitivas en el internacional. De igual manera, las MIPYMES bajo estudio en el trabajo han aumentado su utilidad en forma importante desde que se acogieron al Drawback.

Gonza y Palomino en su tesis elaborada, refiere que el Drawback es utilizado para que las empresas de Cerro Colorado de la ciudad de Arequipa sean más rentables y competitivas en el ámbito internacional, y en el presente proyecto de investigación se pretende demostrar la misma afirmación, pero en distinto escenario.

Cuellar (2023) en su tesis titulada “Drawback: Restitución de derechos arancelarios o subsidio a las exportaciones del Perú, 2005–2022”. Trabajo de maestría para obtener el grado de Magíster en Contabilidad con mención en Política y Administración Tributaria en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. El objetivo central fue determinar si el Drawback constituye una restitución legítima de los aranceles pagados por insumos importados o si, por el contrario, funciona como un subsidio directo a las exportaciones peruanas. La investigación es de tipo básica, de nivel descriptivo, con un diseño no experimental, y un enfoque metodológico cuantitativo. Se recopiló datos oficiales de entidades como SUNAT, BCRP e INEI sobre importaciones, exportaciones, aranceles y devoluciones de Drawback durante el periodo 2005–2022. Además, se aplicó un cuestionario a expertos en comercio exterior y a ejecutivos de una empresa agroexportadora. Los resultados mostraron que en buena parte del periodo analizado el monto devuelto por el régimen superó el valor de los aranceles efectivamente pagados, lo cual evidencia su carácter de subsidio.

Como recomendación, se plantea implementar un sistema de Drawback calculado que refleje con mayor precisión la tributación pagada y evite un perjuicio al fisco.

Feria (2021), en su tesis titulada “Problemática del Sector Forestal en el uso del Drawback (Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios)”, elaborada para obtener el grado de Magíster en Tributación y Política Fiscal por la Universidad de Lima, analiza las dificultades que enfrenta el sector forestal peruano al acogerse al régimen de Drawback. Su propósito fue identificar los principales factores que limitan el uso adecuado de este beneficio tributario, considerando lo establecido en la normativa aduanera vigente. La investigación es de tipo aplicada, nivel descriptivo, con diseño no experimental y enfoque cualitativo, utilizando el método documental y análisis de resoluciones del Tribunal Fiscal y actos de SUNAT. Como población se identificaron empresas exportadoras del sector forestal que solicitaron el Drawback, y como muestra se estudiaron casos donde la SUNAT detectó acogimientos indebidos. Los hallazgos más relevantes muestran que muchos contribuyentes enfrentan observaciones debido a la falta de acreditación como productor-exportador, la ausencia de documentación que respalde la legalidad del origen de la madera, y errores en el uso de guías de transporte. Estas deficiencias han conllevado sanciones y controversias fiscales, evidenciando la necesidad de reforzar los mecanismos de fiscalización y mejorar la normativa para promover un uso más transparente y efectivo del régimen Drawback en este sector productivo.

Cavero & Ponce (2022) en su tesis titulada “La variación de la tasa del Drawback y su influencia en la rentabilidad de la empresa agroexportadora Incasource Trading SAC, periodo 2018–2019”, presentada como trabajo de grado para optar por el título profesional de Contadoras Públicas en la Universidad Privada Antenor Orrego (UPAO). El estudio tuvo como propósito analizar cómo la variación de la tasa de Drawback afectó la rentabilidad de Incasource Trading

S.A.C. durante el periodo 2018–2019. La investigación es de tipo aplicada, con un nivel analítico, diseño secuencial (explicativo/descriptivo) y enfoque cuantitativo. Se basó en la recolección y análisis de información contable: datos financieros, registros de tasas de Drawback y resultados de la agroexportadora durante los años analizados. Los hallazgos revelaron una correlación positiva entre una tasa mayor de Drawback (4 %) y un mejor desempeño financiero, mostrando una mayor rentabilidad para la empresa en 2018 en comparación con 2019, cuando la tasa fue menor (3 %). Como conclusión, se estableció que las variaciones en la tasa del régimen tienen un impacto significativo en la rentabilidad empresarial y, por ende, se recomienda mantener tasas favorables para robustecer el desempeño de las agroexportadoras.

### **2.1.3 Antecedentes Locales**

Espinoza (2024), en su trabajo de investigación titulado “Restitución de derechos arancelarios y la liquidez en las empresas agroindustriales, Tacna”, presentada para optar el título profesional de Contadora Pública en la Universidad César Vallejo, tuvo como finalidad determinar la relación entre la restitución de derechos arancelarios (Drawback) y la liquidez de las empresas agroindustriales en dicha región. La investigación fue de tipo aplicada, con un enfoque cuantitativo, nivel correlacional y diseño no experimental, tomando como muestra a 40 empresas agroindustriales ubicadas en la ciudad de Tacna. Se utilizó un cuestionario validado por expertos, cuya confiabilidad alcanzó un coeficiente de 0.812. Entre los principales resultados se halló que el 62.5 % de los encuestados consideró que la restitución arancelaria no cumplía con sus expectativas, mientras que el 40 % opinó lo mismo respecto a su liquidez. A través del análisis estadístico mediante la prueba de Spearman, se evidenció una correlación positiva moderada entre ambas variables ( $Rho = 0.586$ ), con un nivel de significancia de  $p = 0.000$ . En consecuencia, se concluyó que la restitución de derechos arancelarios tiene una

incidencia directa y significativa sobre la liquidez de las empresas agroindustriales tacneñas.

Cruz (2021), en su tesis denominada “Restitución simplificada de los derechos arancelarios-DRAWBACK y su influencia en la exportación de las empresas de productos agropecuarios y agroindustriales de la Región de Tacna, año 2017”. Trabajo elaborado para lograr la titulación profesional de Contador Público en la Universidad Nacional Jorge Basadre de Grohman. Su finalidad es establecer cómo la devolución abreviada de tributos aduaneros - Drawback incide en las ventas al exterior de entidades agropecuarias y agroindustriales en nuestra región, en el periodo 2017. El trabajo presentado es de tipo puro o básico, Se usó el nivel explicativo, el diseño no experimental y el enfoque cuantitativo, la población considerada ascendió a 105 entidades que exportan bienes agropecuarios y agroindustriales en nuestra región, siendo su muestra de 50 negocios, entre los resultados se obtuvo que el Drawback impacta considerablemente en las ventas al exterior de los negocios dedicados a la producción agropecuaria y agroindustrial de Tacna durante el año 2017. La conclusión principal indica que ha sido comprobado que existe una relación entre las variables del estudio de investigación efectuado.

Cruz en su tesis elaborada indica que las empresas de productos agropecuarios y agroindustriales son incrementadas gracias a la influencia del Drawback y en el presente proyecto de investigación se pretende demostrar la misma afirmación en distinta población.

Por otro lado, Flores (2019) en su tesis denominada “el DRAWBACK y los resultados de las empresas exportadoras de PROOLIVO 2017”, Tesis de postgrado mediante el que pudo obtener el grado de Maestro en la Universidad Católica Santa Maria. Cuya finalidad fue abordar un tema de importancia para el sector conformado por empresas dedicadas a la exportación de productos no

tradicionales, especialmente aquellas del rubro olivícola, principal actividad económica de la región Tacna. El diseño metodológico es descriptivo de nivel no experimental, con el fin de determinar si existe relación entre el uso del Drawback y las empresas exportadoras de Proolivo, con la aplicación de encuesta para cada variable, se obtuvo como conclusión que sí se relaciona significativamente en las empresas exportadoras, donde el resultado obtenidos evidencian que el modelo es estadísticamente significativo, pues el valor p del ANOVA es inferior a 0.05, lo que confirma la existencia de una relación entre las variables con un nivel de confianza del 95%. Asimismo, el coeficiente de determinación ( $R^2$ ) alcanza el 78.666%, porcentaje que refleja un ajuste moderadamente alto y demuestra que las variables incluidas explican de manera adecuada el comportamiento del modelo.

## **2.2 Bases teóricas**

En el presente apartado se exponen diversas conceptualizaciones que conforman el marco teórico de la investigación, las cuales han sido recopiladas en función del enfoque y objetivos del estudio realizado.

### **2.2.1 Drawback**

El Drawback según nuestra legislación es un Régimen aduanero, que forma parte de los regímenes de perfeccionamiento, junto con el régimen de admisión temporal para el perfeccionamiento activo y del pasivo y el Régimen de reposición de mercancías con franquicia arancelaria, el Drawback se configura como una herramienta destinada a fomentar y dinamizar las exportaciones.

El Drawback está previsto a nivel supranacional en el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, conocido como el Convenio de Kyoto (1997). En su Anexo Específico F, capítulo 03, se define el Drawback como el reembolso de los tributos aplicados a las adquisiciones de productos extranjeros, en virtud de la aplicación de este régimen aduanero. De

este modo, el Drawback se establece como un mecanismo que permite, en el momento de la exportación, la reposición total o parcial de los aranceles que gravan las importaciones de mercancías o de bienes utilizados en el proceso de fabricación de los productos exportados.

D.L. No 1053 (2008) Ley General de Aduanas, en el Art. 82, indica que estamos frente a un sistema de aduanas, que se presenta después de una venta al exterior de bienes, para conseguir una devolución completa o en parte de los aranceles, que gravan la compra del exterior para el consumo de bienes que están inmersos dentro de los exportados o consumidos durante el proceso de fabricación.

La Resolución de Superintendencia N°00183-2020/SUNAT, emitida el 20 de octubre del 2020, establece el Procedimiento General de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, Esta resolución define el sistema que permite la recuperación de un porcentaje del importe FOB de la mercancía exportada, debido que el costo de la elaboración del producto se incrementó producto de la cancelación de los aranceles que gravan la compra del exterior de productos utilizados en la fabricación de los productos exportados.

Alva y Alvares (2019) indican que el Régimen de Drawback, viene siendo un procedimiento muy solicitado por los exportadores (con personería natural o jurídica) fabricantes de productos al interior del país para exportarlos posteriormente. Asimismo, el Drawback es definido como el sistema aduanero que restituye en forma total o parcialmente los tributos aduaneros que gravaron las importaciones de materias primas, insumos, bienes intermedios, partes y piezas que fueron añadidos o utilizados en los procedimientos de elaboración de los bienes exportados.

PromPerú nos señala que el Drawback es un régimen aduanero que posibilita a las empresas exportadoras recuperar una parte del valor de sus exportaciones, a

través del reintegro de los aranceles previamente liquidados por la importación de insumos utilizados en la elaboración del producto exportado. Esta devolución se realiza sobre un porcentaje del valor FOB de la mercancía exportada, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la normativa vigente. (PROMPERÚ, s.f.).

Para Cosío Jara (2024) explica que de conformidad con las normas aduaneras (Ley General de Aduanas y su Reglamento) el Drawback permite como consecuencia de la exportación, obtener una restitución ya sea total o parcial de los derechos arancelarios que hayan sido gravados en la importación, donde estas sean contenidas en los productos exportados o consumidos durante su producción, si bien es cierto en el Perú no existe un “sistema puro” de Drawback en el cual el monto a devolver sea exactamente a los derechos pagados por los insumos importados, sino que en su lugar existe un procedimiento simplificado de restitución de Derechos Arancelarios aprobado mediante Decreto Supremo 104-95-EF, en donde faculta a los exportadores obtener una tasa de restitución del 3% del valor FOB de exportación.

Para Careño (2021), en su libro Logística Internacional, el Drawback es entendido como un régimen aduanero vinculado directamente al proceso exportador, mediante el cual las empresas pueden recuperar parte de los costos generados por la adquisición de insumos importados utilizados en la elaboración de bienes destinados al comercio exterior. Este mecanismo busca aliviar la carga económica derivada de los tributos aplicados a dichas importaciones, reforzando así la competitividad del sector exportador. Según el procedimiento DESPA-PG.07 descrito por SUNAT (2014), la restitución equivale al 3 % del valor FOB de exportación, con un límite máximo del 50 % del costo de producción del bien, y se ejecuta mediante la entrega de notas de crédito negociables o cheques emitidos por la autoridad aduanera.

Según Chávez, Cusato y Perez (2018), definen al Drawback como un procedimiento por el cual el fisco restituye los derechos aduaneros abonados por los materiales o insumos importados y añadidos en los bienes exportados, cuyo objetivo es impedir la exportación de los derechos arancelarios, la idea tácita dentro de la aplicación del sistema Drawback, radica en que la calidad de los artículos importados superan a los de los productos nacionales, esto genera un valor agregado en las mercancías exportadas, y asimismo permite la integración de nuevos conocimientos y tecnología. Es preciso decir que el hecho de importar insumos se ve afectado por los tributos aduaneros que afectan las importaciones impactando en su precio, lo cual no sucede cuando se incorporan insumos nacionales.

### **Legislación Comparada**

El incentivo a las Exportaciones no solo es aplicado en el Perú, si no también lo aplican los países como Bolivia, Venezuela, Uruguay, Paraguay, Argentina, Chile, México, Colombia y Ecuador, en esta sección se resumirán los aspectos más importantes de las leyes que norman el Drawback en otros países.

### **Argentina**

En Argentina, el Régimen del Drawback aplica en casos como cuando las mercancías han sido sometidas a procesos de transformación, elaboración, combinación o mezcla, o cuando se utilizan para envasar productos exportados. El drawback se otorga al exportador en forma de un crédito fiscal (no en efectivo), correspondiente a los derechos y la estadística pagados al momento de la importación. Para acceder a este beneficio, el interesado debe presentar un expediente ante la Secretaría de Industria y Comercio, que es la encargada de

clasificar las mercancías elegibles y asignar una Unidad de Índice Tipificada (U.I.T.), que representa la unidad a exportar. (AFIP, 2006).

Solo los insumos importados directamente para consumo por el exportador, con un plazo máximo de un año desde su liberación hasta la oficialización de la destinación a exportación, son elegibles para este beneficio. La aduana encargada de oficializar la exportación puede ser distinta a la que procesó la importación para consumo, sin que esto afecte el régimen. Además, las unidades y posiciones de los insumos en los certificados de tipificación de Drawback deben coincidir con las de la NCM (Nomenclatura Común del Mercosur) en las declaraciones de importación y exportación, así como las posiciones arancelarias y unidades de medida de los bienes finales. (AFIP, s.f).

### **Bolivia**

En el País de Bolivia, también aplican el Régimen Drawback, conocido bajo la denominación del Régimen aduanero especial devolución del gravamen arancelario (Draw Back), se encuentra establecido en el artículo 123° de la Ley General de Aduanas – Ley N° 1990 y el artículo 162° del Reglamento de la Ley General de Aduanas - Decreto Supremo N° 25870, donde se establece que es un régimen aduanero que permite, en el caso de exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial del gravamen arancelario aplicado a la importación de bienes utilizados o consumidos en la actividad exportadora. Este régimen se rige por las normativas y procedimientos establecidos en los Acuerdos Comerciales Internacionales, así como por la legislación aduanera y otras leyes específicas.

Aduana Nacional de Bolivia (2020), de acuerdo con el Procedimiento Simplificado para la Devolución del Gravamen Arancelario indica que los Exportadores podrán solicitar la Devolución del Gravamen Aduanero Consolidado mediante dos métodos Automático y Determinativo, sin embargo los exportadores que consideren que los coeficientes de devolución establecidos mediante los

procedimientos mencionados no reflejan adecuadamente su estructura de costos podrán solicitar, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la publicación de dichos coeficientes, la determinación de un coeficiente específico.

Este se basará en su propia y particular estructura de costos para una subpartida arancelaria específica y tendrá una vigencia de un (1) año. Para realizar esta solicitud, los exportadores deberán presentar una estructura de costos debidamente respaldada mediante un formulario. Una vez presentada la solicitud de un coeficiente de devolución específico, el exportador no podrá beneficiarse de los procedimientos automático ni determinativo previstos. Para ello es necesario determinar en qué consisten los siguientes métodos:

Mediante el Método Automático se realiza aplicando un porcentaje fijo sobre el valor FOB del producto exportado, a fin de determinar con base presunta la devolución del GAC pagados por insumos materiales y servicios importados e incorporados en la mercancía exportada.

Mediante el Método Determinativo consiste en determinar el valor del GAC incluido en el costo de los bienes o servicios exportados, con el fin de proceder a su devolución al exportador. Anualmente, se establecerán los coeficientes de devolución para las subpartidas arancelarias que no estén contempladas en el procedimiento automático.

## **Chile**

En Chile es Drawback se le conoce como el Sistema de Reintegro de Derechos y demás gravámenes aduaneros a favor de los exportadores mediante la Ley 18 708, donde indica que es un proceso gestionado por el Servicio Nacional de Aduanas, permite a individuos o entidades solicitar el reembolso de los derechos de aduana

y otros tributos pagados por la importación de materiales extranjeros utilizados en la producción de bienes y servicios exportados. También se considera exportación la venta de bienes a la Zona Franca Primaria. Para acceder al beneficio, la solicitud debe presentarse dentro de los 9 meses posteriores a la legalización del documento de exportación. Para acceder al reintegro, los insumos deben ser materias primas, productos semi-elaborados, partes o piezas que se hayan utilizado en la fabricación de bienes o servicios exportados o en mercancías vendidas a la Zona Franca Primaria. Los derechos aduaneros deben haberse pagado al momento de la importación, y la solicitud debe realizarse dentro de un plazo máximo de 9 meses desde la legalización del DUS. Además, los documentos de ingreso no deben superar los 18 meses desde dicha legalización. El trámite puede realizarse en línea a través de la página web de Aduana o de manera manual en los centros de Aduana. (Servicio Nacional de Aduanas, 2007).

## **Colombia**

En Colombia las exportaciones no pagan derechos de aduana. Además, no hay un programa general de Drawback establecido para la exportación de mercancías que hayan sido importadas anteriormente. (PWC, 2019)

Sin embargo, de acuerdo con el artículo periodístico publicado el 22 de agosto del 2024 por el Portafolio señala que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Gobierno Nacional Se está evaluando la posibilidad de reactivar el Certificado de Reembolso Tributario (Cert), un incentivo fiscal que podría impulsar las exportaciones en Colombia. Este mecanismo, que existió hace más de 30 años y desapareció en la década de 1990, podría ayudar a mitigar los desequilibrios en la tasa de cambio, según lo señaló Luis Felipe Quintero, viceministro de Comercio Exterior. Aunque se reintrodujo de forma limitada en

algunos sectores en la década de 2000, el Ministerio de Comercio Exterior busca establecer un sistema más robusto, teniendo en cuenta las restricciones fiscales. El nuevo Cert se enfocaría en promover las exportaciones hacia mercados más allá de la Comunidad Andina y Venezuela, abarcando productos tanto de la industria agropecuaria como industrial, con un énfasis en aquellos con valor agregado. (Portafolio, 2021)

### **Ecuador**

En Ecuador existe la Devolución Condicionada – Régimen 53, es el sistema que facilita la devolución automática total o parcial de los impuestos al comercio internacional abonados por la importación de productos que se exportan, siempre que se cumplan los trámites correspondientes. Este sistema es aplicable a todos los operadores de comercio exterior que realicen exportaciones definitivas y utilicen embalajes, materias primas o materiales importados. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tiene la facultad de reembolsar los impuestos mediante nota de crédito o acreditación bancaria, según lo solicite el exportador, siempre que se compensen las obligaciones fiscales firmes del mismo. Para acceder a este beneficio, las solicitudes de devolución deben presentarse dentro de los doce meses posteriores a la importación de los bienes vinculados a la exportación, contados desde la fecha de levante, ya que el incumplimiento de este plazo implica la pérdida del acceso al régimen y sus ventajas. (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, s.f.)

De acuerdo con el artículo 04 de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0341-RE, señala que el exportador debe generar un Coeficiente de Devolución Condicionada antes de presentar una Declaración Aduanera Simplificada, el cual determina el monto de impuestos que puede solicitar como devolución. El

coeficiente de Devolución condicionada no puede exceder el 5% del valor de transacción de las mercancías exportadas, este coeficiente se utilizará para efectuar el cálculo del importe a reembolsar en términos de Ad-valorem. Asimismo, en caso de que el exportador haya adquirido insumos a un importador local, este último debe emitir un Certificado de Compras Locales. Este certificado es imprescindible para que el exportador pueda obtener la devolución de los impuestos asociados a dichos materiales. (Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0341, 2012)

### **México**

En México la aplicación del Drawback se llama Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores, es un sistema que permite a los exportadores solicitar la devolución del Impuesto General de Importación (arancel) pagado por insumos, materias primas, partes, componentes y otros materiales utilizados en la producción de bienes exportados, o que sean devueltos en su estado original. El monto de la devolución se calcula tomando como base el arancel pagado en pesos mexicanos, ajustado por el tipo de cambio del dólar en el momento del pago y el tipo vigente al autorizar la devolución. Existen dos modalidades: la primera se refiere a materiales transformados, aplicable a aquellos empleados en la producción de productos destinados a la exportación; la segunda cubre mercancías que retornan al extranjero en el mismo estado, sin haber sufrido modificaciones sustanciales durante el proceso. (Gobierno de México, s.f.)

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto DOF 29-12-2000 (2000), establece las condiciones bajo las cuales las personas morales que realicen exportaciones definitivas de mercancías pueden obtener la devolución del Impuesto General de Importación. En este contexto, se destacan cuatro puntos esenciales:

- 1) Se autoriza la devolución por insumos originarios, conforme al TLCAN, para bienes exportados a Estados Unidos o Canadá;
- 2) También se prevé la devolución por insumos en bienes exportados a otros países;
- 3) Las mercancías exportadas en el mismo estado en que fueron importadas son aptas para la devolución;
- 4) Las mercancías provenientes de Estados Unidos o Canadá que solo hayan sido reparadas o modificadas antes de ser exportadas también pueden beneficiarse de la devolución.

De acuerdo con el artículo 5 del Decreto DOF 29-12-2000, establece un marco temporal para que los exportadores puedan gestionar la devolución de impuestos, por lo que, la solicitud de devolución debe presentarse dentro de los noventa días (90) días hábiles siguientes a la fecha de la exportación de las mercancías, asimismo, establece un límite de tiempo dentro del cual la solicitud debe presentarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de importación de los bienes. (Diario Oficial de la Federación [DOF], 2000)

### **Paraguay**

En el país de Paraguay el Drawback se encuentre reglamentado mediante el Decreto N°4672/2005 – Reglamento de la Ley N° 2.422/2004 “Código Aduanero”, en el artículo 236 donde indica que el Poder Ejecutivo determinará las mercancías propenso a acogerse al Régimen Aduanero de Drawback. (Decreto Legislativo no. 4672, 2005)

En el Artículo 177° de la Ley 2.422 define el Drawback como un régimen aduanero que permite la devolución al 100% o en parte de los impuestos pagados por la importación de mercancías o sus componentes, cuando estos son exportados o utilizados en el proceso de producción de productos destinados a la exportación. (Ley N° 2.422, 2004)

### **Uruguay**

En Uruguay se establece mediante el inciso c) del artículo 1° de la Ley N°18184 regulación de los mecanismos de importación en admisión temporaria de toma de stock y régimen devolutivo (Draw back) como en el Decreto N°505/009 – Reglamento de la Ley N°18184, donde establece que el Régimen Devolutivo permite a los importadores solicitar la restitución de tributos pagados por mercancías importadas bajo el régimen general, una vez que estas sean exportadas. Este régimen se aplica a mercancías que pueden importarse en Admisión Temporaria, incluyendo aquellas nacionalizadas y las que hayan sido reposicionadas. Las importaciones deben tener menos de cinco años desde su desaduanamiento y serán verificadas por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay antes de autorizar las solicitudes. (Ley No.18184, Art. 1, 2007)

Las exportaciones bajo el régimen de Drawback deben realizarse dentro de los 18 meses desde su autorización por el Laboratorio Tecnológico, aunque este plazo puede prorrogarse en casos excepcionales, con una solicitud presentada 90 días antes del vencimiento. Para obtener la restitución de tributos, el interesado debe detallar sus exportaciones y el monto estimado a restituir, y el Laboratorio tiene 15 días para determinar los volúmenes elegibles. La Dirección Nacional de Aduanas tiene 30 días para resolver sobre los montos a restituir, y si no lo hace, el interesado puede acudir al Ministerio de Economía y Finanzas para obtener una

resolución. La restitución de derechos se puede realizar a través de la Dirección General Impositiva o el Banco de la República Oriental del Uruguay, en un plazo de 20 días hábiles. (Decreto N° 505/09, 2009)

La modalidad suspensiva permite diferir el pago de impuestos sobre mercancías importadas para su perfección, fabricación, complementación o acondicionamiento de productos destinados a la exportación, con un plazo de suspensión que puede llegar hasta cinco años en el caso de bienes de capital con un ciclo de producción largo. La modalidad de exención implica la exoneración de impuestos sobre mercancías importadas en cantidades y calidades equivalentes a las usadas en la producción de bienes exportados. Finalmente, la modalidad de restitución consiste en devolver total o parcialmente los impuestos pagados por la importación de mercancías utilizadas en la perfección o acondicionamiento de productos destinados a la exportación. (Aduanas del Uruguay, s.f.)

## **Venezuela**

En la República Bolivariana de Venezuela el Drawback se encuentra señalado en el ordinal 22 del artículo 4° de la Ley Orgánica de Aduanas, como en los artículos 66, 67, 68 y 69 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales – Decreto N°1.666, donde establece que los exportadores pueden solicitar la devolución de los impuestos arancelarios pagados por las mercancías utilizadas en la producción de bienes exportados, ya sea que estos impuestos hayan sido pagados directamente por el exportador o incluidos en el costo de adquisición de dichas mercancías. Se consideran "mercancías utilizadas" las materias primas, partes, componentes y otros insumos de origen extranjero. Para calcular la devolución, se aplicará un porcentaje específico por sector industrial sobre el valor FOB de

exportación, ajustado al tipo de cambio del Banco Central de Venezuela, y descontando mermas y desperdicios. Algunos productos, como lubricantes y repuestos de bienes de capital, quedan excluidos del régimen. Los porcentajes de reintegro serán determinados por la Administración Tributaria según diversos indicadores. Los exportadores deberán presentar su solicitud ante el SENIAT dentro de los 30 días hábiles posteriores al registro de la declaración de aduanas, aportando los siguientes requisitos: declaración de aduanas, factura comercial definitiva, documento de transporte de mercancías, descripción detallada del proceso productivo, listado de insumos y productos, relación de insumos importados directamente, y copia certificada de la venta de divisas al Banco Central de Venezuela (Resolución 1.566, Art. 3, 2004).

El reintegro de los impuestos de importación se realizará a través de Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT), que serán emitidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en Finanzas. Estos certificados podrán ser utilizados para el pago de impuestos nacionales, siempre que se presenten dentro de un plazo de dos (2) años a partir de la fecha de registro electrónico en el Banco Central de Venezuela. El beneficiario también tendrá la opción de ceder total o parcialmente los CERT a otro contribuyente. (Resolución 1.566, Art. 15, 17 y 24, 2004).

## **Historia**

El fomento a las Exportaciones inició en 1959 con la Ley 13270- Ley de Promoción Industrial, en los incisos a) y b) del artículo 32 donde señala que las empresas dedicadas a la producción de artículos básicos gozarán permanentemente de varias franquicias generales:

a) Liberación de derechos de importación: Están exentas de pagar derechos de importación y adicionales para maquinaria y equipos nuevos esenciales para el proceso industrial, siempre que no compitan con productos nacionales.

b) Materias primas: También están exentas de los mismos derechos para materias primas esenciales o semielaboradas, siempre que no se produzcan en el país o que la producción sea insuficiente. El Poder Ejecutivo puede extender esta liberación según las necesidades de las empresas.

Con el objeto de fortalecer las Exportaciones no tradicionales y a fin de que puedan competir en el mercado internacional en 1968 se creó el Certificado Tributario a las Exportaciones – CETEX, establecido mediante el Decreto Supremo 227-68-HC, publicado en fecha 05 de julio de 1968, sin embargo, empezó a aplicarse desde la publicación de la reglamentación en el año 1969, la tasa que se aplicó aquel entonces fue del 15% del valor FOB de las exportaciones.

En 1976 el estado promulgó la Ley 21492, donde en su artículo 1° establece de interés nacional las exportaciones no tradicionales por un periodo de diez (10) años el régimen de incentivos donde establece la exoneración total de los derechos aduaneros y demás impuestos que afecten a las exportaciones de productos no incluidos en la lista de exportaciones tradicionales, además en el inciso b) señala que como reintegro tributario un porcentaje máximo del 40% sobre el valor de la exportación, además en el inciso c) indica que como reintegro tributario compensatorio adicional para productos cuya exportación sea nueva dos (2) % y para productos elaborados en empresas descentralizadas un porcentaje del diez (10) % por lo que ambos porcentajes se aplicaran sobre el valor de la exportación, por último en el inciso d) se aplicarán diez (10) % sobre el valor de las exportaciones en casos excepcionales y cuando convenga en interés de la economía nacional por lo que se otorgará una Resolución Suprema refrendada por el Ministerio de Comercio Economía y Finanzas. Asimismo, en el artículo 3° de

la Ley indica que, en quince días computados a partir de la fecha de promulgación del Decreto Ley, se emitirá la Lista de productos de exportación tradicionales y no tradicionales con su respectivo porcentaje de reintegro compensatorio básico.

Asimismo, otra medida que se aplicó para la fomentación a las exportaciones en el año 1978 fue la Ley 22342 – Ley de Promoción de Exportaciones no Tradicionales, donde en su artículo 3° indica que establece una exoneración por un período de diez (10) años de los siguientes tributos: los derechos aduaneros y otros impuestos que afecten las exportaciones, así como el impuesto a los bienes y servicios. Por otro lado, el artículo 4° señala que la exportación de productos no tradicionales seguirá beneficiándose del régimen de reintegros tributarios establecido en el Decreto Ley 21492 durante un plazo de diez (10) años.

En 1981, el gobierno disminuyó las tres tasas fundamentales del CERTEX a 15%, 20% y 22%. Este sistema fue objeto de numerosas críticas ya que se consideraba un subsidio directo y no facilitaba una efectiva descentralización de las industrias que lo utilizaban, ni un incremento en la eficiencia productiva, y se veía afectado por los derechos compensatorios establecidos por Estados Unidos en el contexto del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), entre otros motivos. En este marco, el CERTEX fue despojado el 29 de noviembre de 1990 a través de la D.L. 622-EFC. (Duarte Cueva 2011, 101)

Luego de lo descrito en el párrafo precedente el Gobierno Peruano se planteó iniciar el Drawback, la devolución del IGV y el FONAVI.

Es así como en 1991, a través de la publicación de la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo n° 722, señalada en los artículos 159, 160 y 161 de la Sección II del Capítulo Sexto de la mencionada norma que establece que el Drawback es el Régimen Aduanero que permite la restitución parcial o total de los derechos o impuestos que hayan gravado la importación de mercancías o de productos

contenidos en las mercancías de exportación – salida. Sin embargo, su entrada en vigencia fue después de cuatro (04) años es decir en el año 1995 mediante el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de derechos arancelarios – Decreto Supremo n° 104-95-EF, donde en el artículo n°03 indica que la tasa de restitución aplicable fue por cinco por ciento (5%) del valor FOB exportado con un tope de diez millones de dólares de valor FOB de Exportación por partida arancelaria durante el año 1994 y mediante el Decreto Supremo N° 001-2003-EF, establece en el Artículo 3° el tope de exportación hasta los veinte millones de dólares de los Estados Unidos de America (20,000 000.00) manteniéndose la tasa de restitución por 5%.

Las modificaciones con respecto a la tasa de restitución – Drawback son las siguientes:

De acuerdo con el Art 1° del Decreto Supremo N° 018-2009-EF que modifica la tasa establecida en el Art 3° del Decreto Supremo n° 104-95-EF, estableciéndose la nueva a tasa a 8% del valor FOB.

Asimismo, en conformidad del Art 1° del Decreto Supremo N° 288-2009-EF, establece que a partir del 01 de enero al 30 de junio del 2010 la tasa de Restitución fue de 8%, para el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre del 2010 la tasa de restitución fue del 6.5%. Para el mismo año (2010) se deduce el costo de oro del valor FOB de exportación, para todos los productos con contenido de oro cualquiera sea su proporción de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 695-2010-EF/15.

De acuerdo con el Art°3 del Decreto Supremo N° 288-2009-EF, se señala que la tasa de Restitución vuelva a ser del 5%.

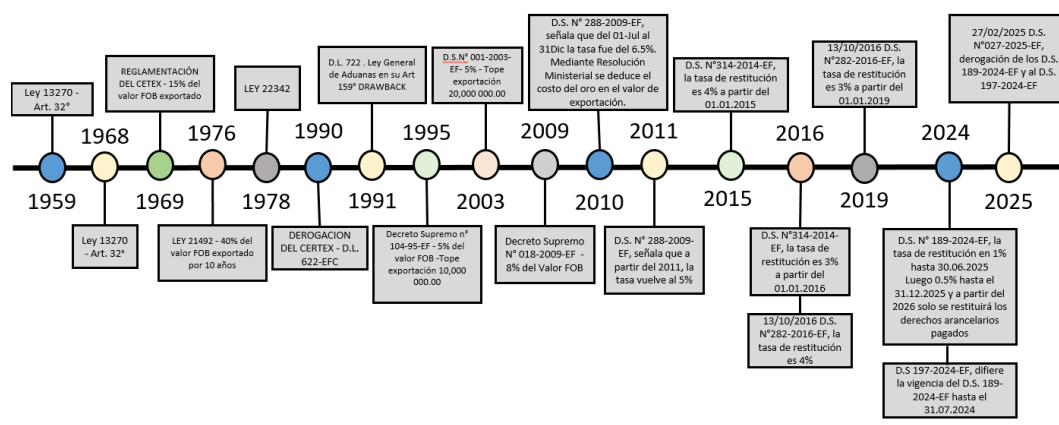
En el año 2015 se dispuso que la tasa de restitución disminuya al 4% del valor FOB de exportación y para el año 2016 se reduzca al 3%, ambas modificaciones en las tasas se sustentan en el Decreto Supremo Nro. 314-2014-EF.

De acuerdo con el Decreto Supremo N° 282-2016-EF, publicado el 13 de octubre del 2016, en su artículo 1° señala la tasa de restitución será de 4% y que a partir del 01 de enero del 2019 será del 3%.

Con fecha 19 de octubre del 2024 se emitió el Decreto Supremo Nro. N° 189-2024-EF, donde se establece que conforme con la segunda disposición complementaria transitoria la tasa de restitución será del 1% hasta el 30 de junio del 2025 y del 0.5% para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 31 de diciembre de 2025. Asimismo, dicho decreto dispone en su artículo 3 que a partir del 1 de enero del 2026 la restitución simplificada de derechos arancelarios se obtienen de la restitución de los derechos arancelarios que gravaron la importación de las materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporados o consumidos en la producción del bien exportado; de lo cual se desprende que ya no existen tasas de restitución.

El Decreto Supremo N° 197-2024-EF, difiere la vigencia de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°189-2024-EF, descrito en el párrafo anterior, hasta el 31 de julio de 2025.

El Decreto Supremo N° 027-2025-EF, deroga el Decreto Supremo N° 189-2024-EF y al Decreto Supremo N°197-2024-EF, donde el D.S. 189-2024-EF modifica el Decreto Supremo N° 104-95-EF donde este aprueba el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios. Por lo que todo vuelve a ser como antes, con la aplicación de la tasa del 3%.

**Figura 1***Línea de tiempo de la Evolución del Drawback*

*Nota:* Elaboración propia

### 2.2.1.1. Régimen Aduanero Drawback

El Drawback se encuentra reglamentado mediante Decreto Supremo N° 104-95-EF, en ella se puede encontrar 13 artículos que detallan la normativa.

Asimismo, el reglamento se encuentra detallado bajo el Procedimiento general de Restitución de Derechos Arancelarios - Drawback aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 000183-2020/SUNAT, también conocido como DESPA-PG.07 (versión 5), cuyo objetivo principal es disponer los pasos que deben seguirse ante la presentación de requerimientos para acogerse al sistema aduanero Drawback.

### Conocimiento del Drawback

Huarac y Millan (2024) determinaron que el conocimiento sobre el Drawback influye de manera notable en la rentabilidad de las empresas textiles en el distrito de Miraflores, Lima. Este conocimiento mejora su capacidad para cumplir con los requisitos necesarios para acceder a este beneficio económico, enfrentar las evaluaciones rutinarias que verifican la veracidad de lo declarado en la solicitud y

superar los rigurosos procesos de fiscalización que determinan si la empresa ha cumplido con las exigencias establecidas en la normativa.

García y Cardenas (2024) que la falta de conocimiento sobre el proceso de Drawback impacta negativamente en la rentabilidad en las empresas exportadoras de polos en Lima. Además, recomiendan que los empleados encargados de emitir solicitudes de Drawback sean capacitados continuamente sobre las modificaciones o actualizaciones de la legislación aplicable al Drawback por parte de SUNAT.

Gonza y Palomino (2020) Como resultado de su investigación, concluyeron que el bajo nivel de conocimiento y la complejidad del trámite para la solicitud del Régimen del Drawback son las razones por las cuales algunas MIPYMES en el distrito de Cerro Colorado no cumplen con los requisitos para acogerse a este beneficio.

Reyes y Avila (2019) señalan que la población peruana, especialmente los pequeños exportadores, tiene un desconocimiento significativo sobre el régimen de restitución arancelaria (beneficio del exportador). Esto se debe a que el régimen requiere cierta especialización, lo que lo convierte en un tema técnico de difícil comprensión. Además, la falta de una difusión constante contribuye a este desconocimiento.

Asimismo, para conocer la situación actual del conocimiento del Drawback por parte de las personas con domicilio fiscal en la ciudad de Tacna, se procedió a revisar la información de las capacitaciones brindadas por los organismos gubernamentales. Para ello se consultó la información de fuente abierta de las entidades SUNAT y PROMPERU respecto a los seminarios y charlas brindadas teniendo como criterios de búsqueda la palabra clave: "Drawback". A continuación, se adjunta el cuadro que consolida la información obtenida.

**Tabla 1.** Consolidación de capacitaciones sobre Drawback.

<b>Entidad</b>	<b>Título</b>	<b>Año</b>	<b>Tipo</b>
PROMPERU	Requisitos y documentos para acogerse correctamente al Drawback	2020	Seminario - Guía
PROMPERU	Drawback: Beneficio aduanero al exportador	2021	Seminario - Guía
PROMPERU	Requisitos y documentos para acogerse correctamente al Drawback	2021	Seminario - Guía
PROMPERU	Reactivación del sector exportador en la etapa postcovid: Drawback y beneficios para los operadores económicos autorizados	2021	Seminario - Guía
PROMPERU	DRAWBACK	2023	Seminario - Guía
PROMPERU	Drawback: Beneficio aduanero al exportador	2023	Seminario - Guía
PROMPERU	Gestión tributaria para empresas exportadoras Drawback	2023	Seminario - Guía
PROMPERU	Gestión Tributaria para empresas exportadoras: El drawback	2023	Seminario - Guía
SUNAT	A los beneficiarios del régimen de Drawback - IAAP	2024	Charla
SUNAT	Drawback: Registro y Errores Frecuentes	2024	Charla
SUNAT	Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios - Drawback	2023	Charla
SUNAT	Nueva Versión del Procedimiento de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios - Drawback	2020	Charla

*Nota: Elaboración Propia a partir de los datos de SUNAT y PROMPERU*

Conforme el cuadro precedente se aprecia que durante el año 2022 no se realizaron capacitaciones, charlas o seminarios relacionadas al Régimen Drawback.

### **Rechazos**

Conforme con el Procedimiento General de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 000183-2020/SUNAT (2020), si durante la evaluación de las solicitudes seleccionadas para revisión documental se detectan omisiones, errores o incumplimientos de los requisitos y condiciones, la solicitud puede ser rechazada,

ya sea como subsanable o no subsanable. Esta situación se notifica al beneficiario a través de su buzón electrónico.

De acuerdo con la Resolución de Superintendencia N° 000183-2020/SUNAT (2020), El rechazo subsanable incluye errores de transcripción o cálculo entre la información transmitida y el documento digitalizado, digitalización incompleta o ilegible, omisión de información en la solicitud o falta de firma y datos de identificación de la persona que suscribe la declaración jurada del proveedor local. Por otro lado, se considera rechazo no subsanable el incumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento o el rechazo subsanable que no fue respondido dentro del plazo otorgado por la SUNAT.

Cuando el rechazo es subsanable, el beneficiario tiene un plazo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente al depósito del mensaje en su buzón electrónico, para solicitar la subsanación, ya sea de forma electrónica o documentaria. Solo se podrá subsanar la información contenida en las series de la declaración de exportación registradas en la solicitud, así como la información relacionada con dichas series, que podrán ser eliminadas si es necesario. Posteriormente, el funcionario aduanero evalúa la solicitud de subsanación y la califica como procedente o improcedente. Si es procedente, se actualizará la solicitud a "pendiente de evaluación" y se notificará al beneficiario la nueva fecha estimada para la autorización del abono. En caso de ser improcedente, la solicitud será rechazada como "no subsanable" y se comunicarán al beneficiario los motivos del rechazo. (Resolución de Superintendencia N° 000183-2020/SUNAT, 2020)

Según Verona (2020) si durante la revisión documentaria de una solicitud se detectan errores, omisiones o incumplimientos de los requisitos y condiciones establecidos, dicha solicitud puede ser rechazada. Este rechazo puede ser clasificado como subsanable, permitiendo correcciones y reenvío, o no subsanable,

lo que implica que la solicitud no puede ser corregida y debe ser presentada nuevamente desde el inicio.

Según PROMPERU (2025) si durante la revisión documentaria de una solicitud de Drawback se detectan omisiones, errores o incumplimientos de los requisitos, esta puede ser rechazada como subsanable o no subsanable, y se notifica al beneficiario a través del Buzón SOL. Un rechazo subsanable puede deberse a diferencias en la transcripción o cálculo, digitalización incompleta o ilegible, omisión de documentación, o falta de sello o firma. Un rechazo no subsanable ocurre por incumplimiento de los requisitos del reglamento o por no responder a un rechazo subsanable dentro del plazo concedido por la SUNAT.

### **Requisitos Sustanciales**

Díaz G. (2017) “fundamentos jurídico-tributarios que se oponen a la progresiva reducción de la tasa del Drawback en el Perú 2013- 2016” [tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Señala que los requisitos sustanciales son tres, el primer requisito sustancial se basa en la adquisición de algún producto importado que haya sido gravado de arancel al ingresar al territorio nacional, ya sea por importación directa o la adquisición de proveedores locales de la mercancía importada. Como segundo requisito sustancial es la producción del bien a exportar, esta puede ser realizada directamente por el beneficiario quien actuaría como productor o bien puede ser encargada a terceros, presentando la documentación fehaciente a fin de acreditar el servicio de producción por encargo. Finalmente, como tercer requisito sustancial es que la exportación del bien debe ser realizada directamente por el beneficiario, quien debe ser el único responsable del embarque y la exportación. No se permite la intervención de terceros en este proceso.

Alva Falcón, C., & Álvarez Ingar, R. (2019). Para que pueda materializarse el régimen del Drawback es necesario que se realice una exportación de mercancías

como precedente, asimismo, el Drawback no es un régimen que opere aisladamente, para ello es necesario el cumplimiento de una serie de requisitos y la materialización de la exportación realizada. “El Drawback se deduce que es un mecanismo que da por entendido la materialización de la exportación, por lo cual no se puede acoger al Régimen Drawback sin una exportación de mercancías (Alvarez Ingar 2019). Adicionalmente se estudia si el régimen de Exportación definitiva – 41 es imprescindible que la DAM de exportación provisional -40, posterior al término del embarque de las mercancías se cuenta con treinta días para poder regularizar el régimen de exportación definitiva 41, el cual deberá estar sustentada con la documentación que acredita dicha declaración, tales como guía de transporte o documento de transporte, comprobante de pago o declaración jurada del precio del bien cuando no se evidencia la enajenación de la mercancía, contrato que sustente el mandato para brindar poder legal a la agencia de aduanas y otros documentos exigibles por la ley para la exportación. El fisco, mediante disposiciones legales que han sido publicadas, fijo la postura en el sentido que, si en el momento que el exportador usuario genera su solicitud de acogimiento del régimen Drawback, las DAM de exportación que amparan el beneficio, y no se encuentren regularizadas (DAM 41), por lo cual no es factible acogerse, y si se acogió, entonces se estaría aplicando un beneficio indebido. La posición descrita anteriormente fue debatida mediante un recursos contencioso (segunda instancia administrativa), es por ello que mediante la Resolución No 3236-A-2018 del Tribunal Fiscal, ratificó la postura indicada previamente por el Fisco en concordancia a lo siguiente: El demandante requirió la aplicación del Régimen de restitución de derechos arancelarios – Drawback sin sustentar que los bienes exportados tenían la DAM de exportación regularizada, lo que evidencia que el demandante al momento de realizarse los hechos incumplía con los requisitos y condiciones exigibles por la legislación referida al régimen Drawback, lo cual permite concluir que la demandante cometió la infracción de acogerse indebidamente al Drawback”

De acuerdo al análisis del procedimiento DESPA-PG.07, se puede advertir que uno de los requisitos sustanciales son los insumos, por lo cual lo abordaremos de la siguiente forma:

1. Insumos que dan cabida al beneficio de restitución (Drawback)

El procedimiento reconoce como insumos válidos para acogerse al Drawback aquellos que han sido incorporados o consumidos durante el proceso de producción del bien exportado. Entre ellos se consideran las materias primas, productos intermedios, partes o piezas, según lo definido en el artículo 13 del reglamento correspondiente. Estos insumos pueden obtenerse a través de tres modalidades: importación directa por parte del exportador, adquisición a terceros que previamente los importaron, o compra de mercancías producidas localmente con insumos importados. Asimismo, el beneficio puede aplicarse cuando el proceso de fabricación ha sido delegado total o parcialmente a un tercero, siempre que se acredite documentariamente que los insumos hayan sido efectivamente añadidos en el proceso. También se permite que un insumo sea parcialmente utilizado en un producto exportado y que el excedente sea destinado a otro proceso productivo para exportación futura. Incluso, el uso combinado de varios insumos en un solo bien exportado es posible dentro del marco legal. Todo ello está orientado a asegurar que el beneficio se aplique exclusivamente a insumos que forman parte integral del bien exportado o que hayan sido esenciales en su obtención. (SUNAT, Procedimiento DESPA-PG.07, num. 1, 2, 4 y 5; DS N.º 104-95-EF).

2. Insumos apartados del régimen de restitución arancelaria (Drawback)

Existen ciertos insumos cuyo uso en la fabricación de bienes exportados no da derecho a la restitución arancelaria bajo el régimen de Drawback.

Quedan excluidos aquellos que hayan ingresado al país bajo regímenes suspensivos como la admisión temporal, si no han sido nacionalizados pagando completamente los derechos aduaneros antes de ser utilizados en la producción. Lo mismo aplica para insumos nacionalizados mediante reposición con franquicia, exoneraciones, preferencias arancelarias o franquicias especiales, incluso si se pagaron derechos diferenciales posteriormente, salvo que se realice la deducción proporcional del valor FOB —situación que solo se permite en la segunda modalidad de adquisición. También se descarta el beneficio cuando el único insumo utilizado tiene tasa arancelaria cero, ya que no hay tributo efectivamente pagado que pueda ser devuelto. Igualmente, quedan fuera del régimen los combustibles y demás fuentes energéticas empleadas exclusivamente para generar calor o energía en el proceso, así como los repuestos y útiles de recambio que se consumen en la fabricación del bien exportado. Estas restricciones aseguran que el beneficio no se aplique de forma indebida, garantizando una adecuada administración de los recursos tributarios del Estado. (SUNAT, Procedimiento DESPA-PG.07, num. 3 y 7; DS N.º 104-95-EF).

### **Requisitos Formales**

Conforme al Artículo 8º de la Ley General de Aduanas – Decreto Legislativo 1053 (2008), el Principio de Buena Fe y presunción de Veracidad señala que son base para todo trámite y procedimiento administrativo aduanero del comercio Exterior.

Es así que en el artículo 134º de la Ley General de Aduanas – Decreto Legislativo 1053 (2008), señala que la destinación aduanera se solicita mediante declaración aduanera presentada o transmitida a través de medios electrónicos y es aceptada con la numeración de la declaración aduanera, además los datos transmitidos por medios electrónicos para la formulación de las declaraciones

gozan de plena validez legal, mencionado ambos artículos la solicitud de restitución de los Derechos Arancelarios - Drawback, tienen carácter de declaración jurada, y los requisitos mencionados en el Procedimiento general de Restitución de Derechos Arancelarios - Drawback - DESPA-PG.07 versión 5 (2020), son los siguientes:

1. Las solicitudes para acogerse al beneficio deben corresponder a montos iguales o superiores a US\$ 500,00. Si el monto es menor, se podrán acumular exportaciones hasta alcanzar dicho valor mínimo.
2. El acceso a la restitución estará permitido únicamente si se cumplen las siguientes condiciones:
  - a) Se debe haber declarado la intención de acogerse al régimen en la declaración de exportación definitiva.
  - b) La numeración de la solicitud debe realizarse dentro de los 180 días hábiles desde la fecha de embarque consignada en la declaración regularizada.
  - c) Los insumos utilizados deben haber sido importados dentro de los 36 meses previos a la exportación definitiva. Este plazo se cuenta desde la fecha de numeración de la importación o desde el pago de derechos arancelarios en el caso de admisión temporal.
  - d) El valor CIF de los insumos importados empleados en la producción no debe exceder el 50% del valor FOB del producto exportado.
  - e) El valor total de exportaciones acogiendo al régimen no debe superar los US\$ 20 000 000,00 por subpartida nacional y por exportador no vinculado.
  - f) El producto exportado no debe estar comprendido en el listado de subpartidas excluidas del beneficio, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

3. Para solicitar la restitución, el beneficiario deberá cumplir con los siguientes requisitos formales:
  - a) Tener RUC activo y no figurar como no habido.
  - b) Contar con la Clave SOL.
  - c) Poseer una cuenta bancaria nacional activa en soles, registrada con su código interbancario en el portal de la SUNAT.
4. Cuando los insumos hayan sido importados por terceros o adquiridos localmente ya transformados, será obligatorio presentar:
  - a) La factura que respalde la compra de dichos insumos o mercancías.
  - b) Una declaración jurada del proveedor local, garantizando que no se ha acogido a regímenes suspensivos, exoneraciones arancelarias ni franquicias, indicando además los datos de la factura y la declaración de importación correspondiente.
5. En situaciones en las que la producción del bien exportado haya sido encargada a un tercero, deberá presentarse la factura o recibo por honorarios que sustente el servicio prestado, especificando claramente las características principales del servicio de manufactura o transformación.
6. Los documentos referidos en los numerales 4(a) y 5 deben haber sido emitidos, como máximo, hasta la fecha en la que el bien ingresa al depósito temporal para su exportación. Si se trata de embarque directo o lugar designado por la autoridad, el límite será la fecha del embarque, respetando lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

7. De manera excepcional, se permite acreditar que los insumos fueron entregados hasta el ingreso al depósito temporal o hasta el embarque, siempre que se cuente con la guía de remisión emitida hasta esa fecha. Asimismo, se deberá acompañar la factura correspondiente de los insumos o mercancías adquiridas.
8. El funcionario aduanero encargado de revisar la solicitud tiene la facultad de requerir información adicional si considera que los documentos presentados no son suficientes para verificar que se cumplen todos los requisitos exigidos para acogerse al régimen.

### **Infracciones**

De acuerdo con el inciso b) del Artículo 198 de la Ley General de Aduanas, donde señala que “No suministrar, mostrar ni entregar la información o documentación de manera veraz, auténtica, completa y sin errores, dentro del formato y plazo establecidos por la ley o determinados por la Administración Aduanera.” (Decreto Legislativo 1053, 2008, Artículo 198), en ese sentido, la tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la ley general de aduanas - GJA-00.05, determina que existen dos (02) infracciones establecidas en calidad de GRAVE y atribuidas al infractor del Beneficiario del Régimen Aduanero las cuales se detallan (Decreto Supremo N°418-2019-EF, 2019, Artículo 1):

- Cod. P20: Proporcionar información errónea en la Solicitud de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios, o no cumplir con los requisitos o condiciones establecidos para ser beneficiario de la restitución de derechos arancelarios, cuando esto afecte su resolución, a menos que se aplique el caso de infracción P21. Siendo su sanción equivalente al 50% del monto que se restituyo de manera indebida.

- Cod. P71: Proporcionar información errónea en la Solicitud de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios, o no cumplir con los requisitos o condiciones establecidos para acceder a la restitución de derechos arancelarios, cuando haya sobrevaloración de mercancías o simulación de hechos con el fin de obtener beneficios de la restitución simplificada de derechos arancelarios. Siendo su sanción equivalente al doble del monto que se restituyó de manera indebida.

## Figura 2

### *Infracciones relacionadas con la Solicitud de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios.*

Cód.	Supuesto de Infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
P20	Transmitir datos incorrectos en la Solicitud de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios, o no acreditar los requisitos o condiciones establecidos para el acogimiento de la restitución de derechos arancelarios, cuando tenga incidencia en su determinación y salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción P21. <a href="#">INFORME N° 41-2021-SUNAT/340000</a>	Art. 198 Inciso b)	Equivalente al 50% del monto restituido indebidamente	GRAVE	Beneficiario de régimen aduanero.
P71	Transmitir datos incorrectos en la Solicitud de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios, o no acreditar los requisitos o condiciones establecidos para el acogimiento de la restitución de derechos arancelarios, cuando exista sobrevaloración de mercancías o simulación de hechos para gozar de beneficios de restitución simplificada de derechos arancelarios. <i>Supuesto que sustituye al previsto en el código P21 - DS N° 169-2020-EF</i> <a href="#">INFORME N° 41-2021-SUNAT/340000</a>	Art. 198 Inciso b)	Equivalente al doble del monto restituido indebidamente	GRAVE	Beneficiario de régimen aduanero.

*Nota.* Tomado de SUNAT (s.f.),

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/normasociada/gja-00.05.htm>

Cabe precisar que el código infraccional P21 actualmente se identifica como P71, de acuerdo a la modificación establecida en el año 2020 mediante Decreto Supremo N° 169-2020-EF, este dato debía ser aclarado a fin de evitar confusiones, ya que también se menciona en el código de infracción P20.

En lo que respecta a la identificación de infracciones, la solicitud electrónica para la devolución de derechos arancelarios se envía a través de los sistemas informáticos de SUNAT, lo que favorece la realización de controles posteriores y, por ende, las autorizaciones automáticas. No obstante, esto no debe entenderse como una aceptación automática y sin criterio de las solicitudes de devolución, ya que existe un proceso de fiscalización posterior destinado a garantizar que se cumplan todos los requisitos para acceder al beneficio. (Díaz G., 2017)

La Ley de los Delitos Aduaneros Ley N° 28008, en su artículo 04, sanciona como delito de defraudación de rentas aduaneras a quien, mediante trámites aduaneros y utilizando métodos fraudulentos como el uso de documentos adulterados o información engañosa, logre evitar total o parcialmente el pago de tributos, o bien acceda de forma indebida a beneficios vinculados al comercio exterior. En particular, el inciso b) considera delito el acceso fraudulento a exoneraciones, devoluciones o beneficios tributarios como es el régimen de restitución de derechos arancelarios (Drawback), cuando se emplean datos falsos, se simulan operaciones, se alteran los valores o cantidades de las mercancías, o se declara de forma incorrecta su clasificación arancelaria u origen. También constituye infracción penal la utilización inadecuada de mercancías que hayan ingresado bajo regímenes especiales con beneficios aduaneros, si estas se destinan a usos distintos a los permitidos por la legislación. Este tipo de delito se configura cuando el perjuicio económico al Estado supera el valor de una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), permitiendo la aplicación de sanciones penales como la cárcel y multas pecuniarias. (Perú, Ley N.º 28008, 2003)

#### **2.2.1.2. Incentivo del Drawback**

El Drawback otorga incentivos a los beneficiarios de dicho régimen, previo cumplimiento de los requisitos.

#### **Nivel de utilización del Drawback**

Para el cálculo del nivel de utilización del Drawback en la Región de Tacna se solicitó información a SUNAT respecto a la cantidad de solicitudes y valor FOB solicitado en el periodo 2019 – 2024, el cual se adjunta a continuación:

**Tabla 2.**  
*Consolidado de solicitudes de Restitución por Estado*

	01/01/2019 a 31/12/2019		01/01/2020 a 31/12/2020		01/01/2021 a 31/12/2021		01/01/2021 a 31/12/2021		01/01/2022 a 31/12/2022	
	Total Numeradas	Valor FOB	Total Numeradas	Valor FOB	Total Numeradas	Valor FOB	Total Numeradas	Valor FOB	Total Numeradas	Valor FOB
Total	58	21 166 225.65	61	27 421 280.68	76	34 060 133.62	68	43 270 099.39	56	41 739 443.97
<b>TOTAL NUMERADOS</b>							1 919			
<b>TOTAL VALOR FOB SOLICITADOS</b>							167 657 183.31			

*Nota:* CARTA N.º 000033-2024-SUNAT/3G0000

La información recibida de SUNAT se complementó con el Anuario de estadísticas de comercio exterior para los años 2019 al 2023, elaborándose la siguiente tabla:

**Tabla 3.**  
*Anuario de estadísticas de Comercio Exterior*

Año	2019	2020	2021	2022	2023
Solicitudes de Drawback	258	361	376	468	456
FOB solicitado	21,166,226	27,421,281	34,060,134	43,270,099	41,739,444
FOB exportación	2,128,500,000	1,748,800,000	2,911,800,000	3,507,400,000	3,304,900,000
<b>Nivel de utilización</b>	<b>0.99%</b>	<b>1.57%</b>	<b>1.17%</b>	<b>1.23%</b>	<b>1.26%</b>

*Nota:* Elaboración propia con base de datos de la CARTA N.º 000033-2024-SUNAT/3G0000

Respecto al cuadro precedente, el número de solicitudes de Drawback ha mostrado un crecimiento constante desde 2019, alcanzando su punto máximo en 2022 con 468 solicitudes, este incremento sugiere una mayor participación de los exportadores en el programa.

En cuanto al valor FOB solicitado, se observa un crecimiento desde 2019 hasta 2022, con un ligero descenso en 2023.

El valor FOB de exportación también muestra una tendencia general de crecimiento, especialmente destacada en 2021 y 2022. Aunque hay una ligera

disminución en 2023, los valores siguen siendo significativamente altos en comparación con los primeros años del periodo analizado.

El nivel de utilización del Drawback ha variado a lo largo de los años, con un aumento significativo en 2020. A pesar de las fluctuaciones, el nivel de utilización se ha mantenido por encima del 1% desde 2020, lo que indica una utilización relativamente constante del programa.

En conclusión, los datos analizados muestran un crecimiento en la participación y el valor de las exportaciones bajo el programa de Drawback, aunque con algunas fluctuaciones en los últimos años.

### **Productor Exportador**

De acuerdo con el procedimiento, pueden aplicar al Régimen Aduanero las empresas productoras –exportadoras, también conocidas como beneficiarios, por lo cual, pueden estar constituidas en el país, las personas naturales o las personas jurídicas, que fabriquen los productos de exportación, cuyo costo de producción hubiese sido afectado con el incremento por los cargos de los derechos arancelarios que hayan sido afectos al momento de la importación por los insumos añadidos o utilizados en la elaboración de las mercancías exportadas. (Resolución de Superintendencia N° 000183-2020/SUNAT, 2020)

También se conoce como empresa productora / exportadora a quien terciarice la fabricación o producción (total o parcial) de las mercancías exportables, siendo requisito indispensable que la elaboración de los productos se encuentre sustentado bajo un contrato escrito entre la empresa exportadora y la empresa productora. El contrato o acuerdo escrito se sustenta con la exhibición de la factura comercial, estos documentos podrían ser requeridos por la administración Aduanera para el control posterior llevado a cabo por la División de Fiscalización. (Resolución de Superintendencia N° 000183-2020/SUNAT, 2020)

Conforme a lo dispuesto en la tercera disposición final de la Ley N° 28438, las empresas que conforme al contrato de colaboración empresarial sin contabilidad independiente ejercen como operadores de los citados contratos mantienen la calidad de empresas productoras exportadoras, para lo cual deben cumplir con importar o adquirir insumos importados en el mercado local o mercancías elaboradas con insumos importados para incorporarlos en las mercancías exportadas, participen en la última fase del proceso productivo aun cuando el servicio sea tercerizado, y exporten las mercancías terminadas. (Ley N° 28438, 2005)

### **Ventajas**

Espejo (2020) Destaca que el Régimen Aduanero Drawback permite la recuperación del tres por ciento (3%) del valor FOB de los bienes exportados, lo que permite reducir los costos de elaboración, producción para pequeñas empresas exportadoras, lo que ayuda a mejorar su flujo de caja y facilita la inversión en tecnología o en la inversión de nuevos proyectos.

Huamanlazo, López y Macha (2021), en su investigación, explican que el régimen de Drawback presenta múltiples ventajas reconocidas por diversos autores. Por ejemplo, se le considera una herramienta clave para fomentar las exportaciones, ya que permite a las empresas compensar los costos asociados a la importación de insumos utilizados en productos exportables, fortaleciendo así su competitividad. Asimismo, se resalta su rol en la promoción de la inversión privada, la mejora de la balanza comercial y el impulso a sectores estratégicos como el textil-confecciones, la agroindustria y la pesca. Además, se valora su utilidad para facilitar el acceso a insumos que potencien la calidad del producto final, lo cual repercute en precios más competitivos en el mercado internacional. También se menciona que el Drawback puede contribuir a incrementar el margen de ganancia o reducir el precio de venta, optimizando los costos de producción y

favoreciendo la innovación. Finalmente, se advierte que para aprovechar adecuadamente este beneficio es fundamental que las empresas conozcan su funcionamiento, ya que su impacto se extiende a diferentes etapas de la cadena de valor.

El Drawback en el Perú ofrece varias ventajas tanto para las empresas exportadoras como para la economía del país, a pesar de los últimos cambios en la normativa, esta se logró prorrogar mediante Decreto Supremo 197-2024-EF el plazo hasta el 31 de julio del 2025, debido a que este cambio afectaría a las exportaciones no tradicionales así lo manifestó la Unión de Gremios Empresarios Unidos por el Perú. (Redacción Gestion, 2024)

Por lo que señalaremos algunas ventajas:

1. **Reembolso de Tributos y Aranceles:** Permite a las empresas recuperar parte de los aranceles e impuestos pagados al momento de la importación de insumos que se utilizan para la fabricación de productos destinados a la exportación. Esto reduce los costos de producción.
2. **Competitividad en el Mercado Internacional:** Al reducir los costos de los insumos importados, las empresas pueden ofrecer productos más competitivos en el mercado internacional, mejorando su posicionamiento frente a otros competidores.
3. **Fomento a la Exportación:** El Drawback incentiva a las empresas a exportar, ya que mejora su rentabilidad y promueve la expansión internacional de sus productos. Esto es beneficioso para el crecimiento del comercio exterior peruano.

4. **Mejor Gestión de Recursos:** Con el reembolso de los tributos, las empresas disponen de más capital para reinvertir en su producción, investigación y desarrollo, o incluso en la diversificación de sus productos.
5. **Reducción de Costos Operativos:** Las empresas que importan insumos para la producción de productos destinados a la exportación pueden reducir sus costos operativos al recuperar parte de los tributos pagados, lo que les permite mejorar sus márgenes de ganancia.
6. **Formalización y Transparencia:** El sistema de Drawback fomenta la formalización de las empresas, ya que las solicitudes de devolución requieren cumplir con ciertos requisitos legales y administrativos. Esto incentiva a las empresas a operar dentro del marco legal, mejorando la transparencia y trazabilidad de las transacciones.
7. **Estímulo al Sector Productivo:** Al reducir los costos de insumos y fomentar la exportación, el Drawback puede ser un motor de desarrollo para diversos sectores productivos, especialmente aquellos con altos niveles de importación de materias primas, como la industria manufacturera.

### **Desventajas**

Según un informe de la Sunat, hasta 2018, la restitución que se aplica actualmente le generaba al país un gasto superior a los S/850 millones anuales. Además, se señala que los factores que justificaban el mecanismo inicial de restitución, como los altos aranceles que perjudicaban las exportaciones y distorsionaban las decisiones de los exportadores, fueron desapareciendo. (Zárate A., 2024),

Un hallazgo preocupante: las cantidades que se devolvían a los exportadores podían ser mucho mayores que los aranceles originalmente pagados por los insumos. En algunos casos, el monto restituido superaba hasta 12,000 veces el

valor del arancel. Un ejemplo ilustrativo de esto es el de una empresa agroindustrial dedicada a la exportación de jugos y conservas, que pagó un arancel de US\$ 20, pero terminó recibiendo una devolución de US\$252,000, lo que muestra una distorsión considerable en el proceso. Tras este análisis, se concluyó que, en promedio, el Estado estaba devolviendo más del 50% de los aranceles que había recaudado, lo que genera preocupación por la falta de precisión y equidad en el sistema. (Zárate A., 2024),

Katarzyna Dunin Borkowski, Directora de Consultoría Tributaria y Aduanera en PwC, también calificó el sistema actual como un “subsidio ciego”, señalando que no es lo suficientemente preciso ni eficiente. Sin embargo, expresó su desacuerdo con la drástica reducción que se propuso en la modificación, que rebajó la tasa de restitución del 3% sobre el valor FOB a solo un 0.5% en una fase transitoria. A pesar de reconocer que el sistema necesita ajustes para evitar distorsiones, Borkowski advirtió que una disminución tan abrupta podría generar efectos negativos en las empresas, especialmente en el contexto económico actual. (Zárate A., 2024),

Huamanlazo, López y Macha (2020), en su investigación, señalan que el régimen de Drawback presenta ciertas desventajas identificadas por diversos autores. De acuerdo con los estudios recopilados por estos investigadores, uno de los problemas es que, en ciertos casos, el monto restituido supera el arancel efectivamente pagado, lo que puede distorsionar tanto la política comercial como las estrategias empresariales. Asimismo, destacan que muchas empresas, especialmente las más pequeñas, desconocen los requisitos específicos del régimen, lo que las expone a sanciones por errores involuntarios en su aplicación. También se advierte que las micro y pequeñas empresas, a pesar de necesitar más este incentivo, enfrentan mayores barreras para acceder a él, mientras que las grandes empresas lo aprovechan mejor gracias a su experiencia, estructura

organizativa y regularidad exportadora. Finalmente, también se menciona que existen demoras e incertidumbres en el proceso de restitución, lo que revela deficiencias en la gestión del régimen y la necesidad de adoptar mecanismos más eficientes.

Según López-Valenzuela (2022), en su investigación señala que, aunque los esquemas de Drawback han sido diseñados para reducir el sesgo en contra de las exportaciones, estos no eliminan completamente sus efectos negativos, ya que su implementación puede implicar altos costos administrativos, reducir los ingresos del Estado y, en consecuencia, generar otros impuestos que también afectan la competitividad exportadora. Asimismo, el autor advierte que las empresas enfrentan riesgos financieros debido a los pagos adelantados de aranceles y a la incertidumbre en la devolución, lo que perjudica su capital de trabajo y liquidez.

### **Promoción a las Exportaciones**

Los regímenes de promoción a la exportación son mecanismos aduaneros diseñados para ofrecer beneficios a los exportadores, con el fin de fomentar el crecimiento del comercio exterior. Estos regímenes permiten a las empresas reducir ciertos costos asociados con la exportación, incentivando así su participación en los mercados internacionales. En el marco de la Ley General de Aduanas, los regímenes aduaneros que promueven la exportación son conocidos como regímenes de perfeccionamiento, los cuales han desempeñado un papel crucial en el impulso de la competitividad de las empresas exportadoras. Uno de los regímenes aduaneros más destacados es el Drawback, también conocido como la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios. Este régimen permite que, como consecuencia de la exportación de mercancías, se devuelvan parcial o totalmente los derechos arancelarios que se hayan pagado durante la importación de los insumos empleados en la producción de los bienes exportados. El objetivo del régimen Drawback es garantizar que estos costos adicionales derivados de los

aranceles no aumenten el precio de los productos exportados, lo que podría perjudicar su competitividad en el mercado internacional. De esta forma, el programa busca mantener la competitividad de los exportadores, ayudando a que los productos mantengan precios accesibles frente a los competidores internacionales. Además, el uso de este mecanismo contribuye a fomentar una mayor eficiencia en las cadenas de producción al permitir que las empresas no asuman cargas fiscales adicionales por la importación de insumos necesarios para la producción de bienes destinados a la exportación. (PromPerú, 2024)

En cuanto al régimen de restitución de derechos arancelarios (Ad Valorem), conocido como DRAWBACK, se trata de un mecanismo que promueve las exportaciones al devolver a los exportadores los impuestos pagados por la importación de insumos como materias primas, partes, empaques y combustibles utilizados en la producción de productos exportados. Este beneficio busca apoyar la actividad exportadora, especialmente en el sector industrial, al reducir los costos de producción. Sin embargo, no se aplica a exportaciones de productos que hayan recibido exoneración de impuestos o derechos a la importación. (Congreso de la República del Perú, 2001)

Históricamente, el Drawback ha sido una herramienta clave utilizada por los gobiernos para fomentar las exportaciones, con el fin de mejorar la participación en el mercado global y apoyar especialmente la exportación no tradicional. Este mecanismo forma parte de la política comercial nacional, que a su vez se integra en la estrategia económica del país. En función de los recursos disponibles y la capacidad de los responsables, se analizan los factores internos y externos para crear estrategias que aumenten la competitividad en el comercio internacional. (Benites M. 2016).

#### **2.2.1.4.6 Reintegro Tributario**

De acuerdo con el Procedimiento DESPA-PG.07 de la SUNAT (2023), el reintegro tributario se entiende cuando la norma te dice:

*“La devolución total o parcial de los derechos arancelarios efectivamente pagados por los insumos importados que han sido incorporados o consumidos en la fabricación de bienes exportados.”*

Es decir, que constituye un incentivo económico que brinda a las empresas exportadoras la posibilidad de reintegrar los impuestos aduaneros pagados por la importación de insumos, tales como materias primas, componentes o repuestos, siempre que dichos elementos hayan sido empleados en la elaboración de productos destinados a la exportación.

Hidalgo y Rios (2019) desarrollaron una investigación denominada “Beneficio del reintegro tributario efecto en la liquidez y rentabilidad de la empresa TIENDAS ELECTROANDINA S.A.C. 2016-2017”, con un enfoque cuantitativo, de diseño no experimental y de tipo descriptivo. La investigación determinó los efectos económicos del reintegro tributario en empresa TIENDAS ELECTROANDINA S.A.C.E.I.R.L. durante el periodo 2016-2017. El trabajo concluyó que los efectos del reintegro tributario influyeron positivamente en los indicadores de liquidez de la empresa.

Melgar (2021) señala que el reintegro tributario, al igual que otros beneficios fiscales, afecta la recaudación al reducir la carga impositiva. No obstante, este impacto se justifica cuando se busca alcanzar un objetivo específico.

Pajuelo (2019) explica que el Certificado de Reintegro Tributario (CERTEX) estableció las bases para el Drawback en Perú, comenzando en 1969 y extendiéndose hasta los años 90. Con la nueva Ley General de Aduanas (LGA) y

el Decreto Supremo N° 104-95-EF especifica los requisitos y procedimientos para acogerse al Drawback, así como el porcentaje del valor FOB.

De acuerdo con la página web Revista de Consultoría, el reintegro tributario en Perú es fundamental para asegurar la equidad y justicia en el sistema fiscal. Es esencial que los contribuyentes comprendan su funcionamiento y la base legal que lo respalda para evitar pagar impuestos en exceso. Para maximizar las posibilidades de recibir un reintegro, es importante mantener registros precisos, conocer las normativas y consultar a profesionales, lo que también facilita su gestión efectiva una vez obtenido. (RV Consultoría, 2023)

### **2.2.1.3. Tasa de Devolución del Drawback**

En la aplicación del procedimiento del Drawback se define el monto a restituir mediante una tasa de devolución, lo cuales se abordan a continuación:

#### **Valor FOB**

El procedimiento de restitución establece que el valor del bien exportado se considera el valor FOB en dólares de Estados Unidos, excluyendo comisiones y gastos deducibles, como los intereses por pago diferido, inspección, corretaje, cánones, regalías y otros gastos asumidos por el vendedor. En el caso de exportaciones bajo los Incoterm ExW, FCA y FAS, el monto a restituir se calcula sobre el valor FOB registrado en la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM), excluyendo los gastos que no haya cubierto el exportador. Cuando se utilizan otros Incoterm, el cálculo también se hace sobre el valor FOB consignado en la DAM, restando los costos no incluidos en el término de venta. En todos los casos se aplicarán estas exclusiones. Respecto al monto a restituir, se determina que corresponde al 3% del valor FOB del bien exportado, con un límite del 50% de su costo de producción, aplicando la tasa vigente en el momento de la aprobación de la solicitud. (Resolución de Superintendencia No. 183-2020/SUNAT, 2020)

Careño, A. (2021). Free on Board, es el término del incoterm, donde el vendedor asume la responsabilidad de entregar la mercancía y transferir el riesgo en el momento en que ésta se encuentra a bordo del buque en el puerto de embarque acordado, dentro del plazo estipulado previamente. El vendedor cubre una serie de costos asociados con la preparación de las mercancías para el transporte internacional, los cuales incluyen la carga de los productos en el camión o contenedor, así como el transporte desde el lugar de fabricación hasta el terminal portuario. Además, el vendedor se encarga de los trámites aduaneros necesarios para la exportación y de los gastos relacionados con el transporte y la manipulación de la mercancía desde el terminal hasta que se coloca a bordo del buque. Es importante destacar que el vendedor no solo asume los costos del transporte dentro del país de origen, sino también los riesgos relacionados con las operaciones logísticas previas a la carga en el buque. Estos costos incluyen, pero no se limitan a, la manipulación de la carga, la coordinación del transporte local y los trámites para garantizar el cumplimiento de las normativas aduaneras. De esta forma, el vendedor facilita el proceso de exportación y minimiza las dificultades logísticas para el comprador, asegurando que la mercancía llegue al punto de embarque lista para ser transportada internacionalmente.

Según lo establecido en la Resolución de Superintendencia No. 041-2010/SUNAT/A. (2010), el Instructivo de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM), el valor aduanero se determina tomando en cuenta varios componentes clave. En primer lugar, se considera el FOB (Free on Board), que refleja el valor total de las mercancías, expresado en dólares estadounidenses. Además, se incorpora el flete, que corresponde al costo del transporte de la mercancía desde el puerto de embarque hasta el puerto de destino, también expresado en dólares de los Estados Unidos de América. Otro elemento importante es el seguro, que abarca el valor de la prima de seguro de las mercancías y/o de los valores establecidos según la tabla de seguros vigente, este seguro también se expresa en dólares

estadounidenses. Finalmente, se incluyen los ajustes, que son las sumas correspondientes a los cambios efectuados en la Declaración Jurada de Valor, y que se reflejan en el cálculo final del valor aduanero.

El término FOB (Free on Board) se refiere al precio de compra de la mercancía, el cual se determina antes de que los productos sean cargados en el medio de transporte para su envío. Este precio no incluye los gastos de flete internacional ni el seguro contratado, los cuales se manejan por separado. En resumen, el valor FOB abarca únicamente el costo de los bienes hasta el punto de embarque, sin contemplar los costos adicionales relacionados con el transporte y el seguro durante el trayecto internacional. (SUNAT, s.f.)

### **Arancel**

El arancel es un listado estructurado de subpartidas arancelarias, cuyo propósito es identificar y aplicar el derecho arancelario correspondiente a cada mercancía en función a su clasificación arancelaria.

De acuerdo con el procedimiento DESPA-PG.07, señala que las partidas que no son elegibles para la restitución de derechos arancelarios están claramente identificadas en el Anexo de subpartidas nacionales excluidas del Procedimiento de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios, establecido por el Decreto Supremo N° 127-2002-EF, así como en sus normas modificatorias. Entre estas se incluyen los Decretos Supremos N° 056-2003-EF y N° 098-2006-EF, los cuales precisan las condiciones y excepciones a este procedimiento, estableciendo un marco normativo que limita la aplicación de la restitución a ciertos productos o situaciones específicas. (Resolución de Superintendencia N° 000183-2020/SUNAT, 2020) listado de subpartidas cuyo objetivo es identificar el derecho arancelario correspondiente por cada subpartida nacional

En base a la definición de la Organización Mundial del Comercio (OMC), describe que los tributos aduaneros que se establecen a la importación de mercancías se conocen como aranceles, estos aranceles otorgan a los productos nacionales una ventaja competitiva en precio frente a los productos importados similares, además de representar una fuente de ingresos para los gobiernos. Como parte de los acuerdos alcanzados en la Ronda Uruguay, los países se comprometieron a reducir los aranceles y “consolidar” los tipos impositivos de aduana, estableciendo niveles que resultan difíciles de incrementar. (Organización Mundial del Comercio [OMC], s.f.)

De acuerdo con la definición del Ministerio de Economía y Finanzas, define que un arancel es un impuesto que se aplica a los productos importados o exportados, siendo más frecuente su cobro sobre las importaciones. En países como Perú, no se aplican aranceles a las exportaciones. En Perú, los aranceles se imponen a las importaciones de acuerdo con las subpartidas nacionales del Arancel de Aduanas, cuyas normativas actuales están regidas por el Arancel de Aduanas 2022, aprobado por el Decreto Supremo N° 404-2021-EF y vigente desde el 1 de enero de 2022. El Arancel de Aduanas de Perú actualmente comprende 8017 subpartidas organizadas en 21 secciones y 98 capítulos, con un capítulo especial para mercancías que requieren tratamiento particular. La estructura del arancel incluye el código de la subpartida, la descripción del producto y el derecho ad-valorem, que se calcula como un porcentaje sobre el valor CIF (Costo, Seguro y Flete) de la importación. Esta clasificación sigue las directrices de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y la Nomenclatura Común de la Comunidad Andina (NANDINA). (Ministerio de Economía y Finanzas [MEF], s.f.)

### **Tasa de Restitución**

Mediante el Decreto Supremo N° 282-2016-EF (2016), se dispuso la modificación de la tasa de restitución de derechos arancelarios a 3% a partir del año 2019, lo

cual también fue recogido por el Procedimiento General: Restitución de Derechos Arancelarios – DRAWBACK, esta tasa de devolución se aplica sobre el valor FOB del producto exportado.

La aplicación del régimen aduanero Drawback permite la restitución del 3% del valor FOB de la mercancía exportada (expresado en dólares estadounidenses), con un límite del 50% del costo de producción. La tasa aplicable es la vigente en el momento en que se acepta la solicitud. Es importante señalar que el valor del producto exportado corresponde al valor FOB del bien en dólares estadounidenses, sin incluir comisiones u otros gastos deducibles. Cuando la exportación se realiza bajo los Incoterms EX WORK, FCA o FAS, el monto de la devolución del Drawback se calcula sobre el valor FOB registrado en la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) de exportación, excluyendo los gastos no atribuibles al exportador. En el caso de exportaciones bajo otros Incoterms, el cálculo del Drawback se realiza también sobre el valor FOB en la DAM, pero descontando los costos que no se consideran bajo esos Incoterms. (Resolución de Superintendencia No. 183-2020/SUNAT, 2020)

Cuando se exportan productos que contienen oro en alguna proporción, es necesario restar el valor del oro del precio FOB registrado en la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM), independientemente de las demás deducciones aplicables. En el caso de la deducción del valor FOB de exportación para bienes importados por terceros, se debe considerar el valor de venta de esos bienes sin incluir el IGV, cuando se haya utilizado algún régimen suspensivo o exoneratorio de aranceles, como el Drawback o regímenes aduaneros especiales. Además, si no se ha determinado correctamente si los insumos fueron nacionalizados bajo estos regímenes al momento de solicitar la restitución del Drawback, también se debe considerar este aspecto en la deducción. (Resolución de Superintendencia No. 183-2020/SUNAT, 2020)

### **Límites de Restitución**

Conforme con el Procedimiento General de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 000183-2020/SUNAT (2020), es necesario tener en cuenta que para realizar la solicitud de Drawback es necesario que el monto sea igual o superior a US\$ 500,00. Asimismo, el mencionado procedimiento define un monto máximo de las exportaciones definitivas de los productos acogidos al beneficio del Drawback, disponiendo que el límite máximo sea de veinte millones, el cual se calcula sumando los valores FOB de las exportaciones acogidas a la restitución, considerando las fechas de embarque de enero a diciembre de cada año calendario, por subpartida nacional y por beneficiario no vinculado. Para determinar la vinculación, se utiliza el concepto de conjunto económico o vinculación económica definido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. En el caso de empresas fusionadas bajo la Ley General de Sociedades, el monto de veinte millones se obtiene sumando, por subpartida nacional, el valor FOB de las mercancías acogidas a la restitución, exportadas tanto por las empresas fusionadas como por la nueva empresa creada.

El límite máximo de veinte millones (20,000 0000.00) entró en vigencia desde el año 2020, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000183-2020/SUNAT (2020). Esta resolución derogó la versión 4 y dispuso la entrada en vigor de la versión 5 del Procedimiento General de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback. Este cambio normativo tuvo como objetivo principal mejorar y actualizar los procedimientos relacionados con la restitución de derechos arancelarios, facilitando así el comercio exterior y promoviendo la competitividad de las empresas exportadoras.

De acuerdo con A. Careño (2021), señala que el Drawback cuenta con un tope del monto de restitución, el cual es el 50% del costo de producción en el que

incluye materiales directos empleados, trabajo o mano de obra directa y los costos de fabricación indirectos, así también señala que una de las características del régimen es del monto límite de exportación por empresa y partida arancelaria el cual no debe del cual no debe de sobrepasar los 20,000,000.00 al año fiscal. Asimismo, una de las principales particularidades de los componentes nacionalizados que dan lugar al Drawback es que su valor CIF no puede sobrepasar el 50% del valor FOB del producto exportado.

Según lo indicado por E. Cosío (2024) señala que a pesar de que en el Perú no se emplea un "sistema puro" de Drawback. En cambio, se utiliza un Procedimiento Simplificado de Restitución de Derechos Arancelarios, regulado por el Decreto Supremo 104-95-EF. Este procedimiento permite a los exportadores recuperar un 3% sobre el valor FOB de exportación. El beneficio está dirigido a aquellos exportadores cuyo costo de producción ha aumentado debido a los derechos de aduana sobre los insumos y materias primas importadas. Además, para acceder al beneficio los productos exportados solo pueden incluir hasta un 50% de mercancías importadas en su proceso de fabricación. La restitución no es aplicada en todos los casos, sino únicamente hasta los primeros veinte millones de dólares anuales de exportación por subpartida arancelaria y por empresa exportadora no vinculada, monto que podrá ser modificado en función de las evaluaciones efectuadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

### **2.2.2 Operaciones del Comercio Exterior**

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (2009) conceptualiza el comercio exterior indicando que es el intercambio de mercancías y servicios entre empresas con personería natural o jurídica que domicilian en diferentes países. De ese modo la enajenación de mercaderías o prestaciones realizadas por una persona natural o jurídica local a otra localizada en el exterior se define como una exportación; mientras que una importación, es la adquisición de mercancías o servicios

efectuado por una persona natural o jurídica local a otra cuyo domicilio está localizado en el extranjero.

Según el Instituto Europeo de Post grado (2018) determina el comercio exterior como un grupo de operaciones comerciales y financieras de intercambio de mercancías y servicios que efectúa un estado con otras naciones. La finalidad del comercio exterior es cubrir la demanda de mercancías y servicios de los compradores de productos específicos que no se pueden satisfacer con la mercancía local. Asimismo, se encuentra una minúscula discrepancia entre el comercio internacional y el comercio exterior, debido a que el comercio exterior se aborda desde la perspectiva del país exportador mientras que el comercio internacional comprende el comercio global.

Lavados (1978) al concluir sus estudios sobre el comercio internacional, menciona algunas definiciones referidas a la conceptualización que el comercio exterior está fundamentado en la especificación de la producción de bienes para la exportación, por parte de un estado respectivamente eficiente; asimismo, al país le correspondería importar los bienes o productos para lo que es ineficiente, un ejemplo que coloca el autor es el comercio de telas y vinos entre los países de Inglaterra y Portugal.

Gonzales (2021) menciona que las transacciones como la venta y compra es tan añejo como la comunicación entre los humanos, en un inicio se intentaba elaborar todo lo que fuere necesario, con el tiempo, y el desenvolvimiento de las sociedades las necesidades fueron incrementando y su satisfacción se cumplió mediante el trueque, posteriormente fue la creación del medio de pago o moneda, es donde entonces inició el comercio real.

Previo a la etapa del periodo capitalista, la compra – venta entre los países estaba centrado en la especialización nacional y generalmente esto dependía del

contexto natural que ayuda o influye en la producción o elaboración de productos en función de los recursos propios. Con el progreso del capitalismo, surge un nuevo elemento relevante la organización internacional del trabajo, que fomentó las interacciones entre los países miembros.

Cabe precisar, que los países caracterizados en producir mejores mercancías como se diría la especialización internacional ha ayudado en el desarrollo de diferentes economías de países, anteriormente, los distintos estados se clasificaban en subdesarrollados y desarrollados o industrializados. Asimismo, el desarrollo técnico y científica alcanzado ha colaborado en la expansión del comercio internacional de productos y servicios, el capital de trabajo y el compartimiento de información, estableciendo así un mercado internacional único.

#### **2.2.2.1 Importaciones**

D.L. No 1053 (2008) Ley General de Aduanas, podemos encontrar información en la Sección Tercera, donde indica Regímenes Aduaneros, continuando con el Título II – Regímenes de Importación, lo divide en tres capítulos, siendo el primer Capítulo I Importación para el consumo, definiendo en el artículo 49 como el régimen que admite la entrada de productos, bienes al territorio nacional para su uso, utilización netamente para el consumo, posterior de la cancelación o garantía de los tributos arancelarios y otros impuestos generados según corresponda, así como las formalidades u otros deberes y obligaciones aduaneras, y de ser el caso el pago de las multas o ajustes de valor que correspondan; En el cap. II, encontramos la Reimportación en el mismo estado, definido en el artículo 51 como la admisión al territorio nacional de productos, bienes que fueron exportados en el régimen de exportación definitiva, la admisión de dichos bienes, no se encuentran afectos al pago de los tributos arancelarios u otros tributos aplicables al régimen de importación para el consumo, siempre y cuando no hayan sido modificados o afectados a alguna transformación, ni hayan sido sometidas a algún reparo físico

del productos, por lo cual de no ser así pueden perder los beneficios de la exportación; Y en el cap. III se indica el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado se encuentra definido en el artículo 53 señalando que es el régimen que admite ciertos productos - bienes al territorio nacional con la característica que se suspende la cancelación de los tributos arancelarios y otros cargos que se generen siempre y cuando dichos productos – bienes sean reconocibles y que su objetivo sea de satisfacer una necesidad en un lugar determinado para que sean reexportadas cumpliendo un periodo determinado sufrir alguna transformación alguna, el único concepto aceptable es la depreciación por el uso que se haya sido afectado.

Banco Central de Reserva del Perú (s.f.) en su Glosario de términos económicos define a la importación como la compra de mercancías o servicios provenientes de un país distinto al Perú, el registro de la adquisición procedente del exterior ejecutada por una persona jurídica residente que genera la transmisión de la propiedad de los mismo, las importaciones se suelen catalogar según su utilización u objetivo económico como suelen ser en productos de consumo, suministros bienes de capital e importación de otros productos,

Adicional a ellos también se logra apreciar la definición de otros términos que ayudan en la complementación de la materia estudiada. Como son: Importaciones de bienes de capital, donde dichos bienes son activos físicos a disposición para ser usados dentro del proceso de producción o dentro de la realización del servicio, por lo cual no su objetivo no es la satisfacción directa en la necesidad que sea consumida. Así también tenemos la definición de importación de bienes de consumo ya producto de una compra del exterior de cualquier producto de forma definitiva, para su utilización y uso, por lo cual dichos productos son de satisfacción directa ante cualquier necesidad requerida como pueden ser, vestimenta, productos tecnológicos, alimentación, entre otros. Por último, define a

la importación de insumo, donde señala que dichos productos adquiridos del exterior enviados al Perú son incorporados en los procedimientos de fabricación, para la producción de nuevos bienes o servicios con un valor añadido.

El Ministerio del comercio Exterior y Turismo (2013), indica que la importación es admisión legítima de productos originarios de países extranjeros con el principal objetivo comercial, sin embargo, no se descarta que también puede tener objetivos sociales, beneficencia o personales también pueden estar incluidos de otro fin siempre y cuando esté catalogado en la legislación nacional. Asimismo, señala que la admisión de mercancías a territorio nacional es muy útil para el abastecimiento al mercado nacional ante la carencia de la fabricación y es importante para la provisión de la fabricación nacional como también para el consumo nacional.

Según Raveh y Reshef (2016) citado en Quispe y Rodríguez (2023) indica que las importaciones son el compuesto de productos y prestaciones adquiridos de una empresa domiciliada en un estado extranjero para su consumo dentro del país, que puede estar afecta a limitaciones, restricciones de índole económicos y tener medidas comerciales, así como tratados comerciales.

Para el Instituto Europeo de Post grado (2018) define a las importaciones como el comercio de productos o servicios comprado por una nacional a otro país distinto al de su territorio con el fin del consumo en el país donde fue adquirido, asimismo, como consecuencia las importaciones pueden favorecer a los operadores de comercio a comprar mercancías que en su propio país no fabrican u obtienen un beneficio para las empresas y al usuario consumidos entre ellas puede ser mejor calidad, productos más económico, entre otros.

Respecto a la ciudad de Tacna es necesario señalar que según el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (2024), las importaciones en Tacna alcanzaron un

valor de 1,206 millones de dólares, lo que representó un crecimiento del 7% respecto al año anterior. Este crecimiento se debe al comercio fronterizo con Chile, especialmente a través de la Zona Franca de Tacna (ZOFRATACNA). Los productos más importados fueron vehículos automotores, electrodomésticos, maquinaria y equipos electrónicos, que abastecen tanto al mercado local como al comercio minorista dirigido a visitantes extranjeros.

Conforme a las estadísticas de comercio Exterior – SUNAT, durante el periodo 2022 - 2023 las importaciones de la Intendencia de Aduana de Tacna se concentraron en las siguientes sub partidas Nacionales:

**Tabla 4.**  
*Principales Sub Partidas Nacionales importadas por la Intendencia de Aduana de Tacna expresadas en Valor FOB (Dólares Americanos)*

N°	Subpartida Nacional	Descripción de la Subpartida	2022	2023	Ad / Valorem
1	8704230000	VEHICULOS DIESEL PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS C/ PESO TOTAL CARGA MAX > 20 T	239,263,717.65	224,512,058.48	0%
2	8701210000	ÚNICAMENTE CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIÉSEL O SEMIDI)	127,054,305.14	164,568,510.16	0%
3	8702109000	VEHIC. AUTOMOV. P° EL TRANSPORTE, PERSONAS >16, INCL EL CONDUCTOR, DIESEL	42,852,971.13	83,173,349.99	0%
4	8474900000	PARTES DE MAQUINAS Y APARATOS DE LA PARTIDA No 84.74	53,322,156.50	55,856,984.68	0%
5	8704229000	VEHICULOS DIESEL PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, 9,3 T < PESO TOTAL CARGA MAX <= 20 T	35,461,532.74	29,035,180.41	0%
6	0808100000	MANZANAS FRESCAS	21,125,323.96	21,387,183.11	6%
7	6402999000	LOS DEMAS CALZADOS	26,308,657.39	19,404,735.03	11%
8	2830102000	SULFUROS DE SODIO	12,342,885.27	17,185,571.23	6%
9	3824997000	PREPARACIONES PARA CONCENTRACION DE MINERALES, EXCEPTO LAS QUE CONTENGAN XANTATOS	16,767,429.35	14,194,953.28	0%
10	6404190000	LOS DEMAS CALZADOS CON PARTE SUPERIOR DE MATERIA TEXTIL Y SUELA DE CAUCHO O PLASTICO	15,437,850.27	12,393,164.50	11%
11	8706009200	DEMÁS CHASIS DE VEH. PART. 87.01 A 87.05 C/MOTOR, PESO TOTAL CARGA MAXIMA > 6,2 T	5,323,745.68	10,938,783.20	0%
12	6115960000	LAS DEMAS MEDIAS DE FIBRAS SINTETICAS	7,781,276.81	11,001,044.15	11%
13	4011201000	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO DEL TIPO DE LOS UTILIZ. EN AUTOBUSES O CAMIONES	2,407,140.19	9,991,556.62	0%

N°	Subpartida Nacional	Descripción de la Subpartida	2022	2023	Ad / Valorem
14	8431390000	LAS DEMAS PARTES DE MAQUINAS O APARATOS DE LA PARTIDA N° 84.28	4,022,488.34	10,390,119.70	0%
15	8707909000	CARROCERIAS DE VEHICULOS, INCLUIDA LAS CABINAS DE LAS PARTIDAS 8701,8704, 8705	3,781,273.69	9,565,980.48	0%
16	6904100000	LADRILLOS DE CONSTRUCCION	10,035,429.84	9,765,789.31	0%
17	7312109000	LOS DEMAS CABLES DE HIERRO O ACERO SIN AISLAR P° ELECTRICIDAD	7,352,486.52	9,133,457.30	6%
18	8413919000	PARTES DE LAS DEMAS BOMBAS CON EXCEPCION DE LAS BOMBAS ELEVADORES DE LIQUIDOS	9,584,652.86	8,876,531.36	0%
19	7326110000	BOLAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA MOLINOS FORJADAS DE HIERRO O ACERO	2,991,094.50	8,640,562.48	0%
20	8429520000	MAQUINAS CUYA SUPERESTRUCTURA PUEDA GIRAR 360°	9,002,752.59	7,548,445.67	0%
21	6201400000	DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES	13,330,085.92	8,044,768.99	11%
22	2304000000	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACC. D' ACEITE DE SOJA (SOYA), INCL. MOLIDOS	-	6,384,619.75	0%
23	7204490000	LOS DEMAS DESPERDICIOS Y DESECHOS DE HIERRO O ACERO	13,848,536.09	7,192,031.18	0%
24	8429510000	CARGADORAS Y PALAS CARGADORAS DE CARGA FRONTAL	9,526,132.75	6,688,603.53	0%
25	6202400000	DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES	10,307,490.76	6,773,052.37	11%
26	6302220000	LAS DEMAS ROPAS DE CAMA, ESTAMPADAS, DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES	6,789,008.91	6,673,688.24	11%
27	6110309000	SUETERES, PULLOVERS, CARDIGANS, CHALECOS Y ART. SIMILARES DE FIBRAS ARTIFICIALES	4,921,953.90	5,959,365.63	11%
28	8704222000	VEHICULOS DIESEL PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, 6,2 T < PESO TOT CARGA MAX <= 9,3 T	4,662,568.07	5,010,103.52	0%
29	7806009000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLOMO	8,507,963.94	5,227,935.40	0%
30	2710193800	OTROS ACEITES LUBRICANTES	3,030,180.96	4,793,862.88	0%
31	8431439000	PARTES DE MAQUINAS DE SONDEO O PERFORACION DE LAS SUBPARTIDAS NOS 8430.41 U 8430.49	3,395,921.17	4,885,481.77	0%
32	4011101000	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO DEL TIPO DE LOS UTILIZ. EN AUTOMOVILES DE TURISMO	1,342,258.17	4,506,509.13	0%
33	3302109000	DEMAS MEZCLAS DE SUST. ODORIFERAS P° INDUST. ALIMENTARIA O DE BEBIDAS .	4,228,661.31	4,363,391.50	6%
34	8431490000	LAS DEMAS PARTES DE MAQUINAS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS N° 84.26,84.29 U 84.30	1,953,429.61	4,230,082.55	0%
35	7228800000	BARRAS HUECAS PARA PERFORACION DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS	2,018,760.58	4,041,786.69	0%
36	8443310000	MAQUINAS PARA IMPRIMIR POR CHORRO DE TINTA	2,179,551.72	3,848,116.74	0%
37	3824999999	LAS DEMAS PREPARACIONES Y PRODUCTOS QUIMICOS NO EXPRESADOS EN OTRA PARTE	9,309,541.41	3,832,529.44	0%

N°	Subpartida Nacional	Descripción de la Subpartida	2022	2023	Ad / Valorem
38	0713409000	LENTEJAS EXCEPTO PARA LA SIEMBRA	5,304,163.44	3,369,207.22	6%
39	1208100000	HARINA DE HABAS (POROTOS, FRIJOLES, FREJOLES) DE SOJA (SOYA)	-	3,319,081.40	0%
40	6403999000	LOS DEMAS CALZADOS CON PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL	4,079,460.98	3,767,790.71	11%
41	2309909000	DEMAS PREPARACIONES UTILIZADAS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES	4,906,641.10	3,469,842.14	0%
42	2523290000	CEMENTO PORTLAND, EXCEPTO CEMENTO BLANCO O COLOREADO ARTIFICIALMENTE	4,041,972.91	3,334,239.76	0%
43	7318159000	LOS DEMAS TORNILLOS,PERNOS Y ARANDELAS DE FUNDICION DE HIERRO O ACERO	2,405,748.80	3,307,031.57	6%
44	3920100000	LAS DEMAS PLACAS,LAMINAS,HOJAS Y TIRAS DE POLIMEROS DE ETILENO	15,002,706.20	3,301,268.56	6%
45	8430410000	MAQUINAS DE SONDEO O PERFORACION ,AUTOPROPULSADAS	536,093.50	2,937,176.00	0%
46	5105291000	LAS DEMAS LANAS PEINADAS ENROLLADOS EN BOLAS (TOPS)	2,741,029.15	2,843,059.62	6%
47	4010120000	CORREAS TRANSPORTADORAS REFORZADAS SOLAMENTE CON MATERIA TEXTIL	882,641.88	2,622,698.41	0%
48	6212100000	SOSTENES (CORPIÑOS), INCLUSO DE PUNTO	2,057,586.93	2,751,567.33	11%
49	9503009500	LOS DEMAS JUEGOS O SURTIDOS Y JUGUETES DE CONSTRUCCION	2,205,222.45	2,257,065.65	6%
50	3214101000	MASILLA, CEMENTOS DE RESINA Y DEMÁS MÁSTIQUES	4,312,757.76	2,623,159.36	6%
		RESTO	419,621,984.12	289,699,817.93	
<b>TOTAL</b>			<b>1,219,669,224.85</b>	<b>1,159,622,896.08</b>	

*Nota:* Elaboración propia con base en SUNAT – Estadísticas de comercio Exterior

En la Tabla precedente se identifica que de las cincuenta (50) principales subpartidas nacionales, diez (10) pagan la alícuota del 6% de Ad / valorem y nueve (09) pagan un 11% de Ad / valorem.

**Tabla 5.**  
*Sub partidas nacionales según Alícuota de Ad / valorem*

Ad / Valorem	Subpartida Nacional	Ad / Valorem	Subpartida Nacional
<b>6%</b>	0713409000	<b>11%</b>	6110309000
	0808100000		6115960000
	2830102000		6201400000
	3214101000		6202400000
	3302109000		6212100000
	3920100000		6302220000
	5105291000		6402999000
	7312109000		6403999000
	7318159000		6404190000
	9503009500		

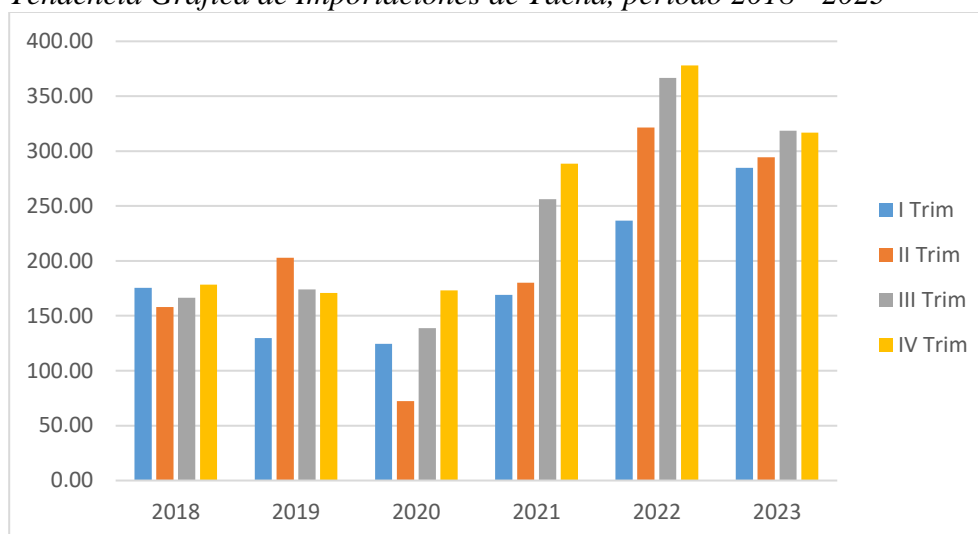
*Nota:* Elaboración propia

Para una mejor comprensión del comportamiento comercial en la región, resulta pertinente analizar la tendencia de las importaciones en Tacna durante el periodo 2018–2023, considerando especialmente el contexto generado por la pandemia del COVID-19. Esta revisión permite observar el impacto de la emergencia sanitaria sobre el dinamismo del comercio exterior, antes, durante y después de la pandemia, sabiendo que el periodo crítico fueron los años 2020 y 2021.

**Tabla 6.**  
*Tendencia de Importaciones Tacna, periodo 2018-2023*

IMPORTACIONES - TACNA Suma de CIF (millones USD)					
Año	I Trim	II Trim	III Trim	IV Trim	Total general
2018	175,541,202.93	157,884,686.24	166,319,313.20	178,512,413.99	678,257,616.35
2019	129,628,033.60	202,913,255.52	174,134,462.15	170,970,333.29	677,646,084.56
2020	124,417,748.54	<b>72,244,839.70</b>	<b>138,850,076.62</b>	<b>173,026,707.23</b>	<b>508,539,372.09</b>
2021	169,219,625.33	180,103,292.99	256,192,191.98	288,611,184.15	<b>894,126,294.44</b>
2022	236,584,424.68	321,634,422.38	366,622,159.22	378,033,164.50	1,302,874,170.77
2023	284,920,912.26	294,439,452.57	318,660,905.71	316,754,071.40	1,214,775,341.93
<b>Total general</b>	<b>1,120,311,947.34</b>	<b>1,229,219,949.40</b>	<b>1,420,779,108.87</b>	<b>1,505,907,874.54</b>	<b>5,276,218,880.15</b>

*Nota:* Elaboración propia con base en SUNAT – Estadísticas de comercio Exterior

**Figura 3***Tendencia Grafica de Importaciones de Tacna, periodo 2018 - 2023*

Elaboración propia con base en SUNAT – Estadísticas de comercio Exterior

El análisis de las importaciones en la región de Tacna durante el periodo 2018–2023 revela una tendencia influenciada notablemente por el contexto de la pandemia del COVID-19. En los años previos a la crisis sanitaria, las cifras se mantuvieron relativamente estables, con un promedio anual cercano a los 678 millones de dólares en 2018 y 2019. Sin embargo, en 2020, se observa una caída significativa en el valor importado, totalizando aproximadamente 508 millones de dólares, lo cual refleja el impacto inicial de las restricciones logísticas, la disminución de la demanda y la incertidumbre económica provocadas por la pandemia. A partir de 2021, las importaciones muestran una recuperación progresiva, superando incluso los niveles pre pandemia, con un incremento sostenido que alcanza su punto más alto en 2022 con más de 1,300 millones de dólares. Aunque en 2023 se registra una leve reducción respecto al año anterior, el volumen importado se mantiene elevado, evidenciando una reactivación comercial

sólida. Esta evolución refleja la resiliencia del comercio exterior tacneño y su capacidad de adaptación frente a escenarios de crisis global.

### **Regímenes de Importación**

De acuerdo con E. Cosío (2024), señala que los regímenes aduaneros en los que el control principal se realiza al momento de la entrada de la carga son el Régimen de Importación para el Consumo: donde este se encuentra estipulado en el artículo 49° de la Ley como el régimen aduanero que permite la entrada de mercancías al país para su consumo, tras el pago de derechos arancelarios, impuestos, recargos y multas, y el cumplimiento de las formalidades aduaneras. La importación es el régimen más relevante en el Perú, representando más de la mitad de las declaraciones aduaneras. El segundo Régimen es la Reimportación en el mismo estado, en el cual dicho régimen se encuentra definido por el artículo 51° de la Ley donde este señala que autoriza el ingreso definitivo de mercancías exportadas al territorio aduanero sin el pago de derechos arancelarios, impuestos ni recargos, siempre que no hayan sido transformadas, elaboradas o reparadas en el extranjero. En caso contrario, se pierden los beneficios otorgados a la exportación. Es el régimen utilizado por los exportadores para traer de vuelta al país, sin pagar derechos, las mercancías que fueron devueltas en el destino, conocido como "exportación frustrada". Como tercer Régimen es la Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado: en el cual se encuentra definido por el artículo 53° de la Ley en el cual estipula que es un régimen aduanero que autoriza la entrada de mercancías al territorio aduanero con suspensión de derechos arancelarios y otros impuestos, siempre que sean identificables, destinadas a un fin específico y se reexporten en un plazo determinado sin alteraciones, salvo la depreciación normal por su uso.

Según A. Carreño (2021) señala que una operación de compraventa internacional implica la entrada y salida de mercancías en el territorio peruano, y

los regímenes aduaneros establecidos por la Aduana del Perú regulan estos movimientos. La Aduana en representación de la SUNAT, señala que hay tres regímenes de importación, la primera y la más importante de ellas es el Régimen de Importación para el Consumo, el Régimen de Reimportación en el mismo estado y el Régimen de Admisión temporal para reexportación en el mismo estado. Con respecto a la primera de ellas, el régimen de importación para el consumo es el régimen que paga tributos a diferencia de los otros regímenes, sin embargo, es necesario precisar que el este régimen es el que autoriza la entrada legal de mercancías extranjeras para su consumo dentro del país, una vez que se hayan cumplido todos los requisitos aduaneros pertinentes, también se le conoce como “nacionalización de mercancías”. El segundo Régimen de Reimportación en el mismo estado permite la importación de mercancías que, habiendo sido exportadas previamente, son devueltas al país sin sufrir ningún cambio o transformación de la mercancía, generalmente este régimen es utilizado por los exportadores cuando enfrentan devoluciones o rechazos de mercancías que fueron exportadas de forma definitiva y no son aceptadas en el destino sin pagar ningún impuesto. Finalmente el Régimen de Admisión temporal para reexportación en el mismo estado antiguamente también conocido como “importación temporal”, este régimen autoriza la entrada al territorio peruano de mercancías, con la suspensión de los derechos arancelarios y otros impuestos relacionados con la importación, siempre que estas estén destinadas a un propósito específico en un lugar determinado y sean reexportadas dentro del plazo estipulado, sin haber sufrido ninguna alteración, salvo la depreciación natural debida al uso.

Certus (2021), señala que las aduanas funcionan como puntos de acceso que facilitan la entrada y salida de mercancías, en este sentido, los regímenes aduaneros son un conjunto de reglas que se aplican a las mercancías importadas o exportadas, las cuales están sujetas al control aduanero, de acuerdo con la Ley General de Aduanas, indica que existen tres regímenes de ingreso, el primero de ellos es el

Régimen de Importación para el consumo, en el cual, este régimen autoriza la entrada de mercancías al territorio aduanero, permitiendo su disposición para el consumo, para ello, es necesario abonar los impuestos correspondientes, como los derechos arancelarios, así como cualquier recargo o multa que pudiera aplicarse, también se deben cumplir con las formalidades y demás obligaciones aduaneras que sean necesarias. El segundo Régimen es Reimportación en el mismo estado en el cual permite la entrada de mercancías exportadas de forma definitiva sin el pago de tributos aplicables a la importación para el consumo. Sin embargo, esto solo es válido si las mercancías no han experimentado ningún tipo de transformación, elaboración o reparación en el extranjero, de ser el caso que sufra alguna alteración, este pierde el beneficio otorgado en el momento de la exportación. Como tercer Régimen es la Admisión temporal para la exportación en el mismo estado, el cual permite la entrada de mercancías al territorio peruano sin la necesidad de pagar tributos, siempre que se pueda identificar claramente cada mercancía y se destinen a un lugar y fin específico. Además, deben de salir del territorio nacional dentro de un plazo establecido sin haber sido alteradas.

### **Documentos exigibles de importación**

De acuerdo con E. Cosío (2024), señala que para el Régimen de Importación para el Consumo, el proceso comienza con la presentación de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) identificado con el código 10, la cual puede ser enviada de manera física o electrónica, de acuerdo con el artículo 60° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, se debe adjuntar a la declaración la Factura Comercial y el documento de transporte correspondiente (como la Guía Aérea, Carta Porte o Conocimiento de Embarque), además, en el caso de ser mercancías restringidas por motivos de sanidad, seguridad o salud pública, se debe incluir la autorización del sector competente, mediante el permiso o licencia adecuada adicional a ello, si la mercancía está asegurada, se deberá presentar la Póliza de Seguro, cosa

contraria, la aduana aplicará una tasa promedio para completar el valor CIF. A solicitud de la autoridad aduanera, también pueden ser solicitados el Volante de Despacho del Terminal de Almacenamiento y la lista de Empaque (Packing List) si la cantidad o variedad de las mercancías lo requiere, junto con cualquier otra información técnica adicional.

Así como Conexión ESAN (2024), señala que una empresa exportadora que maneje adecuadamente la documentación conforme a los requisitos aduaneros demuestra a sus clientes y aliados que sus operaciones son claras y transparentes, lo que genera mayor credibilidad. Sin embargo, el proceso debe llevarse a cabo también considerando las regulaciones comerciales y los tratados internacionales, por lo que se detallan la documentación clave que se debe de tener:

1. Conocimiento de Embarque: Es crucial en el comercio internacional, ya que define la propiedad de la carga y actúa como un contrato de transporte, su uso electrónico ha aumentado desde la pandemia.
2. Póliza de seguro: Garantiza la protección de la carga contra posibles daños o pérdidas durante el transporte, siendo fundamental para importadores y exportadores preocupados por la seguridad de la mercancía.
3. Factura comercial: Especifica los detalles de la venta, como valor, cantidad, precio y términos, y sirve como comprobante de que la transacción se realizó correctamente entre el vendedor y el comprador.
4. Certificado de Origen: Identifica el lugar de fabricación de la mercancía, permitiendo acceder a beneficios arancelarios mediante los TLC. Es emitido por el fabricante y certificado por una entidad oficial.

5. Packing List: Detalla los bienes a embarcar, incluyendo información sobre el embalaje, el número de cajas y sus dimensiones, facilitando el reconocimiento de los bultos en el contenedor.
6. Certificado de Calidad: Garantiza que la mercancía cumple con los estándares mínimos de calidad, complementando los demás documentos necesarios para la exportación.

Para Alaslatinas (2023), señala que los documentos necesarios para el trámite ante la SUNAT incluyen:

1. Documento de transporte: guía de embarque, guía aérea o carta porte, según el medio de transporte utilizado, son los documentos requeridos. En ciertos casos, si el importador traslada la mercancía por cuenta propia, se puede emplear una Declaración Jurada de transporte.
2. Factura o documento equivalente y/o declaración jurada de valor, de acuerdo al tipo de importación.
3. Comprobante de pago, si se realizan transferencias de bienes antes de su destino a consumo, excepto en los casos establecidos por los procedimientos.
4. Carta poder notarial para el despacho simplificado, cuando un tercero actúa en representatividad del importador.
5. Otros documentos según la naturaleza del despacho, conforme a las disposiciones aplicables.

Las mercancías restringidas solo pueden ser importadas con la autorización de entidades competentes, como el Ministerio de Agricultura, Producción o Salud, y otros documentos como certificados de origen o resoluciones liberatorias. Con

estas autorizaciones, se debe presentar la declaración de importación correspondiente, ya sea Simplificada o Única de Aduanas.

### **Condiciones para la importación**

De acuerdo con la información proporcionada por el Gobierno de Perú (2024), el proceso de importación para el consumo está regulado por ciertas condiciones y procedimientos específicos que deben seguirse para garantizar su legalidad, entre las cuales tenemos:

1. Es necesario tener el RUC con la condición de "habido", sin embargo, existen excepciones que no necesitan estar registrado al RUC las personas naturales que realicen importaciones o exportaciones esporádicas con un valor FOB por operación inferior a US\$ 1,000 y un máximo de tres importaciones o exportaciones al año, así como también en un año calendario, las personas naturales que importen o exporten mercancías por un valor FOB superior a US\$ 1,000 pero no excedan los US\$ 3,000.
2. Se debe contratar a un agente de aduana habilitado por la SUNAT, quien gestionará la numeración de la DAM en tu nombre, por lo que es necesario generar un mandato electrónico usando la clave SOL.
3. Revisar que las mercancías a importar no sean prohibidas o restringidas.
4. Consulta si puedes aprovechar los acuerdos comerciales vigentes entre Perú y otros países para beneficiarte de condiciones favorables en la importación.
5. Para la importar un vehículo, es necesario seguir el procedimiento de importación para consumo, asegurándose de cumplir con los requisitos y presentar la documentación correspondiente tanto para vehículos nuevos como usados, sin importar su valor.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (2009), destaca que las personas o empresas que deseen comenzar un proceso de importación deben tener en cuenta ciertas condiciones para asegurar el éxito de la operación, entre ellas tenemos:

- Entender el mercado local, analizando la rentabilidad de la inversión y los beneficios que ofrecerá el producto o servicio importado.
- Obtener información sobre el mercado de origen, los proveedores y los acuerdos comerciales que puedan afectar la viabilidad económica de la importación.
- Conocer que exista la infraestructura necesaria para el transporte y mantenimiento de los productos, así como asegurarse de que no haya restricciones comerciales.
- Si se trata de la importación de tecnología, es crucial evaluar si contribuirá a la reducción de costos y a mejorar la competitividad.
- Conocer que los productos importados sean competitivos en términos de calidad y precio, cumpliendo con los estándares del mercado al que se dirigen.
- Tener acceso a información actualizada sobre mercados y proveedores es vital para satisfacer las necesidades de los clientes y adaptarse a las demandas del mercado.

Asociación de Exportadores - ADEX (2024), señala que, para poder llevar a cabo una importación, tanto personas jurídicas como empresa, sociedades deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Estar registrado en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- Contar con la autorización en el RUC para realizar actividades de importación.

- La dirección fiscal debe estar registrado en el RUC y no estar en la condición como "No Habido".
- Presentar la documentación requerida para la importación de mercancías.

De acuerdo con E. Cosío (2024), señala que actualmente, el proceso de importación está completamente digitalizado, abarcando tanto la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) como los documentos que la respaldan, incluyendo el mandato electrónico para la representación del Agente de Aduanas de acuerdo con el artículo 185° del Reglamento de la LGA, así como durante la pandemia sufrida por el COVID-19, se implementó el aforo físico remoto, evitando contacto entre el especialista de aduanas y el despachador. Además, se utiliza la VUCE para controlar mercancías restringidas y facilitar pagos electrónicos. En este régimen, es una condición obligatoria presentar las declaraciones Anticipadas, bajo pena de multa para el importador, y el mandato electrónico. Para cumplir con el requisito del TLC con Estados Unidos de realizar el despacho en 48 horas, es necesario contar con un manifiesto electrónico anticipado y toda la documentación sustentatoria de las mercancías.

### **Trámite aduanero de importación**

Conforme a la información proporcionada por el portal del Gobierno de Perú (2022), señala que el proceso del trámite de importación en Perú se realiza en siete pasos clave. Primero, el despachador de aduana solicita la numeración de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) y la destinación aduanera para el régimen de Importación para el Consumo, una vez la información es verificada, se emite la liquidación tributaria. Segundo, se revisa el canal de control asignado (verde, naranja o rojo), lo que determina el tipo de control que se aplicará a las mercancías. Tercero, si es necesario, se transmiten los documentos sustantivos a la SUNAT. Cuarto, un funcionario aduanero revisa la documentación presentada

y valida que todo esté conforme. Quinto, si el canal es rojo, se realiza un aforo físico de las mercancías. Sexto, el importador debe pagar los tributos aduaneros en los bancos autorizados o mediante pago electrónico, cumpliendo con los plazos establecidos. Finalmente, el levante se emite una vez se haya completado el proceso, permitiendo que la mercancía sea retirada de su destino aduanero y puesta a disposición del importador.

De acuerdo con el portal de SUNAT (s.f.), el trámite aduanero puede realizarse de dos formas: de manera directa por el importador o a través de un Agente de Aduanas. En el primer caso, una vez que la mercancía llega, la empresa de transporte notifica al importador, quien debe presentar la Declaración Simplificada de Importación (DSI) junto con los documentos requeridos en la SUNAT. Luego, la DSI es numerada y se realiza el aforo físico, seguido de la liquidación de tributos, que el importador paga en bancos autorizados. Finalmente, al presentar el comprobante de pago, SUNAT concede el levante de la mercancía. En el segundo caso, el importador entrega la documentación a su agente, quien numera la DSI y genera la liquidación de tributos a través del sistema. La deuda tributaria se cancela en bancos utilizando el número de CDA. Dependiendo del Canal de Control, la DSI puede ser sometida a revisión documentaria o aforo físico, y al finalizar el proceso, el despachador obtiene el levante de la mercancía.

E. Cosío (2024) La numeración de las declaraciones en el régimen de Importación para el Consumo marca el inicio de la obligación tributaria, lo que implica un control exhaustivo sobre el valor (basado en el precio CIF de la mercancía) y la partida arancelaria, que determina la tasa aplicable, también se evalúan aspectos como el origen de los productos y el uso adecuado de exoneraciones y preferencias arancelarias y el levantamiento de las mercancías y su consideración como nacionalizadas por parte de la Aduana solo ocurre una vez que se hayan abonado los derechos y recargos establecidos, lo que abarca los

derechos arancelarios, el IGV con percepciones, el ISC, y los derechos antidumping y compensatorios, según lo estipulado en el artículo 40° de la Ley General de Aduanas – Decreto Legislativo 1053.

#### **2.2.2.2 Exportaciones**

D.L. No 1053 (2008) en el artículo 60° conceptualiza la exportación definitiva como la venta de mercaderías fabricadas en Perú o internadas en territorio nacional para su posterior utilización y utilización en un país extranjero, por lo cual dicho régimen no es aplicable ningún tributo.

Carreño (2017, p.305) en su investigación publicada Cadena de Suministro y Logística, la exportación final es un sistema de aduanas que se aplica a las mercaderías con libertad de circular, que tienen salida del área aduanera para ser utilizadas o consumidas en el extranjero.

Mankiw (2012) define la exportación como “productos y prestaciones fabricados al interior del país, para ser destinados al consumo en el extranjero” (p. 58). Por lo cual en su definición indica que las exportaciones son el envío hacia el exterior de productos fabricados en el país, para que estos puedan ser utilizados, gastados o consumidos fuera de este.

Appleyard & Field (2001) definen la exportación como variables que miden la relevancia de los estados en el comercio exterior; partiendo de las ventas al exterior, se elaboran clasificaciones por sectores; de acuerdo al valor de las mercaderías, magnitud y estructura; estadística descriptiva de prestaciones aunada a la información de las compras del exterior, la vinculación o correlación de los términos de intercambio, que tienen relación con la balanza comercial, la demanda, el trabajo y los precios.

Alva y Alvares (2019) mencionan que la normativa no es clara, en referencia a la materialización de la exportación de las mercancías, donde el Tribunal Fiscal señala que se considera exportado un bien desde el momento del embarque al medio de transporte rumbo al destino final, por lo cual el término embarque se refiere a la labor de acomodar el producto en el medio de transporte a fin de que este sea enviado al exterior, dando como conclusión que el producto ha sido exportado.

(Ledesma y Zapata, 1993). Señalan que las exportaciones crean beneficios favorables por medio de compradores extranjeros y se someten bajo la normatividad que sean utilizadas en el comercio internacional, donde, la generación de fuentes de ingresos es el objetivo primordial de búsqueda por parte del país de origen y así aumentar la competitividad de los operadores del comercio exterior. La exportación indirecta es cuando la mercancía es trasladada al exterior pero previamente dicha mercancía ha sido circulado en el mercado nacional, a diferencia de la exportación directa que es una transacción directa entre el productor – fabricante con el comprador ubicado en territorio extranjero, donde acuerdan los detalles del transporte, permisos correspondientes, cadena de seguridad y entre otros conceptos necesarios para el desaduanaje.

En relación a la ciudad de Tacna, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (2024), indica que el movimiento comercial estuvo marcado por la exportación de productos agroindustriales, entre los cuales destacan las aceitunas preparadas, el orégano y el aceite de oliva, siendo los principales países de destino Chile, Brasil y España. Sin embargo, el sector agropecuario tuvo una reducción del 13% causado por las condiciones climáticas adversas y menor demanda externa e interna. A pesar de ello, se fortalecieron cadenas productivas como el orégano y el cuy, con apoyo de asociaciones locales.

Conforme a las estadísticas de comercio Exterior – SUNAT, durante el periodo 2022 - 2023 las exportaciones de la Intendencia de Aduana de Tacna se concentraron en las siguientes sub partidas Nacionales:

**Tabla 7.**

*Principales Sub Partidas Nacionales exportadas por la Intendencia de Aduana de Tacna expresadas en Valor FOB (Dólares Americanos)*

N°	Subpartida Nacional	Descripción de Subpartida Nacional	2022	2023
1	2005700000	ACEITUNAS PREPARADAS O CONSERVADAS, SIN CONGELAR	27,928,682	21,101,440
2	1504201000	GRASAS Y ACEITES DE PESCADO Y SUS FRACCIONES EXC. ACEITE DE HIGADO EN BRUTO	16,783,543	16,875,564
3	8474900000	PARTES DE MAQUINAS Y APARATOS DE LA PARTIDA No 84.74	15,529,814	14,424,881
4	0305200000	HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS, SECOS, AHUMADOS, SALADOS O EN SALMUERA	17,358,704	13,339,563
5	0303910000	HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS, COMESTIBLES DE PESCADO, CONGELADOS	9,091,925	12,172,894
6	8702109000	VEHIC. AUTOMOV. P <sup>o</sup> EL TRANSPORTE, PERSONAS >16, INCL EL CONDUCTOR, DIESEL	4,346,952	11,807,297
7	2523290000	CEMENTO PORTLAND, EXCEPTO CEMENTO BLANCO O COLOREADO ARTIFICIALMENTE	13,976,072	11,418,626
8	0711200000	ACEITUNAS CONSERVADAS PROVISIONALMENTE, TODAVIA IMPROPIAS EL CONSUMO INMEDIATO	11,117,425	11,250,135
9	4818100000	PAPEL HIGIENICO, EN BOBINAS DE UNA ANCHURA <=36 CM	10,475,459	10,961,254
10	1211903000	OREGANO (ORIGANUM VULGARE)	10,553,882	10,419,001
		RESTO	213,577,216	196,715,265
<b>Total</b>			<b>350,739,672</b>	<b>330,485,918</b>

*Nota:* Elaboración propia con base en SUNAT – Estadísticas de comercio Exterior

En el marco del estudio del comercio exterior regional, resulta relevante examinar la evolución de las exportaciones en Tacna entre los años 2018 y 2023. Este análisis permite identificar cómo se comportó la actividad exportadora frente a los efectos del COVID-19, especialmente durante los años 2020 y 2021, en los que la emergencia sanitaria global alteró significativamente las cadenas logísticas y la demanda internacional.

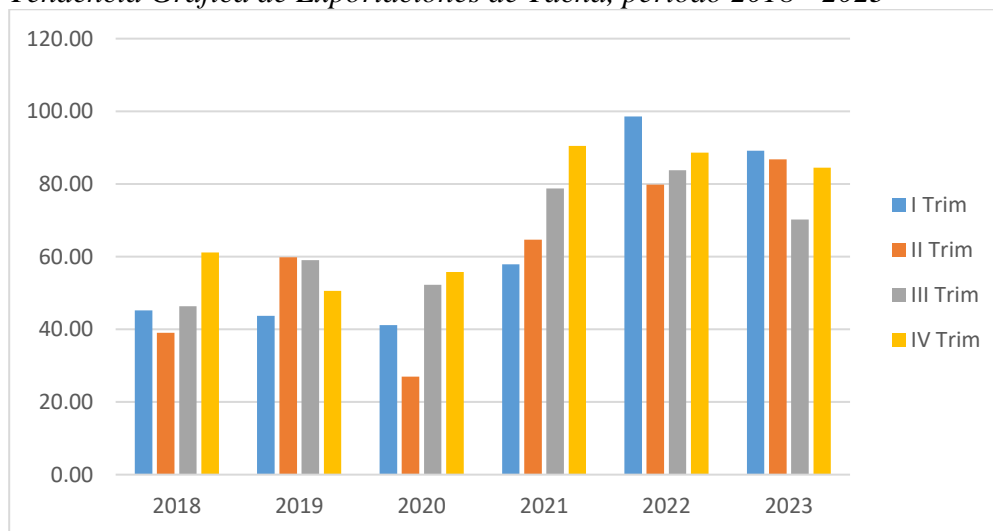
**Tabla 8.**  
*Tendencia de Exportaciones Tacna, periodo 2018-2023*

<b>EXPORTACIONES - TACNA</b> Suma de CIF (millones USD)					
Año	I Trim	II Trim	III Trim	IV Trim	Total general
2018	45,182,630.34	39,080,128.51	46,331,805.57	61,175,077.04	191,769,641.45
2019	43,732,652.07	59,813,888.29	59,068,568.34	50,549,600.28	213,164,708.98
2020	41,192,800.33	<b>26,945,230.63</b>	52,293,869.27	55,759,424.82	<b>176,191,325.04</b>
2021	57,862,430.72	64,698,498.53	78,776,153.81	90,447,042.61	291,784,125.66
2022	98,540,593.89	79,789,566.32	83,823,702.49	88,603,509.70	350,757,372.39
2023	89,191,634.63	86,767,384.11	70,228,034.05	84,491,780.46	330,678,833.24
<b>Total general</b>	<b>375,702,741.96</b>	<b>357,094,696.39</b>	<b>390,522,133.53</b>	<b>431,026,434.89</b>	<b>1,554,346,006.77</b>

*Nota:* Elaboración propia con base en SUNAT – Estadísticas de comercio Exterior

**Figura 4**

*Tendencia Grafica de Exportaciones de Tacna, periodo 2018 - 2023*



*Nota:* Elaboración propia con base en SUNAT – Estadísticas de comercio Exterior

Durante el periodo 2018–2023, las exportaciones de Tacna mostraron una evolución influenciada por diversos factores económicos y sanitarios, entre ellos, la pandemia del COVID-19. En 2020, se observa una caída significativa respecto al año anterior, especialmente en el segundo trimestre, lo cual coincide con las medidas de confinamiento y restricciones logísticas a nivel global. No obstante, a

partir de 2021, el comportamiento exportador evidenció una recuperación sostenida, alcanzando su punto más alto en 2022 con más de 350 millones de dólares exportados, reflejando así una reactivación progresiva del sector. Para 2023, aunque se registra una leve contracción respecto al año anterior, los niveles exportadores se mantienen por encima del promedio pre pandemia, lo que indica una mayor resiliencia del comercio regional frente a escenarios adversos.

Ahora bien, con el objetivo de profundizar en el análisis del comportamiento exportador de las empresas acogidas al régimen de Drawback con domicilio fiscal en Tacna, se presenta a continuación un resumen estadístico consolidado del periodo 2021–2023. Esta tabla recoge la subpartida arancelaria más significativa para cada uno de los 33 exportadores materia de estudio, detallando el valor FOB (en USD) y el peso neto (en kilogramos) de las mercancías exportadas.

**Tabla 9.**  
*Resumen estadístico consolidado del periodo 2021 - 2023 para la subpartida más significativa por exportador*

RUC	EXPORTADOR	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	FOB (USD)	Peso neto (kg)
20607883522	AGRO INDUSTRIA AGROLIVA E.I.R.L.	2005700000	ACEITUNA NEGRA ENTERA	731,155.53	399,100.00
20318165051	AGROIND. Y COMERCIALIZ. GUIVE E.I.R.L	2005700000	ACEITUNA NEGRA ENTERA	3,374,490.00	2,497,440.00
20602657371	AGROINDUSTRIAL R & M SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AGRO R & M S.A.C.	904221000	AJI PÁPRIKA	1,646,772.23	1,201,325.00
20119207305	AGROINDUSTRIAS DEL SUR S.A.	1509200000	ACEITE DE OLIVA	1,230,600.50	277,800.00
20495300995	AGROINDUSTRIAS GONZALEZ S.A.C.	1509300000	ACEITE DE OLIVA	3,351,409.58	769,894.00
20603248288	AGROINDUSTRIAS LIMATERRA S.A.C. - AGROLIMATERRA S.A.C.	2005700000	ACEITUNA NEGRA ENTERA	1,603,388.74	1,025,821.00
20607192244	AGROINDUSTRIAS MONTOYA S.A.C.	1509400000	ACEITE DE OLIVA	5,726,419.65	1,277,380.00
20603162944	AGROINDUSTRIAS OLIVDRE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2005700000	ACEITUNA NEGRA ENTERA	2,101,343.69	1,230,900.00
20600015274	AGROINDUSTRIAS SUR OLIVA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SUR OLIVA S.A.C.	2005700000	ACEITUNA NEGRA ENTERA	1,743,994.00	1,163,870.00
20532966451	AROMATICO INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1211903000	ORÉGANO	14,162,782.31	4,981,532.00
20532876622	CATARINA MAR S.A.C.	305399000	FILETE DE ANCHOAEMPAC ADOS AL VACIO	1,337,146.27	153,419.28
20602384323	COMERCIALIZADORA VERDE DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COMVER ALIMENTOS S.A.C.	1211903000	ORÉGANO	10,507,094.46	3,906,461.00

RUC	EXPORTADOR	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	FOB (USD)	Peso neto (kg)
20606525185	CORVAR EXPORT IMPORT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1211903000	ORÉGANO	784,267.93	538,145.00
20532330158	DON PIO SEAFOOD S.A.	1605591000	CONSERVA DE LOCOS GRANADA FRESCA	578,829.00	63,402.60
20608112139	EGA AGROINDUSTRIAL S.A.C.	810909000	PALTA FRESCA	384,177.14	221,600.80
20608177168	ENCINAS TRADING GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	804400000	PALTA FRESCA	392,210.19	505,710.00
20604984018	FOODSPICE GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FOODS GROUP S.A.C.	1211903000	ORÉGANO	7,051,459.95	3,073,995.00
20601504481	FRIGORIFICO TACNA E.I.R.L.	307430000	POTA CONGELADO	1,172,335.00	839,940.00
20606660082	FROZEN DON PIO SOCIEDAD ANONIMA	1605591000	CONSERVA DE LOCOS	1,019,084.60	74,836.40
20532520950	FUNDO LA NORIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FUNDO LA NORIA S.A.C.	2005700000	ACEITUNA NEGRA ENTERA	12,351,747.21	9,453,066.00
20604671541	GRUPO CROSLEY & ENCINAS TRADING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	804400000	PALTA FRESCA	3,246,381.95	3,965,700.00
20532998655	GRUPO ESTELA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO ESTELA S.A.C.	1211903000	ORÉGANO	2,865,854.68	1,244,580.00
20604772011	INVERSIONES OLEA TACNA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - OLEA TACNA S.A.C.	2005700000	ACEITUNA NEGRA ENTERA	1,301,636.23	862,035.00
20532896810	INVERSIONES SOL DORADO S.A.C.	804502000	MANGO FRESCO DE EXPORTACION	2,083,770.16	3,190,403.00
20533282297	LA PASCALA E.I.R.L.	1211903000	ORÉGANO	1,237,232.24	429,275.00
20608518674	NEGOCIADORADOEIRL	804502000	MANGO FRESCO DE EXPORTACION	809,348.64	1,102,440.00
20532464359	OLIAMERICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA -OLI.S.A.C.	2005700000	ACEITUNA NEGRA ENTERA	4,903,101.70	3,730,310.00
20519909945	OLIVA PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2005700000	ACEITUNA NEGRA ENTERA LOCOS (ABALON)CONGELADOSPRODUCTO	4,331,472.50	3,112,596.90
20532645493	PESCA K & S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	307921000	HIDROBIOLOGICO LOCOS (ABALON)CONGELADOSPRODUCTO	477,685.00	42,760.00
20520035045	PESQUERA MORROSAMA SOCIEDAD ANONIMA	307921000	HIDROBIOLOGICO LOCOS (ABALON)CONGELADOSPRODUCTO	6,398,697.97	870,725.19
20533294546	PESQUERA VERDEMAR S.A.C.	1605591000	CONSERVA DE LOCOS	2,560,136.83	197,235.06
20519859077	PRODUCTOS VEGETALES DE EXPORTACION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1211903000	ORÉGANO	8,964,644.74	3,525,249.50
20610539794	SUMAQ SPICE E.I.R.L.	1211903000	ORÉGANO	276,996.49	205,000.00
<b>Total general</b>				<b>110,707,667.12</b>	<b>56,133,947.73</b>

*Nota:* Elaboración propia con base en SUNAT – Respuesta Requerimiento

Información nro. 88046604

En análisis del cuadro presentado, muestra un panorama representativo de las exportaciones realizadas por 33 empresas con domicilio fiscal en Tacna que se acogieron al régimen de Drawback. La información considera la subpartida más significativa por cada exportador, evidenciando la fuerte orientación agroexportadora de la región.

De manera general, se aprecia una concentración de las exportaciones en productos como aceituna negra entera, orégano, aceite de oliva, ají pprika, mango fresco, palta fresca, as como productos hidrobiolgicos como locos (abaln) congelados y en conserva, y papa congelada.

En trminos de valor FOB acumulado durante el periodo 2021–2023, las empresas que destacan son:

1. Fundo La Noria S.A.C. con USD 12,351,747.21, exportando aceituna negra entera.
2. Aromtico Inversiones S.A.C., con USD 14,162,782.31, dedicada a la exportacin de organo.
3. Productos Vegetales de Exportacin E.I.R.L., con USD 8,964,644.74, tambin con organo como principal producto.

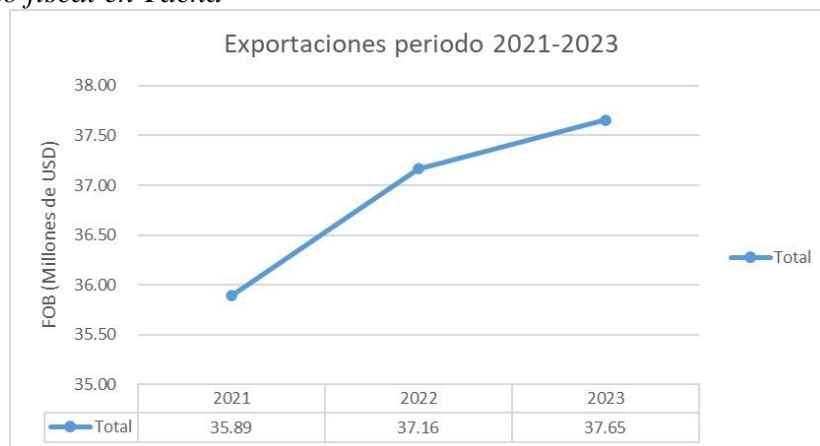
Por su parte, el producto ms exportado en trminos de valor agregado es el organo, representado por varias empresas, entre ellas Comver Alimentos S.A.C., Foods Group S.A.C., Grupo Estela S.A.C., y Sumaq Spice E.I.R.L., lo cual sugiere una cadena productiva regional consolidada para esta hierba aromtica.

En cuanto a volumen, el peso neto total acumulado fue de 56,133,947.73 kilogramos, y el valor FOB total alcanz los USD 110,707,667.12, reflejando una dinmica exportadora importante a nivel regional, promovida en parte por los beneficios del rgimen de Drawback.

A fin de complementar el análisis anterior, a continuación, se presenta un gráfico que muestra el comportamiento anual de las exportaciones durante el periodo 2021–2023. Este gráfico permite visualizar la evolución del valor FOB exportado por las empresas acogidas al régimen de Drawback, lo cual facilita identificar la tendencia.

### Figura 5

*Tendencia de Exportaciones de las empresas acogidas al Drawback con domicilio fiscal en Tacna*



*Nota:* Elaboración propia con base en SUNAT – Respuesta Requerimiento Información nro. 88046604

### Documentos de Exportación

Conforme con el artículo 60° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010.2009-EF (2009), los documentos exigibles para la exportación definitiva son la Declaración Aduanera de Mercancías, el documento de transporte, y la factura o boleta de venta si es obligatoria; en caso contrario, se debe presentar una declaración jurada según lo determine la Administración Aduanera.

Según PROMPERU (2023) los documentos emitidos por el exportador se dividen en documentos comerciales, documentos aduaneros y documentos de embarque. Entre los documentos comerciales se tienen la Cotización Comercial, también conocida como Oferta Comercial o Proforma, que inicia la operación de compraventa detallando las condiciones del producto o servicio; la Lista de Precios Internacionales, que agrupa productos con sus precios bajo ciertas condiciones de comercialización; la Factura Proforma, que puede reemplazar a la Cotización en relaciones comerciales fluidas; la Factura Comercial, fundamental en cualquier transacción, que confirma las condiciones del acuerdo; y el Packing List, vinculado a la Factura Comercial, que detalla las características de la carga y es especialmente útil en exportaciones con múltiples ítems. Entre los documentos aduaneros que emite el exportador se encuentran la Declaración Simplificada de Exportación y la Declaración Exporta Fácil, las cuales se presentan ante Aduanas - SUNAT. Asimismo, los documentos de embarque emitidos por el exportador son las Instrucciones de embarque las cuales son importantes para iniciar el proceso de exportación y deben ser entregados al agente de aduanas o al operador logístico, estos documentos detallan el producto, las condiciones de la operación, el Incoterm, el puerto de destino, peso, empaque y otros detalles necesarios para la Declaración Aduanera de Mercancías; la Carta de responsabilidad exonera al transportista en casos de carga refrigerada con temperatura incorrecta o reembarques, y puede dirigirse a la línea naviera o al capitán del buque; la Carta de temperatura, la cual especifica las condiciones de transporte para cargas refrigeradas; y la Guía de remisión respalda el traslado de bienes entre distintas direcciones.

### **Condiciones de la Exportación**

Según SUNAT para exportar mercancías, el exportador, que puede ser una persona natural o jurídica, debe contar con un número de Registro Único de Contribuyente

(RUC) y no tener la condición de no habido. En caso el exportador es una persona natural debe poseer un Documento Nacional de Identidad (DNI) si es peruano, o un carné de extranjería, pasaporte o carné de permiso temporal de permanencia si es extranjero y no está obligado a inscribirse en el RUC. El exportador debe autorizar a un agente de aduana mediante un mandato para que realice la numeración de la Declaración y el despacho. Este mandato puede ser otorgado electrónicamente si se cuenta con RUC, o mediante un poder especial ante notario si no se está obligado a inscribirse en el RUC. Los documentos necesarios para la exportación incluyen la Declaración, el Comprobante de Pago, el Documento de Transporte y, en caso de mercancías restringidas, el documento de control correspondiente, además de otros documentos según la naturaleza de la mercancía. (SUNAT, s.f.)

Según el Procedimiento General de Exportación Definitiva para la exportación definitiva de mercancías una de las condiciones es numerar la Declaración Aduanera de Mercancías. Si el valor FOB es menor o igual a \$5,000, se puede usar una declaración simplificada según procedimientos específicos como "Envíos de Entrega Rápida" y "Despacho Simplificado de Exportación". La DAM de exportación tiene validez legal y se debe sustentar en documentos tales como el de transporte (conocimiento de embarque, carta de porte aéreo o terrestre), la factura o boleta de venta, y el mandato al agente de aduana. Asimismo, se pueden requerir otros documentos según la naturaleza de la mercancía, como la nota de crédito o débito, la relación consolidada de productores, y la constancia de inspección de descarga. Cada declaración debe incluir como mínimo un exportador, un destinatario, un país de destino, una naturaleza de transacción, un término y lugar de entrega, una moneda de transacción, y la mercancía debe estar en un solo lugar, salvo excepciones específicas como embarques parciales o mercancías a granel. (Resolución de Superintendencia N° 0137/2009, 2009)

### **Trámite Aduanero de Exportación**

Según Carreño (2017) la exportación definitiva conforme la legislación aduanera peruana es el régimen aduanero aplicable sobre los bienes en libre circulación que salen del territorio aduanero peruano para su uso o consumo en el exterior. La exportación no se encuentra gravada por tributos, por lo que no se pagan impuestos al destinar la mercancía a dicho régimen. La realización del trámite de exportación permite a las empresas exportadoras recuperar los montos del Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal respecto a los productos comprados para realizar la exportación, por lo que estos impuestos no deben considerarse un costo ya que serán recuperados mediante el proceso tributario denominado Saldo a favor del exportador. Asimismo, la exportación permite a las empresas acogerse al beneficio del Drawback, el cual es el régimen que permite obtener la restitución parcial o total de los derechos arancelarios que gravaron la importación de los bienes contenidos en las mercancías exportadas o utilizadas durante su producción.

Según Carreño (2021) mercancías a exportar se clasifican en tres categorías según sus restricciones: libres, que no tienen restricciones y solo requieren cumplir con los trámites y documentación necesarios; restringidas, que necesitan una autorización previa de una entidad estatal; y prohibidas, que no pueden ser exportadas en ninguna circunstancia.

Según Cosío (2024) es política del estado incrementar los volúmenes de exportación para mejorar la oferta exportadora del país con el objetivo de hacerlo más competitivo, impactando positivamente en la balanza comercial. Por ese motivo este régimen cuenta con una diversidad de beneficios tales como la inafectación tributaria, el saldo a favor del exportador, Drawback y facilitar la operatividad del régimen mediante la digitalización de documentos. Asimismo, el régimen está dividido por dos etapas:

- La primera relacionada a la declaración provisional y que concluye con el embarque de los bienes al exterior.
- La segunda etapa, que viene a ser la regularización de la primera etapa, que se efectúa con el envío electrónico de los datos de la DAM y de los documentos digitalizados.

### **2.2.2.3 Formas y Medios de Pago en el Comercio Exterior**

Conforme al instructivo DESPA-IT.00.04 Declaración Aduanera de Mercancías (DAM), las formas de pago pueden incluir cheque, efectivo, documento valorado y pago electrónico. Además, los medios de pago autorizados abarcan una variedad de opciones como cheques bancarios, órdenes de pago simples y documentarias, remesas simples y documentarias, cartas de crédito, transferencias de fondos, depósitos en cuentas, giros, y tarjetas de débito y crédito, así como la posibilidad de realizar pagos sin necesidad de utilizar un medio financiero. (Resolución de Superintendencia N° 041-2010/SUNAT/A, 2010)

Asimismo, de manera complementaria el artículo 3-A del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194 (2004), Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo N° 150-2007-EF dispone que la no utilización de los medios de pago tales como: Depósitos en cuenta, Giros, Transferencia de fondos, Órdenes de pago, Tarjetas de débito expedidas en el país, Tarjetas de crédito expedidas, Cheques, Remesas y Cartas de crédito; trae como consecuencia la aplicación de sanciones. Una de estas infracciones fue recogida por la tabla de sanciones aduaneras, la cual cataloga como infracción grave cuando se evidencie que no se usaron medios de pago en la compraventa internacional de mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo, conforme al artículo 3-A del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía,

aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF. La sanción afecta al importador con un monto que equivale al 30% del valor FOB de la mercancía.

### **Formas de Pago en el Comercio**

Según PERUCOMEX (2017) las formas de pago en el comercio internacional incluyen el Pago por Adelantado, donde el exportador recibe el pago antes del envío de la mercancía; el Pago a la Vista, en el cual el exportador recibe el pago tras el envío y la presentación de documentos específicos al importador; el Pago a Plazo, donde el exportador recibe el pago en una fecha futura acordada después de entregar los documentos de embarque; y la Cuenta Abierta, donde el exportador envía la mercancía y los documentos, esperando el pago posteriormente.

Conforme con la versión 2 del Instructivo Declaración Aduanera de mercancías aprobado por SUNAT en el 2010, para el llenado de la información relacionada a las formas de pago el declarante debe indicar manualmente una de las formas de pago elegidas para cancelar los tributos en nuevos soles, utilizando el tipo de cambio de venta de la fecha de pago. Siendo las opciones disponibles: cheque, efectivo, documento valorado y pago electrónico. (Resolución de Superintendencia N° 041-2010/SUNAT/A, 2010)

Según la Guía comercial y crediticia para el usuario del comercio exterior elaborada por MINCETUR (2006) las formas de pago internacionales son los acuerdos de pago entre comprador y vendedor que determinan cuándo se realizará el pago en relación con el embarque o la entrega del bien o servicio. Las formas de pago incluyen: Pago por Adelantado, donde el exportador recibe el pago antes del envío, siendo el método más seguro pero menos común en mercados competitivos; Pago a la Vista, donde el exportador recibe el pago tras el envío y la presentación de documentos; Pago a Plazo, donde el exportador recibe el pago después de entregar los documentos de embarque, según un plazo acordado; y Cuenta Abierta,

donde el exportador envía la mercancía y documentos, esperando el pago posteriormente, lo cual es más riesgoso y requiere confianza en el importador y su país.

### **Medios de Pago en el Comercio**

Según PERUCOMEX (2017) los medios de pago en el comercio exterior incluyen la Transferencia Internacional, que es el envío electrónico de dinero entre entidades financieras por instrucciones del importador al exportador, sin necesidad de evidencia documentaria del embarque. La Cobranza Internacional implica la gestión bancaria de documentos financieros y/o comerciales para obtener el pago o la aceptación, entregando documentos según las instrucciones recibidas. Las Cartas de Crédito son un medio de pago en el que un banco, a solicitud de un cliente, se compromete a pagar a un beneficiario si se cumplen los términos y condiciones establecidos.

Conforme con la versión 2 del Instructivo Declaración Aduanera de mercancías aprobado por SUNAT en el 2010, para el llenado de la DAM se debe considerar que el tipo de medio de pago en transacciones debe ser indicado manualmente, utilizando el tipo de cambio de venta de la fecha de pago. Las opciones incluyen efectivo, cheques bancarios, órdenes de pago (simples o documentarias), remesas (simples o documentarias), cartas de crédito (simples o documentarias), transferencias de fondos, depósitos en cuentas, giros, tarjetas de débito y crédito, y sin pago (especificando el motivo). La compraventa internacional de mercancías por un valor FOB superior a \$1,000 o S/ 3,500 debe utilizar los medios de pago previstos en la Ley N° 28194, y la no utilización de estos medios conlleva sanciones. (Resolución de Superintendencia N° 041-2010/SUNAT/A, 2010)

Según la Guía comercial y crediticia para el usuario del comercio exterior elaborada por MINCETUR (2006) teniendo en cuenta los riesgos políticos y

comerciales en el comercio internacional, la banca ha desarrollado mecanismos para mitigar estos riesgos y mejorar las formas de pago acordadas. Los principales medios de pago internacionales incluyen la Transferencia/Orden de Pago, comúnmente utilizada en cuentas abiertas y considerada la más riesgosa para el exportador, y la Carta de Crédito de Exportación (CDE), donde el banco del importador se compromete a pagar al exportador una cantidad específica si se cumplen los términos y condiciones, siendo esta la modalidad más segura para el exportador.

## **2.3 DEFINICIÓN DE CONCEPTOS**

### **2.3.1 Clasificador Internacional Industrial Uniforme (CIU)**

Es una herramienta que clasifica las actividades económicas de las empresas en categorías uniformes, facilitando el análisis y uso de estadísticas productivas. En el Perú, el INEI aplica una versión adaptada para identificar el sector económico de cada contribuyente y su aporte al país (INEI, 2010).

### **2.3.2 Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)**

Es un Documento en el que se registra la información principal que da sustento al sistema de aduanas al que se van a acoger las mercaderías. (SUNAT, s.f.)

### **2.3.3 Derechos Arancelarios**

Se refieren a tributos mencionados en el Arancel Aduanero que se aplica a las mercaderías que son ingresadas en la circunscripción nacional. (SUNAT, s.f.)

### **2.3.4 Drawback**

Sistema aduanero por el que se obtiene la devolución global o en parte de los tributos aduaneros que gravan la compra de mercaderías del exterior para ser

utilizadas en la fabricación de los bienes que se venden hacia el extranjero. (D. Leg. N° 1053, 2008)

### **2.3.5 Exportaciones Tradicionales**

Son las ventas al exterior de bienes que se encuentran incluidos básicamente en los sectores de la minería, agricultura, hidrocarburos y harina de pescado que están enmarcados en el D.S. 076-92-EF. (BCRP, s.f.)

### **2.3.6 Exportaciones no tradicionales**

Son las ventas al exterior de mercancías cuyos códigos arancelarios no se encuentran contempladas en la norma, y estas son mercancías por las que se obtienen mayores valores agregados. (BCRP, s.f.)

### **2.3.7 Exportación**

Procedimiento de aduanas que contempla la venta al extranjero de mercaderías producidas en el país o de artículos internados en el país para ser utilizadas o consumidas definitivamente en el extranjero sin que se afecten a ningún tributo. (SUNAT, 2009)

### **2.3.8 Importación**

Procedimiento de aduanas que admite la compra formal de mercadería desde el extranjero, siendo su destino ser consumidas en el país, siempre y cuando se haya cumplido de todos los procedimientos formales de aduana para su nacionalización. (SUNAT, s.f.)

### **2.3.9 Valor FOB**

Es un Incoterm exclusivo para el medio marítimo y vías navegables interiores, donde es deber del exportador (vendedor) entregar las mercaderías al barco en el

puerto seleccionado; asimismo, trasmite el riesgo cuando la mercadería está en el barco en el puerto seleccionado o convenido por ambas partes en el tiempo acordado. La responsabilidad que tiene el comprador es el flete y el seguro, como también asume los riesgos de pérdidas o daños al momento de sobrepasar el borde del barco. (Careño, 2017, pag 294)

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1 HIPÓTESIS**

##### **3.1.1 Hipótesis General**

El Drawback influye significativamente en las operaciones del comercio exterior en la Región de Tacna en el año 2023.

##### **3.1.2 Hipótesis Específicas**

3.1.2.1 El régimen aduanero Drawback influye significativamente en las operaciones del comercio exterior en la región de Tacna en el año 2023.

3.1.2.2 El incentivo del Drawback influye significativamente en las operaciones del comercio exterior en la región de Tacna en el año 2023.

3.1.2.3 La Tasa de devolución del Drawback influye significativamente en las operaciones del comercio exterior en la región de Tacna en el año 2023.

#### **3.2 OPERALIZACIÓN DE VARIABLES**

##### **3.2.1 Identificación de la variable independiente: DRAWBACK**

Sistema aduanero por el que se obtiene la devolución global o en parte de los tributos aduaneros que gravan compra de mercaderías del exterior para ser utilizadas en la fabricación de los bienes que se venden hacia el extranjero. (D. Leg. N° 1053, 2008)

**Identificación de las dimensiones de la variable independiente:**

Régimen Aduanero Drawback

Indicadores:

- Conocimiento del Drawback
- Rechazos
- Requisitos sustanciales
- Requisitos Formales
- Infracciones

Incentivo del Drawback

Indicadores:

- Nivel de utilización del Drawback
- Productor Exportador
- Ventajas
- Desventajas
- Promoción a las Exportaciones
- Reintegro Tributario

Tasa de Devolución del Drawback

Indicadores:

- Valor FOB
- Arancel
- Tasa de Restitución
- Límites de Restitución

**Escala para la medición de la variable**

Ordinal mediante la Escala de Likert

### **3.2.2 Identificación de la variable dependiente: Operaciones de Comercio Exterior**

Es la adquisición o enajenación de artículos y prestaciones al exterior de la circunscripción geográfica nacional, a fin que los involucrados en las operaciones comerciales tienen domicilio en diferentes países. El fin más relevante es la satisfacción del consumo local beneficiándose con artículos adquiridos de otros países. (Universidad Europea, 2023).

#### **Identificación de las dimensiones de la variable dependiente:**

Importación

Indicadores:

- Regímenes de Importación
- Documentos exigibles de importación
- Condiciones para la importación
- Trámite aduanero de importación

Exportación

Indicadores:

- Documentos de Exportación
- Condiciones de la exportación
- Trámite aduanero de Exportación

Formas y Medios de pago en el comercio exterior

Indicadores:

- Formas de Pago en el Comercio Exterior
- Medios de Pago en el Comercio Exterior

#### **Escala para la Medición de la variable**

Ordinal mediante la Escala de Likert

### 3.2.3 Operacionalización de las variables

**Tabla 10.**

*Operacionalización de las variables*

Variable	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medida
Independiente <b>DRAWBACK</b>	Es un sistema de aduanas que faculta, posterior a la venta al extranjero de mercaderías, lograr la devolución totalmente o en forma parcial de los tributos de importación, que hayan gravado la compra para el consumo de mercaderías utilizadas en la fabricación de los bienes exportados. (D. Leg. N° 1053, 2008)	Es un régimen aduanero creado para incentivar las exportaciones, mediante la devolución del 3% del FOB declarado del producto exportado. Para obtener el beneficio se debe conocer el proceso de régimen Drawback y los requisitos para acogerse al beneficio.	Régimen Aduanero Drawback	- Conocimiento del Drawback - Rechazos - Requisitos sustanciales - Requisitos Formales - Infracciones	Ordinal  1. En total desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Indeciso 4. De acuerdo 5. En Total acuerdo
			Incentivo del Drawback	- Nivel de utilización del Drawback - Productor Exportador - Ventajas - Desventajas - Promoción a las Exportaciones - Reintegro Tributario	
			Tasa de Devolución del Drawback	- Valor FOB - Arancel - Tasa de Restitución - Límites de Restitución	
Variable dependiente: OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR	Es la adquisición o enajenación de artículos y prestaciones al exterior de la circunscripción geográfica nacional, a fin que los involucrados en las operaciones comerciales tienen domicilio en diferentes países. El fin más relevante es la satisfacción del consumo local beneficiándose con artículos adquiridos de otros países. (Universidad Europea, 2023).	Son las Transacciones que se realizan a nivel internacional en compra y venta de mercancías. Las compras a empresas de otros países se denominan Importaciones y las ventas a empresas de otros países se denominan Exportaciones.	Importaciones	- Regímenes de Importación - Documentos exigibles de importación - Condiciones para la importación - Trámite aduanero de importación	Ordinal  1. En total desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Indeciso 4. De acuerdo 5. En Total acuerdo
			Exportaciones	- Documentos de Exportación - Condiciones de la exportación - Trámite aduanero de Exportación	
			Formas y Medios de pago en el comercio exterior	- Formas de Pago en el Comercio Exterior - Medios de Pago en el Comercio Exterior	

### 3.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación fue de tipo básico. También conocido como investigación pura o teórica. Este tipo de investigación se identifica porque se enmarca principalmente en los fundamentos teóricos, independientemente de los fines prácticos (Escudero y Cortez, 2018)

### **3.4 NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

El nivel de la investigación que se desarrolló en el presente trabajo de investigación es explicativo.

### **3.5 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

La presente investigación estuvo enmarcada en el diseño no experimental, debido a que en el estudio que se realiza no se efectúe ninguna manipulación deliberada en las variables, por lo cual solo se observa los fenómenos en su estado natural para posteriormente analizarlos (Hernández, Fernandez y Baptista ,2014).

### **3.6 AMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación se realizó en la región de Tacna, en el año 2023.

### **3.7 POBLACIÓN Y MUESTRA**

#### **3.7.1 Unidad de Estudio**

Gerentes de entidades que realizaron exportaciones acogidas al Régimen Drawback durante el periodo fiscal 2023.

#### **3.7.2 Población**

La población que se utilizó en el presente trabajo es de 33 Gerentes de empresas exportadoras que se acogieron al Régimen Drawback en el periodo fiscal 2023.

**Tabla 11.**  
*Población*

NumeroRuc	Nombre RazonSocial	Condicion del Contribuyente	Departamento	Provincia	Distrito	Principal- CIU
20604671541	GRUPO CROSLEY & ENCINAS TRADING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	HABIDO	TACNA	TACNA	TACNA	CULTIVO DE FRUTAS.
20119207305	AGROINDUSTRIAS DEL SUR S.A.	HABIDO	TACNA	TACNA	TACNA	ELAB. DE ACEITE Y GRASAS.
20495300995	AGROINDUSTRIAS GONZALEZ S.A.C.	HABIDO	TACNA	TACNA	TACNA	ELAB. DE ACEITE Y GRASAS.
20607192244	AGROINDUSTRIAS MONTOYA S.A.C.	HABIDO	TACNA	TACNA	LA YARADA LOS PALOS	ELAB. DE ACEITE Y GRASAS.
20318165051	AGROIND. Y COMERCIALIZ. GUIVE E.I.R.L	HABIDO	TACNA	TACNA	TACNA	ELAB. FRUTAS, LEG. Y HORTALIZAS.
20519859077	PRODUCTOS VEGETALES DE EXPORTACION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	HABIDO	TACNA	TACNA	TACNA	ELAB. FRUTAS, LEG. Y HORTALIZAS.
20519909945	OLIVA PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	HABIDO	TACNA	TACNA	TACNA	ELAB. FRUTAS, LEG. Y HORTALIZAS.
20532464359	OLIAMERICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA -OLI.S.A.C.	HABIDO	TACNA	TACNA	TACNA	ELAB. FRUTAS, LEG. Y HORTALIZAS.
20532520950	FUNDO LA NORIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FUNDO LA NORIA S.A.C.	HABIDO	TACNA	TACNA	TACNA	ELAB. FRUTAS, LEG. Y HORTALIZAS.
20532966451	AROMATICO INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	HABIDO	TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	ELAB. FRUTAS, LEG. Y HORTALIZAS.
20532998655	GRUPO ESTELA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO ESTELA S.A.C.	HABIDO	TACNA	TACNA	CIUDAD NUEVA	ELAB. FRUTAS, LEG. Y HORTALIZAS.
20533282297	LA PASCALA E.I.R.L.	HABIDO	TACNA	TACNA	TACNA	ELAB. FRUTAS, LEG. Y HORTALIZAS.
20600015274	AGROINDUSTRIAS SUR OLIVA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SUR OLIVA S.A.C.	HABIDO	TACNA	TACNA	TACNA	ELAB. FRUTAS, LEG. Y HORTALIZAS.
20602384323	COMERCIALIZADORA VERDE DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COMVER ALIMENTOS S.A.C.	HABIDO	TACNA	TACNA	TACNA	ELAB. FRUTAS, LEG. Y HORTALIZAS.
20602657371	AGROINDUSTRIAL R & M SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AGRO R & M S.A.C.	HABIDO	TACNA	TACNA	CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIPA	ELAB. FRUTAS, LEG. Y HORTALIZAS.
20603248288	AGROINDUSTRIAS LIMATERRA S.A.C. - AGROLIMATERRA S.A.C.	HABIDO	TACNA	TACNA	TACNA	ELAB. FRUTAS, LEG. Y HORTALIZAS.
20604772011	INVERSIONES OLEA TACNA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - OLEA TACNA S.A.C.	HABIDO	TACNA	TACNA	TACNA	ELAB. FRUTAS, LEG. Y HORTALIZAS.
20604984018	FOODSPICE GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FOODS GROUP S.A.C.	HABIDO	TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	ELAB. FRUTAS, LEG. Y HORTALIZAS.
20607883522	AGRO INDUSTRIA AGROLIVA E.I.R.L.	HABIDO	TACNA	TACNA	TACNA	ELAB. FRUTAS, LEG. Y HORTALIZAS.

NumeroRuc	Nombre RazonSocial	Condicion del Contribuyente	Departamento	Provincia	Distrito	Principal- CIU
20520035045	PESQUERA MORROSAMA SOCIEDAD ANONIMA	HABIDO	TACNA	TACNA	TACNA	ELAB. Y CONS DE PESCADO.
20532330158	DON PIO SEAFOOD S.A.	HABIDO	TACNA	TACNA	POCOLLAY	ELAB. Y CONS DE PESCADO.
20532645493	PESCA K & S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	HABIDO	TACNA	TACNA	TACNA	ELAB. Y CONS DE PESCADO.
20532876622	CATARINA MAR S.A.C.	HABIDO	TACNA	TACNA	TACNA	ELAB. Y CONS DE PESCADO.
20533294546	PESQUERA VERDEMAR S.A.C.	HABIDO	TACNA	TACNA	TACNA	ELAB. Y CONS DE PESCADO.
20601504481	FRIGORIFICO TACNA E.I.R.L.	HABIDO	TACNA	TACNA	POCOLLAY	ELAB. Y CONS DE PESCADO.
20606660082	FROZEN DON PIO SOCIEDAD ANONIMA	HABIDO	TACNA	TACNA	POCOLLAY	ELAB. Y CONS DE PESCADO.
20608177168	ENCINAS TRADING GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	HABIDO	TACNA	TACNA	CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIPA	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.
20532896810	INVERSIONES SOL DORADO S.A.C.	HABIDO	TACNA	TACNA	TACNA	VTA. MAY. DE MATERIAS PRIMAS AGROPEC.
20606525185	CORVAR EXPORT IMPORT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	HABIDO	TACNA	TACNA	CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIPA	VTA. MAY. DE MATERIAS PRIMAS AGROPEC.
20608112139	EGA AGROINDUSTRIAL S.A.C.	HABIDO	TACNA	TACNA	TACNA	VTA. MAY. DE MATERIAS PRIMAS AGROPEC.
20608518674	NEGOCIO DORADO E.I.R.L.	HABIDO	TACNA	TACNA	TACNA	VTA. MAY. DE MATERIAS PRIMAS AGROPEC.
20610539794	SUMAQ SPICE E.I.R.L.	HABIDO	TACNA	TACNA	TACNA	VTA. MAY. ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.
20603162944	AGROINDUSTRIAS OLIVDRE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	HABIDO	TACNA	TACNA	CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIPA	VTA. MAY. DE OTROS PRODUCTOS.

*Nota:* Elaboración propia de acuerdo con Carta N° 000033-2024-SUNAT/3G0000

La información fue proporcionada a través de la respuesta brindada por SUNAT mediante la Carta N° 000033-2024-SUNAT/3G0000, en referencia al requerimiento de información pública N° SAIP 88040190, donde se seleccionaron sólo a las empresas que tienen domicilio fiscal en la ciudad de Tacna, por lo que se obtuvo el listado de 33 exportadoras tacneñas.

Las empresas señaladas en el párrafo anterior están relacionadas a diversas actividades económicas (CIU), donde se evidencia que el principal sector

económico es la elaboración de frutas, legumbres y hortalizas, donde se concentran 15 contribuyentes, según se aprecia a continuación.

**Tabla 12.**  
*Principales Actividades Económicas*

<b>CIU</b>	<b>Empresas</b>
ELAB. FRUTAS, LEG. Y HORTALIZAS.	15
ELAB. Y CONS DE PESCADO.	7
VTA. MAY. DE MATERIAS PRIMAS AGROPEC.	4
ELAB. DE ACEITE Y GRASAS.	3
VTA. MAY. DE OTROS PRODUCTOS.	1
VTA. MAY. ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.	1
CULTIVO DE FRUTAS.	1
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.	1
<b>Total general</b>	<b>33</b>

*Nota:* Elaboración propia de acuerdo a Carta N° 000033-2024-SUNAT/3G0000

### 3.7.3 Muestra

Se tomó como muestra el 100% de la población, por ser ésta pequeña. Se entiende que la muestra es fundamentalmente, un subgrupo de la población; por lo cual, es un subconjunto de elementos que proceden de ese grupo definido por sus características comunes denominado población. (Hernández et al, 2014).

## 3.8 PROCEDIMIENTO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

### 3.8.1 Procedimiento

Procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos, explicación de cómo se hizo la investigación: Los cuestionarios se llevaron a la muestra para recoger los datos, los datos se acumularon y se resumieron dentro de una matriz que fue ingresada al programa estadístico SPSS V.26, para obtener las tablas de contingencia según la estadística descriptiva y el contraste de las hipótesis según

los instrumentos de la estadística inferencial. Asimismo, el cuestionario fue sometido al análisis de confiabilidad, utilizando el coeficiente Alfa de Cronbach.

### **3.8.2 Técnicas**

**Encuesta.** En el trabajo que se realizó se aplicó una encuesta a gerentes de empresas beneficiarias del régimen aduanero del Drawback en la región Tacna, correspondiente al periodo 2023. Es una técnica cuantitativa que consiste en la aplicación de un instrumento estadístico sobre una muestra que representa a un conjunto de individuos más amplio, usando procesos estándar para efectuar interrogaciones teniendo como objetivo la obtención de una medición cuantitativa sobre un importante número de criterios objetivos y subjetivos de una población.

### **3.8.3 Instrumentos**

Se conocen como formas secundarias para recolectar y asentar la data obtenida mediante el uso de determinadas técnicas. (Blaxter et al., 2000).

**Cuestionario.** En este estudio investigativo, se aplicó dos cuestionarios, uno por cada variable. El cuestionario es una herramienta utilizada para recoger data por medio de una encuesta, que proviene de la operacionalización de las variables de investigación; por este motivo los ítems del instrumento provienen de los indicadores de cada variable.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1 DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO**

Seguidamente se presenta el proceso empleado con la finalidad de elegir el instrumento para medir las variables del estudio:

- ✓ Presentar una lista de las variables que se desea medir u observar.
- ✓ Examinar su definición conceptual y comprenderlas.
- ✓ Verificar las definiciones operacionales de las variables, o sea la forma como se ha efectuado la medición de cada variable.
- ✓ Seleccionar el o los instrumentos preferidos para el trabajo y adecuarlos al ambiente del trabajo.
- ✓ El proceso de la data se efectuó de manera automática utilizando los sistemas informatizados. Se empleó el programa Microsoft Excel, caracterizado por sus poderosos recursos gráficos y funciones determinadas que dan facilidad a la organización de los datos y a la preparación de las figuras que se añaden las tablas para presentar los resultados del instrumento.

El instrumento tiene una gran confiabilidad debido a que se aplicó a la totalidad de la población.

La validación de los instrumentos se efectuó solamente en la consideración de “Validez de Contenido” empleando el proceso de criterio de jueces o expertos competentes.

#### **4.2 DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS**

Los resultados se presentan siguiendo el procedimiento del análisis estadístico descriptivo e inferencial de las dos variables de investigación, sus dimensiones e indicadores, previa recolección de datos a través de los instrumentos aplicados.

A través de la utilización de tablas de frecuencia y figuras, se exhiben los resultados estadísticos de cada pregunta, ordenadas en función a los indicadores de cada dimensión. Posteriormente, se aplicó la prueba estadística de Normalidad utilizando la prueba de Shapiro Wilk, debido a que la muestra a la que se aplicó el cuestionario es pequeña (33 empresas)

Asimismo, se desarrolló un proceso estadístico de contrastación de las hipótesis, para lo cual se empleó el método de regresión lineal, con el propósito de determinar la existencia, dirección e intensidad de la relación entre las variables de estudio: Drawback y Operaciones de Comercio Exterior.

La regresión lineal permitió analizar cómo los cambios en la variable independiente (Drawback) explican o predicen las variaciones observadas en la variable dependiente (Operaciones de Comercio Exterior). Este método ofrece una estimación cuantitativa de dicha relación a través de coeficientes que reflejan el comportamiento y la significancia estadística del modelo, proporcionando evidencia objetiva para validar o refutar las hipótesis planteadas.

### 4.3 RESULTADOS

#### 4.3.1 Variable Independiente: Drawback

**Tabla 13.**

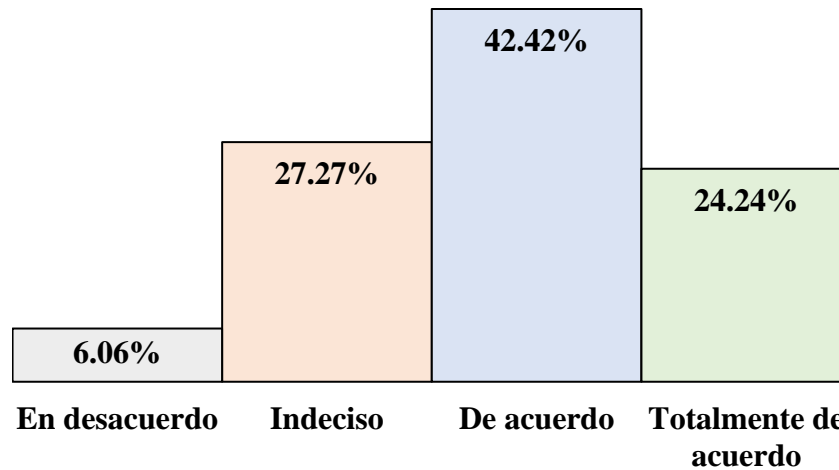
*Importancia del conocimiento del Régimen Drawback para los Exportadores*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
En desacuerdo	2	6,06%
Indeciso	9	27,27%
De acuerdo	14	42,42%
Totalmente de acuerdo	8	24,24%
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100,00%</b>

*Nota:* De acuerdo a respuestas de la Pregunta 1 del cuestionario 1

**Figura 6**

*Importancia del conocimiento del Régimen Drawback para los Exportadores*



*Nota:* De acuerdo a la Tabla 12.

### **Análisis e Interpretación**

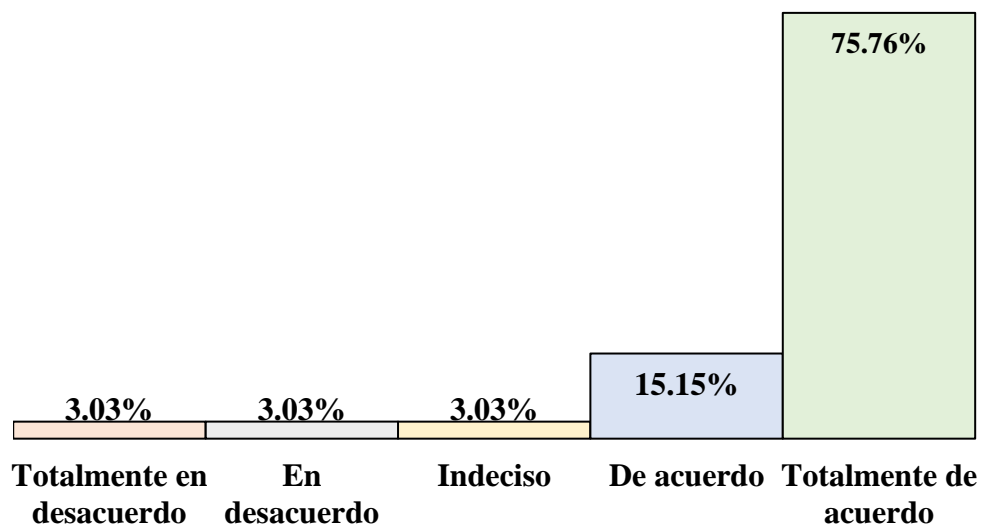
Respecto a la afirmación planteada sobre la importancia del conocimiento del Régimen Drawback para los Exportadores, el 42,42 % de los encuestados indican estar de acuerdo con la afirmación planteada. El 27,27 % se encuentran indecisos, por otra parte, el 24,24 % de los encuestados manifiesta estar de acuerdo, y finalmente existe un 6,67 % que indica estar en desacuerdo con dicha afirmación.

A partir de estos resultados se puede inferir que un gran porcentaje de encuestados considera que en la institución es importante el conocimiento del Régimen Drawback para los Exportadores.

**Tabla 14.***Exportadores conocen requisitos para acogerse al Drawback*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	1	3,03%
En desacuerdo	1	3,03%
Indeciso	1	3,03%
De acuerdo	5	15,15%
Totalmente de acuerdo	25	75,76%
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100,00%</b>

*Nota:* De acuerdo a respuestas de pregunta 2 del cuestionario 1.

**Figura 7***Exportadores conocen requisitos para acogerse al Drawback*

*Nota:* De acuerdo a Tabla 14.

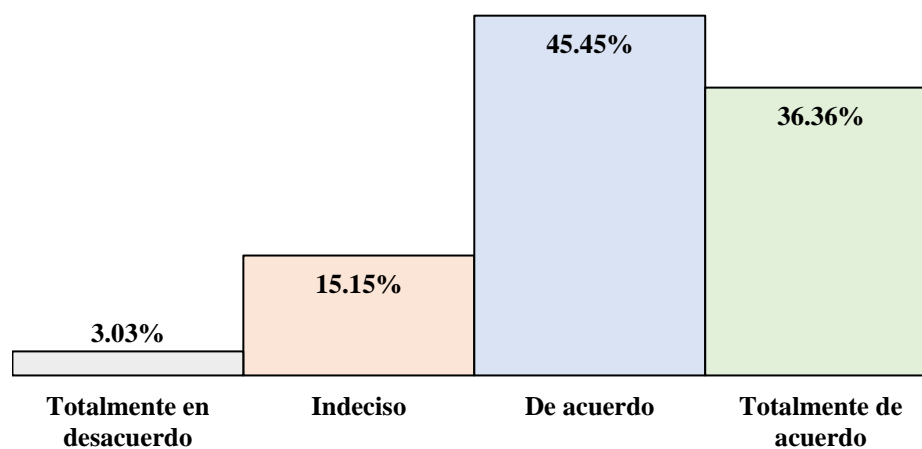
### **Análisis e Interpretación**

Respecto a la afirmación planteada sobre si los exportadores conocen los requisitos para acogerse al Drawback, el 75,76 % de los encuestados indican estar totalmente de acuerdo con la afirmación planteada. El 15,15 % se encuentran de acuerdo, por otra parte, los que están indecisos, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo, alcanzan cada uno el 3,03 %.

A partir de estos resultados se puede inferir que la gran mayoría de los encuestados considera que los exportadores conocen los requisitos para acogerse al Drawback.

**Tabla 15.***Plazo para pago de derechos arancelarios es suficiente*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	1	3,03%
Indeciso	5	15,15%
De acuerdo	15	45,45%
Totalmente de acuerdo	12	36,36%
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100,00%</b>

*Nota:* De acuerdo a respuestas de pregunta 3 del cuestionario 1.**Figura 8***Plazo para pago de derechos arancelarios es suficiente**Nota:* De acuerdo a Tabla 15.

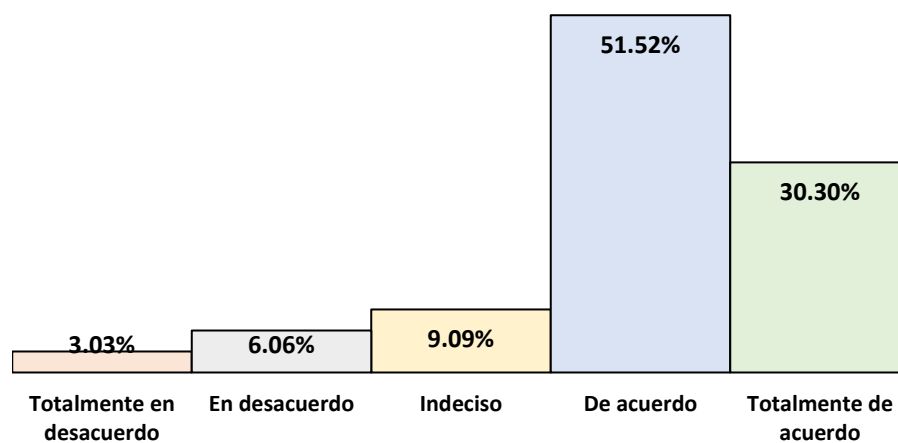
### **Análisis e Interpretación**

Respecto a la afirmación planteada sobre si el plazo para el pago de derechos arancelarios es suficiente, el 45,45 % de los encuestados indican estar de acuerdo con la afirmación planteada. El 36,36 % se encuentran de acuerdo, por otra parte los que están indecisos alcanzan el 15,15 % y los que manifiestan estar en desacuerdo solo representan el 3,03 %.

A partir de estos resultados se puede inferir que el 81,81 % de los encuestados considera que el plazo para el pago de derechos arancelarios es suficiente.

**Tabla 16.***Requisitos formales son suficientes para acogerse al Drawback*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	1	3,03%
En desacuerdo	2	6,06%
Indeciso	3	9,09%
De acuerdo	17	51,52%
Totalmente de acuerdo	10	30,30%
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100,00%</b>

*Nota:* De acuerdo a respuestas de pregunta 4 del cuestionario 1.**Figura 9***Requisitos formales son suficientes para acogerse al Drawback**Nota:* De acuerdo a Tabla 16.

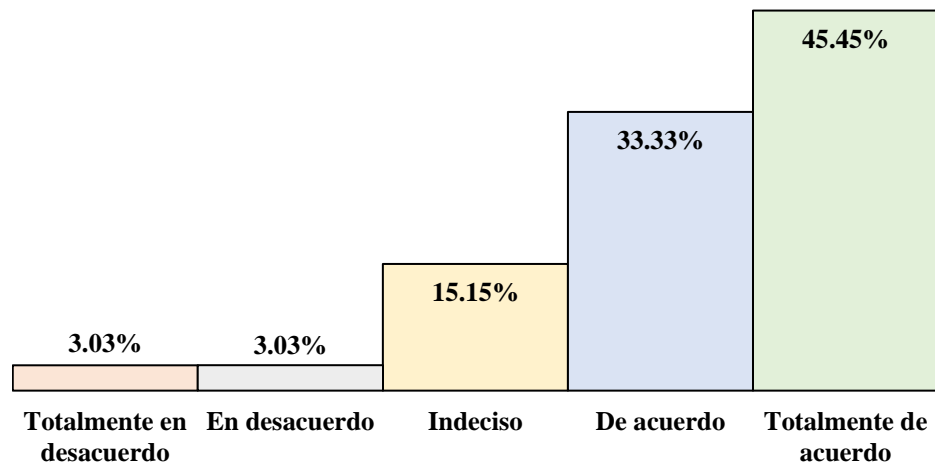
### **Análisis e Interpretación**

Respecto a la afirmación planteada sobre si los requisitos formales son suficientes para acogerse al Drawback, el 51,52 % de los encuestados indican estar de acuerdo con la afirmación planteada. El 30,30 % se encuentran totalmente de acuerdo, por otra parte, los que están indecisos alcanzan el 9,09 %, los que manifiestan estar en desacuerdo representan el 6,06 % y totalmente en desacuerdo solo el 3,03 %.

A partir de estos resultados se puede inferir que el 81,82 % de los encuestados considera que los requisitos formales son suficientes para acogerse al Drawback

**Tabla 17.***Las sanciones establecidas evitan infracciones de exportadores*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	1	3,03%
En desacuerdo	1	3,03%
Indeciso	5	15,15%
De acuerdo	11	33,33%
Totalmente de acuerdo	15	45,45%
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100,00%</b>

*Nota:* De acuerdo a respuestas de pregunta 5 del cuestionario 1.**Figura 10***Las sanciones establecidas evitan infracciones de exportadores**Nota:* De acuerdo a Tabla 17

### **Análisis e Interpretación**

Respecto a la afirmación planteada sobre si las sanciones establecidas evitan infracciones de exportadores, el 45,45 % de los encuestados indican estar totalmente de acuerdo con la afirmación planteada. El 33,33 % se encuentran de acuerdo, por otra parte los que están indecisos alcanzan el 15,15 %, los que manifiestan estar en desacuerdo representan el 3,03 % y totalmente en desacuerdo también, solo el 3,03 %.

A partir de estos resultados se puede inferir que el 78,78 % de los encuestados considera que las sanciones establecidas evitan infracciones de exportadores

**Tabla 18.**

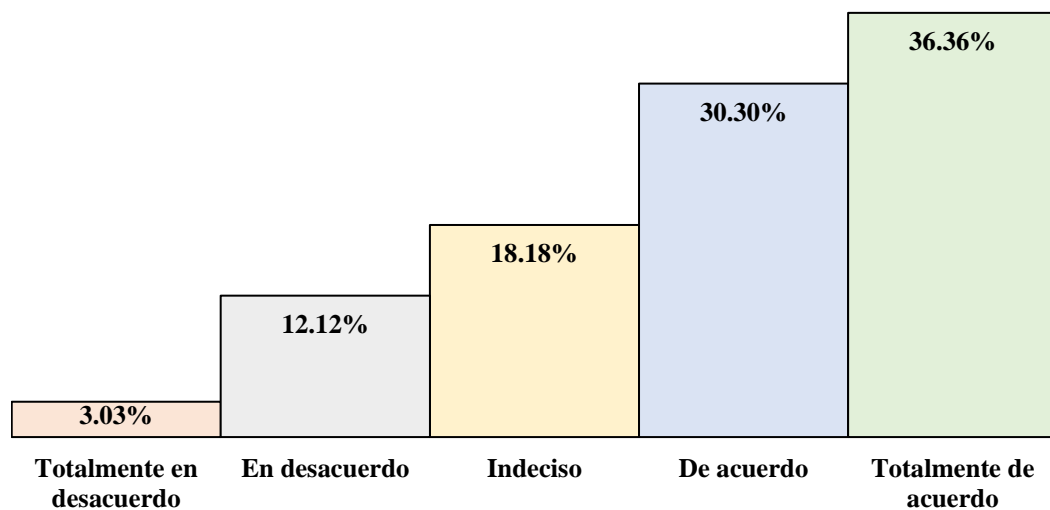
*El monto máximo de las exportaciones definitivas debería ser actualizado*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	1	3,03%
En desacuerdo	4	12,12%
Indeciso	6	18,18%
De acuerdo	10	30,30%
Totalmente de acuerdo	12	36,36%
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100,00%</b>

*Nota:* De acuerdo a respuestas de pregunta 6 del cuestionario 1.

**Figura 11**

*El monto máximo de las exportaciones definitivas debería ser actualizado*



*Nota:* De acuerdo a Tabla 18.

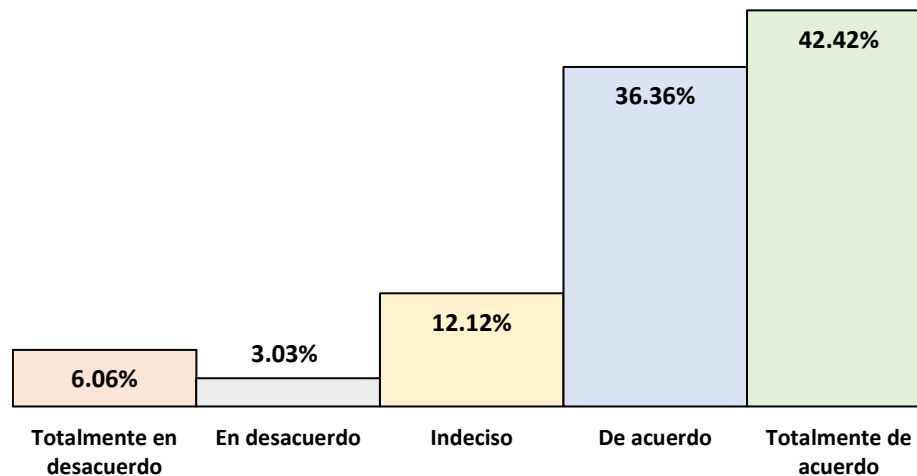
### **Análisis e Interpretación**

Respecto a la afirmación planteada sobre si el monto máximo de las exportaciones definitivas debería ser actualizado, el 36,36 % de los encuestados indican estar totalmente de acuerdo con la afirmación planteada. El 30,30 % se encuentran de acuerdo, por otra parte, los que están indecisos alcanzan el 18,18 %, los que manifiestan estar en desacuerdo representan el 12,12 % y totalmente en desacuerdo solo el 3,03 %.

A partir de estos resultados se puede inferir que el 66,66 % de los encuestados considera que el monto máximo de las exportaciones definitivas debería ser actualizado

**Tabla 19.***Las empresas productoras - exportadoras pueden acogerse al beneficio*

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	6,06%
En desacuerdo	1	3,03%
Indeciso	4	12,12%
De acuerdo	12	36,36%
Totalmente de acuerdo	14	42,42%
Total	33	100,00%

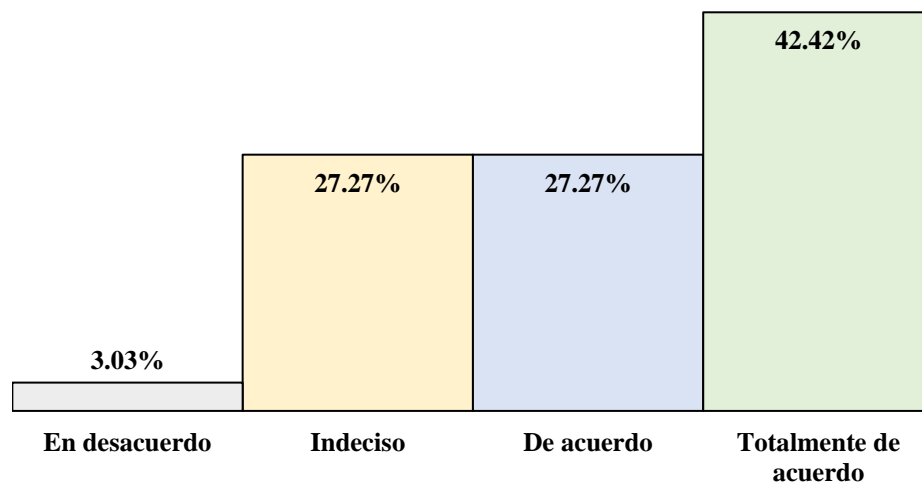
*Nota:* De acuerdo a respuestas de pregunta 7 del cuestionario 1.**Figura 12***Las empresas productoras - exportadoras pueden acogerse al beneficio**Nota:* De acuerdo a Tabla 19.**Análisis e Interpretación**

Respecto a la afirmación planteada sobre si el monto máximo de las exportaciones definitivas debería ser actualizado, el 36,36 % de los encuestados indican estar totalmente de acuerdo con la afirmación planteada. El 30,30 % se encuentran de acuerdo, por otra parte, los que están indecisos alcanzan el 18,18 %, los que manifiestan estar en desacuerdo representan el 12,12 % y totalmente en desacuerdo solo el 3,03 %.

A partir de estos resultados se puede inferir que el 66,66 % de los encuestados considera que el monto máximo de las exportaciones definitivas debería ser actualizado.

**Tabla 20.***Acogimiento al Drawback disminuye de costos y aumenta productividad*

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	1	3,03%
Indeciso	9	27,27%
De acuerdo	9	27,27%
Totalmente de acuerdo	14	42,42%
Total	33	100,00%

*Nota:* De acuerdo a respuestas de pregunta 8 del cuestionario 1.**Figura 13***Acogimiento al Drawback disminuye de costos y aumenta productividad**Nota:* De acuerdo a Tabla 20.

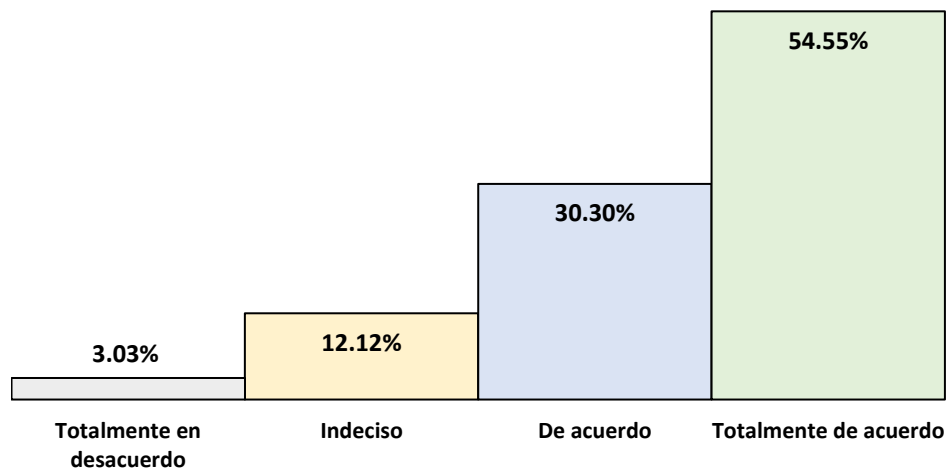
### **Análisis e Interpretación**

Respecto a la afirmación planteada sobre si el acogimiento al Drawback permite la disminución de costos y el aumento de productividad, se ha encontrado que el 42,42 % de los encuestados indican estar totalmente de acuerdo con la afirmación planteada; por otro lado, el 27,27 % se encuentran de acuerdo, por otra parte, los que están indecisos alcanzan el 27,27 %, y finalmente, los que manifiestan estar en desacuerdo representan solamente el 3,03 %.

A partir de estos resultados se puede inferir que el 69,69 % de los encuestados considera que el acogimiento al Drawback permite la disminución de costos y el aumento de productividad.

**Tabla 21.***Existen partidas arancelarias no comprendidas en el Drawback*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	1	3,03%
Indeciso	4	12,12%
De acuerdo	10	30,30%
Totalmente de acuerdo	18	54,55%
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100,00%</b>

*Nota:* De acuerdo a respuestas de pregunta 9 del cuestionario 1.**Figura 14***Existen partidas arancelarias no comprendidas en el Drawback**Nota:* De acuerdo a Tabla 21.

### **Análisis e Interpretación**

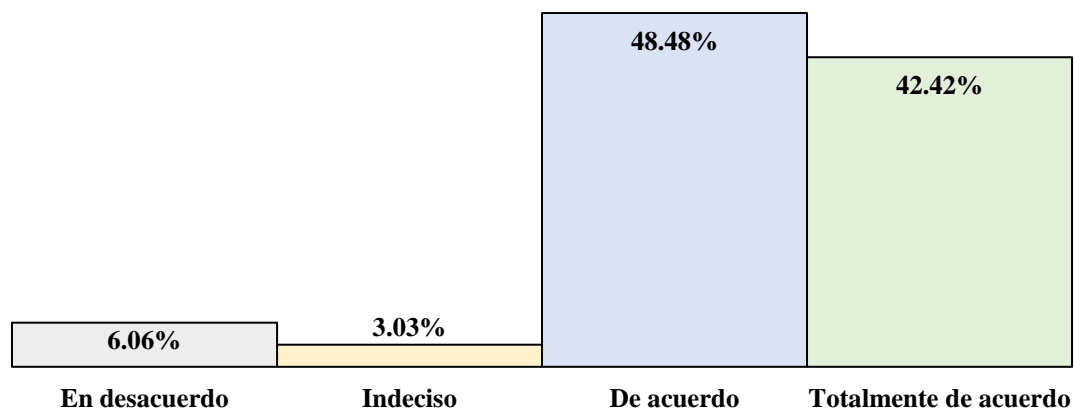
Respecto a la afirmación planteada sobre si existen partidas arancelarias que no se encuentran comprendidas en el régimen del Drawback, se ha encontrado que el 54,55 % de los encuestados indican estar totalmente de acuerdo con la afirmación planteada; por otro lado, el 30,30 % se encuentran de acuerdo, por otra parte, los que están indecisos alcanzan el 12,12 %, y finalmente, los que manifiestan estar totalmente en desacuerdo representan solamente el 3,03 %.

A partir de estos resultados se puede inferir que el 84,85 % de los encuestados considera que existen partidas arancelarias que no se encuentran comprendidas en el régimen del Drawback.

**Tabla 22.***El Drawback incentiva las exportaciones*

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	2	6,06%
Indeciso	1	3,03%
De acuerdo	16	48,48%
Totalmente de acuerdo	14	42,42%
Total	33	100,00%

*Nota:* De acuerdo a respuestas de pregunta 10 del cuestionario 1.

**Figura 15***El Drawback incentiva las exportaciones*

*Nota:* De acuerdo a Tabla 22.

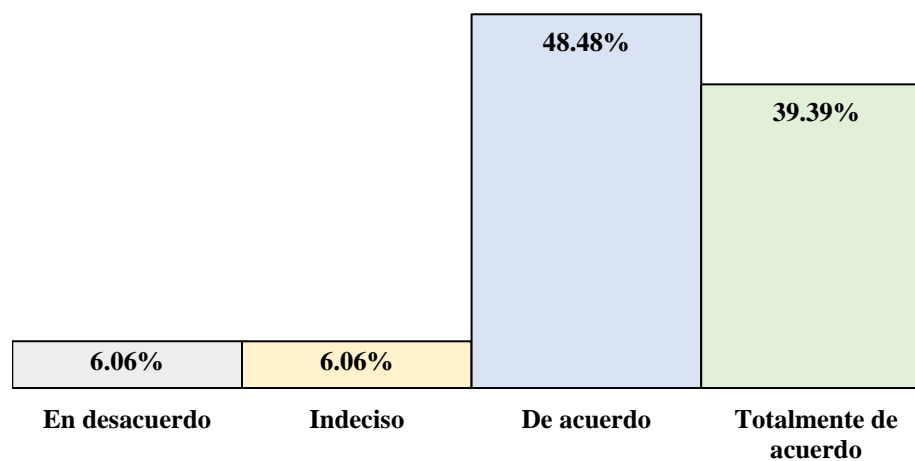
### **Análisis e Interpretación**

Respecto a la afirmación planteada sobre si el régimen del Drawback cumple con su función de ser un incentivador a las exportaciones, se ha encontrado que el 48,48 % de los encuestados indican estar de acuerdo con la afirmación planteada; por otro lado, el 42,42 % se encuentran totalmente de acuerdo, por otra parte, los que están indecisos alcanzan el 3,03 %, y finalmente, los que manifiestan estar en desacuerdo representan solamente el 6,06 %.

A partir de estos resultados se puede inferir que el 90,90 % de los encuestados considera que el régimen del Drawback cumple con su función de ser un incentivador a las exportaciones.

**Tabla 23.***El reintegro tributario obtenido coadyuva a la productividad empresarial*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
En desacuerdo	2	6,06%
Indeciso	2	6,06%
De acuerdo	16	48,48%
Totalmente de acuerdo	13	39,39%
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100,00%</b>

*Nota:* De acuerdo a respuestas de pregunta 11 del cuestionario 1.**Figura 16***El reintegro tributario obtenido coadyuva a la productividad empresarial**Nota:* De acuerdo a Tabla 23.

### **Análisis e Interpretación**

Respecto a la afirmación planteada en el ítem 11 del cuestionario 1, sobre si el monto de reintegro tributario obtenido coadyuva a la reactivación de la productividad empresarial, se ha encontrado que el 48,48 % de los encuestados indican estar de acuerdo con la afirmación planteada; por otro lado, el 39,39 % se encuentran totalmente de acuerdo, por otra parte, los que están indecisos alcanzan el 6,06 %, y finalmente, los que manifiestan estar en desacuerdo representan solamente el 6,06 %.

A partir de estos resultados se puede inferir que el 87,87 % de los encuestados considera que el monto de reintegro tributario obtenido coadyuva a la reactivación de la productividad empresarial.

**Tabla 24.**

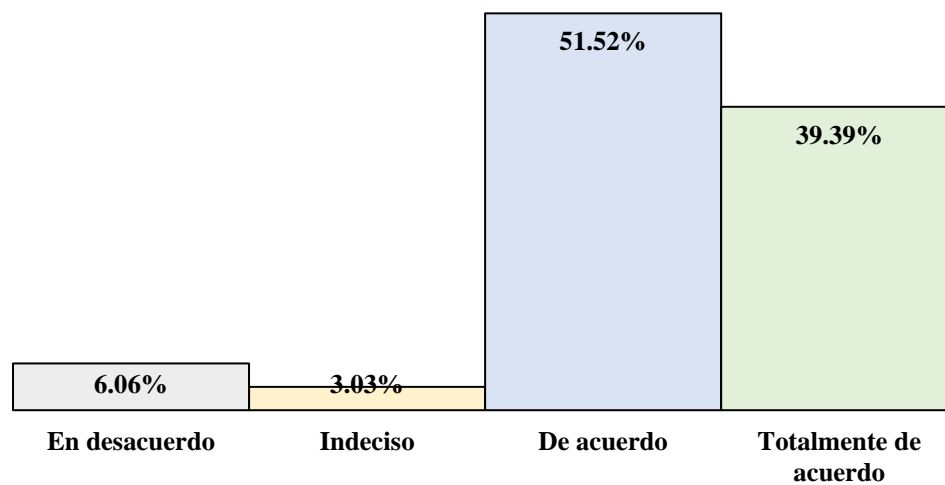
*El Valor FOB establecido para acogerse al Drawback es accesible al exportador*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
En desacuerdo	2	6,06%
Indeciso	1	3,03%
De acuerdo	17	51,52%
Totalmente de acuerdo	13	39,39%
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100,00%</b>

*Nota:* De acuerdo a respuestas de pregunta 12 del cuestionario 1.

**Figura 17**

*El Valor FOB establecido para acogerse al Drawback es accesible al exportador*



*Nota:* De acuerdo a Tabla 24.

### **Análisis e Interpretación**

Respecto a la afirmación planteada en el ítem 12 del cuestionario 1, sobre si el El Rango del Valor FOB establecido para el acogimiento al Drawback es accesible al productor exportador, se ha encontrado que el 51,52 % de los encuestados indican estar de acuerdo con la afirmación planteada; por otro lado, el 39,39 % se encuentran totalmente de acuerdo, por otra parte los que están indecisos alcanzan el 3,03 %, y finalmente, los que manifiestan estar en desacuerdo representan solamente el 6,06 %.

A partir de estos resultados se puede inferir que el 90,91 % de los encuestados considera que el Rango del valor FOB establecido para el acogimiento al Drawback es accesible al productor exportador.

**Tabla 25.**

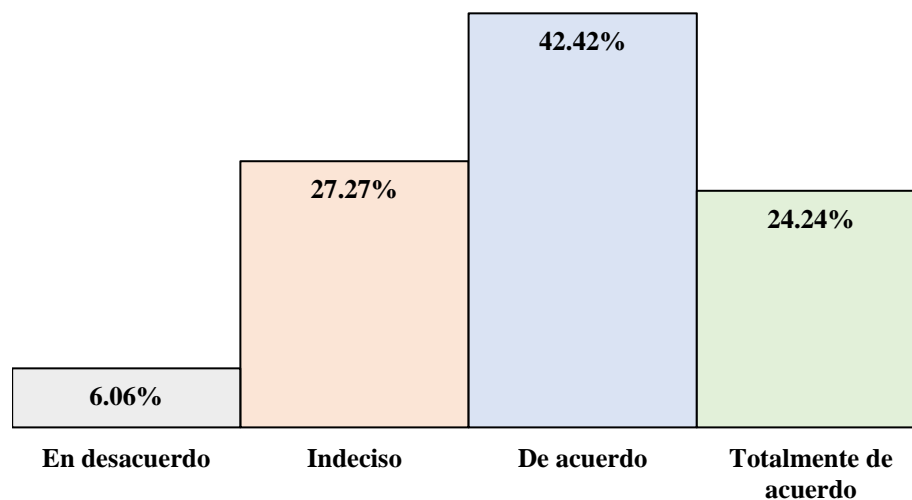
*Tasa arancelaria de importación igual a cero imposibilita acogimiento al Drawback*

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	2	6,06%
Indeciso	9	27,27%
De acuerdo	14	42,42%
Totalmente de acuerdo	8	24,24%
Total	33	100,00%

*Nota:* De acuerdo a respuestas de pregunta 13 del cuestionario 1.

**Figura 18**

*Tasa arancelaria de importación igual a cero imposibilita acogimiento al Drawback*



*Nota:* De acuerdo a Tabla 25.

## **Análisis e Interpretación**

Respecto a la afirmación planteada en el ítem 13 del cuestionario 1, sobre si Cuando la tasa arancelaria en la importación de insumos es cero, no es posible acogerse al Drawback, se ha encontrado que el 42,42 % de los encuestados indican estar de acuerdo con la afirmación planteada; por otro lado, el 24,24 % se encuentran totalmente de acuerdo, por otra parte, los que están indecisos alcanzan el 27,27 %, y finalmente, los que manifiestan estar en desacuerdo representan solamente el 6,06 %.

A partir de estos resultados se puede inferir que el 66,66 % de los encuestados considera que Cuando la tasa arancelaria en la importación de insumos es cero, no es posible acogerse al Drawback.

**Tabla 26.**

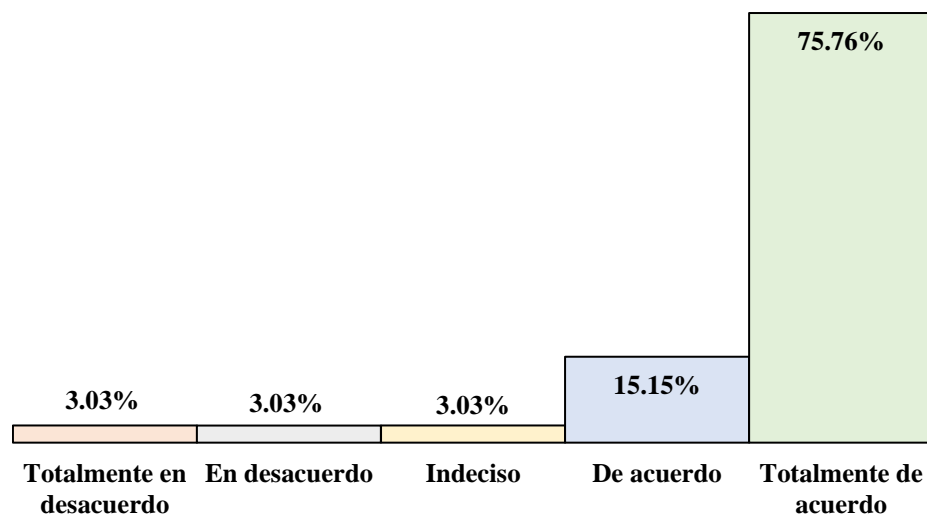
*Restitución de derechos Arancelarios puede ser mayor que arancel pagado por insumo incorporado en el proceso de producción de bienes exportados*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	1	3,03%
En desacuerdo	1	3,03%
Indeciso	1	3,03%
De acuerdo	5	15,15%
Totalmente de acuerdo	25	75,76%
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100,00%</b>

*Nota:* De acuerdo a respuestas de pregunta 14 del cuestionario 1.

**Figura 19**

*Restitución de derechos Arancelarios puede ser mayor que arancel pagado por insumo incorporado en el proceso de producción de bienes exportados*



*Nota:* De acuerdo a Tabla 26.

### **Análisis e Interpretación**

Respecto a la afirmación planteada en el ítem 14 del cuestionario 1, sobre si la restitución de los derechos Arancelarios - Drawback puede ser mayor que el arancel pagado por el insumo incorporado en el proceso de producción, se ha encontrado que el 75,76 % de los encuestados indican estar de totalmente de acuerdo con la afirmación planteada; por otro lado, el 15,15 % se encuentran de acuerdo, por otra parte los que están indecisos alcanzan el 3,03 % al igual que los que están en desacuerdo, y finalmente, los que manifiestan estar totalmente en desacuerdo representan el 3,03 %.

A partir de estos resultados se puede inferir que el 90,91 % de los encuestados considera que cuando la tasa arancelaria en la importación de insumos es cero, no es posible acogerse al Drawback

**Tabla 27.**

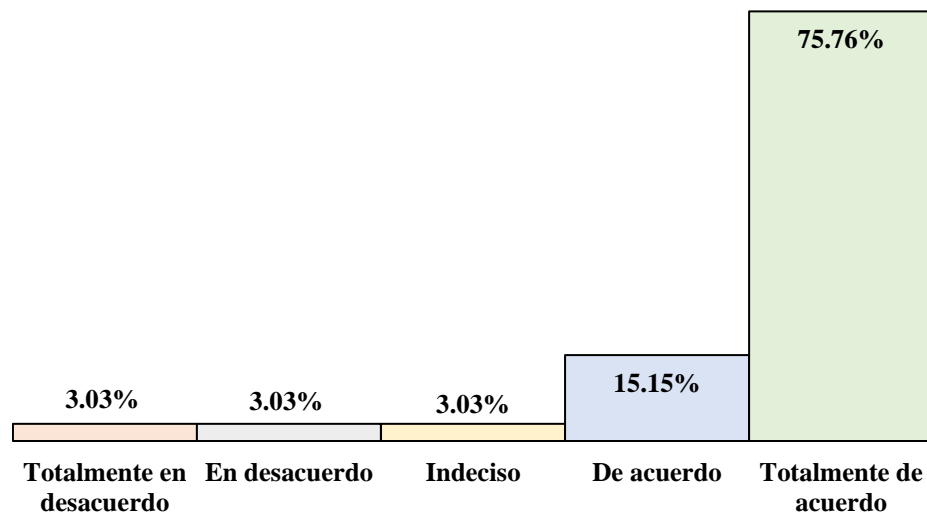
*Es justificable la reducción de la tasa de devolución en los últimos años*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	1	3,03%
En desacuerdo	1	3,03%
Indeciso	1	3,03%
De acuerdo	5	15,15%
Totalmente de acuerdo	25	75,76%
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100,00%</b>

*Nota:* De acuerdo a respuestas de pregunta 15 del cuestionario 1.

**Figura 20**

*Es justificable la reducción de la tasa de devolución en los últimos años*



*Nota:* De acuerdo a Tabla 27.

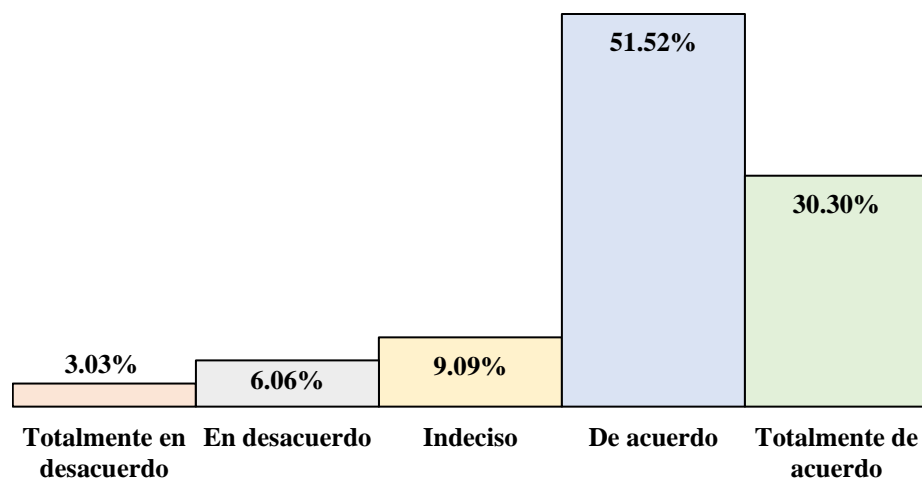
### **Análisis e Interpretación**

Respecto a la afirmación planteada en el ítem 15 del cuestionario 1, sobre si es justificable la tendencia de reducción que se presenta en la tasa de devolución en los últimos años, no es posible acogerse al Drawback, se ha encontrado que el 75,76 % de los encuestados indican estar de totalmente de acuerdo con la afirmación planteada; por otro lado, el 15,15 % se encuentran de acuerdo, por otra parte los que están indecisos alcanzan el 3,03 % al igual que los que están en desacuerdo, y finalmente, los que manifiestan estar totalmente en desacuerdo representan el 3,03%.

A partir de estos resultados se puede inferir que el 90,91 % de los encuestados considera que es justificable la tendencia de reducción que se presenta en la tasa de devolución en los últimos años, no es posible acogerse al Drawback.

**Tabla 28.***Límites de restitución establecidos por la norma son justos*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	1	3,03%
En desacuerdo	2	6,06%
Indeciso	3	9,09%
De acuerdo	17	51,52%
Totalmente de acuerdo	10	30,30%
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100,00%</b>

*Nota:* De acuerdo a respuestas de pregunta 16 del cuestionario 1.**Figura 21***Límites de restitución establecidos por la norma son justos**Nota:* De acuerdo a Tabla 28.

### **Análisis e Interpretación**

Respecto a la afirmación planteada en el ítem 16 del cuestionario 1, sobre si los límites de restitución establecidos por la norma son justos, se ha encontrado que el 51,52 % de los encuestados indican estar de acuerdo con la afirmación planteada; por otro lado, el 30,30 % se encuentran totalmente de acuerdo, por otra parte los que están indecisos alcanzan el 9,09 %, los que están en desacuerdo alcanzan el 6,06%, y finalmente, los que manifiestan estar totalmente en desacuerdo representan el 3,03 %.

A partir de estos resultados se puede inferir que el 81,82 % de los encuestados considera que los límites de restitución establecidos por la norma son justos.

### 4.3.2 Variable Dependiente: Operaciones de Comercio Exterior

**Tabla 29.**

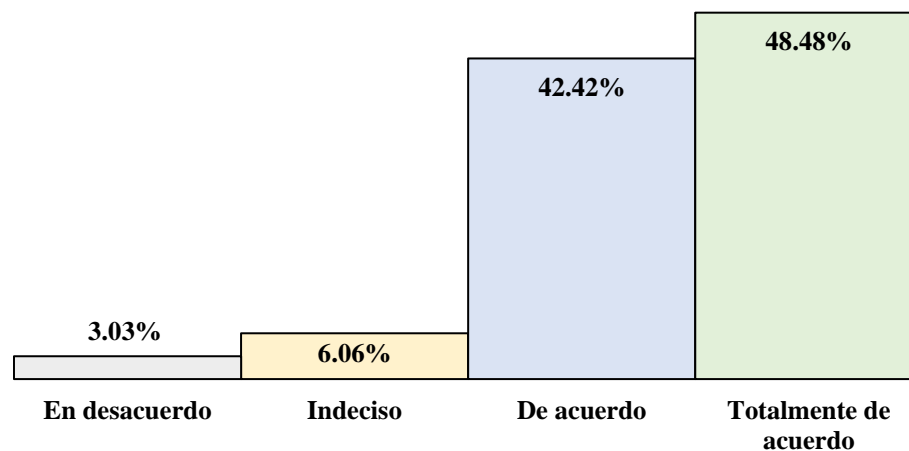
*El trámite del régimen de importación simplificada es más simple que el régimen de importación para el consumo*

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	1	3,03%
Indeciso	2	6,06%
De acuerdo	14	42,42%
Totalmente de acuerdo	16	48,48%
Total	33	100,00%

*Nota:* De acuerdo a respuestas de pregunta 1 del cuestionario 2.

**Figura 22**

*Trámite del régimen de importación simplificada es más simple que el régimen de importación para el consumo*



*Nota:* De acuerdo a Tabla 29.

### **Análisis e Interpretación**

Respecto a la afirmación planteada en el ítem 1 del cuestionario 2, sobre si el trámite de nacionalización de mercancías en el régimen de importación simplificada es más simple que el régimen de importación para el consumo, se ha encontrado que el 48,48 % de los encuestados indican estar totalmente de acuerdo con la afirmación planteada; por otro lado, el 42,42 % se encuentran de acuerdo, por otra parte los que están indecisos alcanzan el 6,06 %, y finalmente, los que manifiestan estar en desacuerdo representan el 3,03 %.

A partir de estos resultados se puede inferir que el 81,82 % de los encuestados considera que el trámite de nacionalización de mercancías en el régimen de importación simplificada es más simple que el régimen de importación para el consumo

**Tabla 30.**

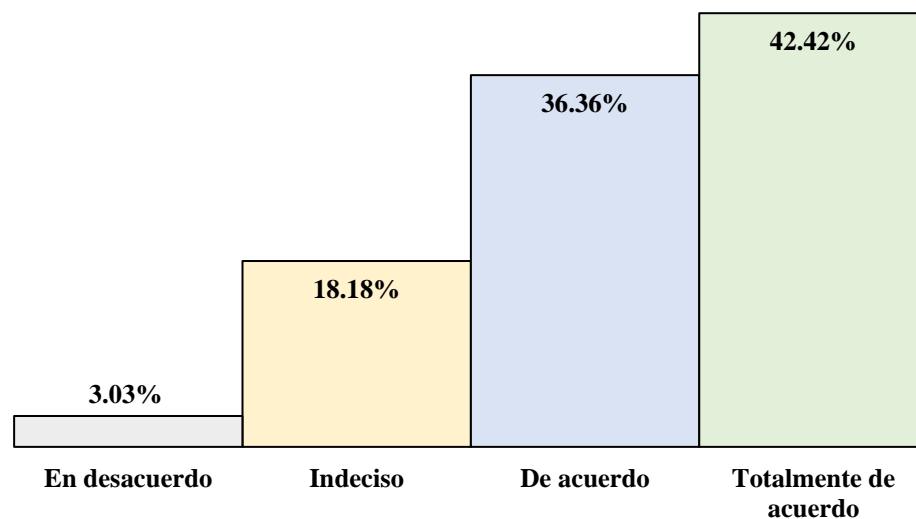
*Documentos exigibles para importación de insumos son suficientes para el control aduanero*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
En desacuerdo	1	3,03%
Indeciso	6	18,18%
De acuerdo	12	36,36%
Totalmente de acuerdo	14	42,42%
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100,00%</b>

*Nota:* De acuerdo a respuestas de pregunta 2 del cuestionario 2.

**Figura 23**

*Documentos exigibles para importación de insumos son suficientes para el control aduanero*



*Nota:* De acuerdo a Tabla 30.

### **Análisis e Interpretación**

Respecto a la afirmación planteada en el ítem 2 del cuestionario 2, sobre si los documentos exigibles para la importación de insumos son suficientes para el control aduanero, se ha encontrado que el 42,42 % de los encuestados indican estar totalmente de acuerdo con la afirmación planteada; por otro lado, el 36,36 % se encuentran de acuerdo, por otra parte, los que están indecisos alcanzan el 18,18 %, y finalmente, los que manifiestan estar en desacuerdo representan el 3,03 %.

A partir de estos resultados se puede inferir que el 78,78 % de los encuestados considera que los documentos exigibles para la importación de insumos son suficientes para el control aduanero

**Tabla 31.**

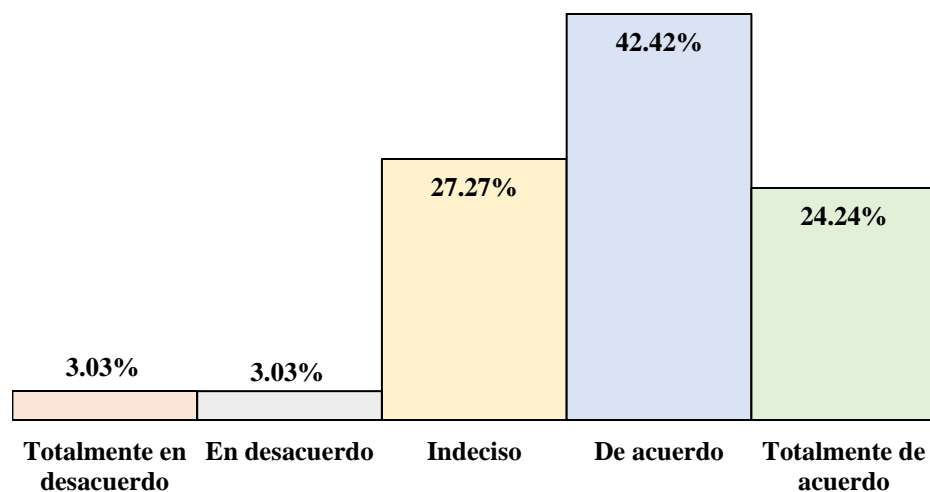
*Formulación correcta del manifiesto de carga evita incautación de bienes no Declarados*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	1	3,03%
En desacuerdo	1	3,03%
Indeciso	9	27,27%
De acuerdo	14	42,42%
Totalmente de acuerdo	8	24,24%
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100,00%</b>

*Nota:* De acuerdo a respuestas de pregunta 3 del cuestionario 2.

**Figura 24**

*Formulación correcta del manifiesto de carga evita incautación de bienes no declarados*



*Nota:* De acuerdo a Tabla 31.

### **Análisis e Interpretación**

Respecto a la afirmación planteada en el ítem 3 del cuestionario 2, sobre si la formulación correcta del manifiesto de carga evita la incautación de bienes no declarados, se ha encontrado que el 42,42 % de los encuestados indican estar de acuerdo con la afirmación planteada; por otro lado, el 24,24 % se encuentran totalmente de acuerdo, por otra parte los que están indecisos alcanzan el 27,27 %, y finalmente, los que manifiestan estar en desacuerdo representan el 3,03 % y totalmente en desacuerdo 3,03%.

A partir de estos resultados se puede inferir que el 66,66 % de los encuestados considera que la formulación correcta del manifiesto de carga evita la incautación de bienes no declarados

**Tabla 32.**

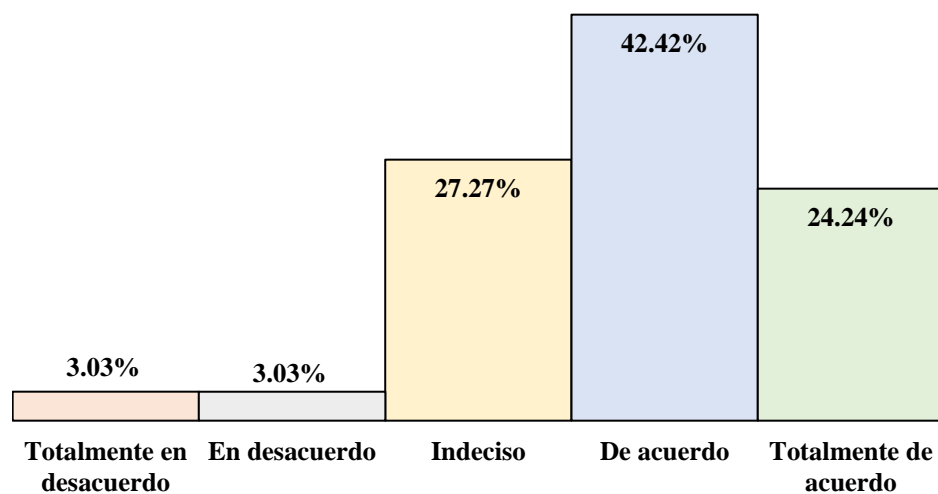
*Agente de Aduanas es obligatorio al importar Insumos para acogerse al Drawback*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
En desacuerdo	1	3,03%
Indeciso	9	27,27%
De acuerdo	15	45,45%
Totalmente de acuerdo	8	24,24%
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100,00%</b>

*Nota:* De acuerdo a respuestas de pregunta 4 del cuestionario 2.

**Figura 25**

*Agente de Aduanas es obligatorio al importar Insumos para acogerse al Drawback*



*Nota:* De acuerdo a Tabla 32.

### **Análisis e Interpretación**

Respecto a la afirmación planteada en el ítem 4 del cuestionario 2, sobre si es necesario contar con un Agente de Aduanas para la importación de Insumos o Materia Prima para el acogimiento al Drawback, se ha encontrado que el 45,45 % de los encuestados indican estar de acuerdo con la afirmación planteada; por otro lado, el 24,24 % se encuentran totalmente de acuerdo, por otra parte los que están indecisos alcanzan el 27,27 %, y finalmente, los que manifiestan estar en desacuerdo representan el 3,03 %.

A partir de estos resultados se puede inferir que el 69,69 % de los encuestados considera que es necesario contar con un Agente de Aduanas para la importación de Insumos o Materia Prima para el acogimiento al Drawback.

**Tabla 33.**

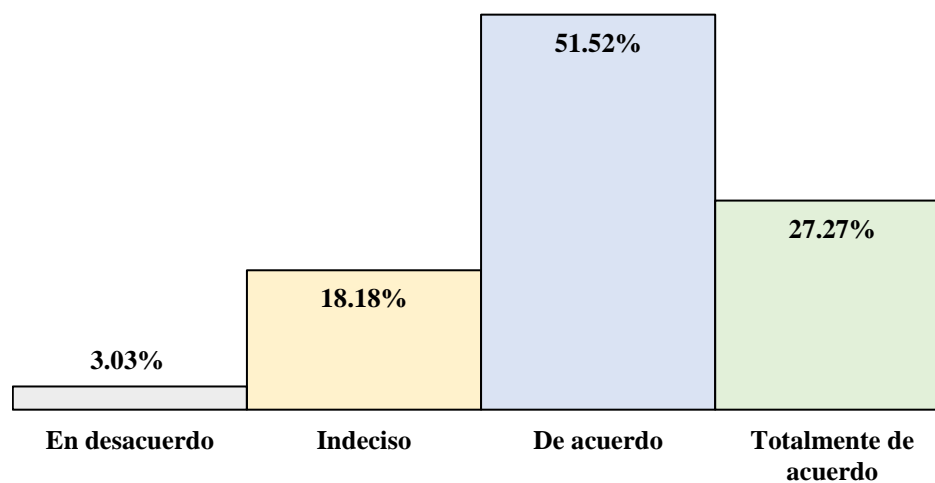
*Documentación requerida en importación es necesaria para acogerse al Drawback*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
En desacuerdo	1	3,03%
Indeciso	6	18,18%
De acuerdo	17	51,52%
Totalmente de acuerdo	9	27,27%
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100,00%</b>

*Nota:* De acuerdo a respuestas de pregunta 5 del cuestionario 2.

**Figura 26**

*Documentación requerida en importación es necesaria para acogerse al Drawback*



*Nota:* De acuerdo a Tabla 33.

### **Análisis e Interpretación**

Respecto a la afirmación planteada en el ítem 5 del cuestionario 2, sobre si la documentación requerida en la importación es necesaria para el trámite de acogimiento al Drawback, se ha encontrado que el 51,52 % de los encuestados indican estar de acuerdo con la afirmación planteada; por otro lado, el 27,27 % se encuentran totalmente de acuerdo, por otra parte, los que están indecisos alcanzan el 18,18 %, y finalmente, los que manifiestan estar en desacuerdo representan el 3,03 %.

A partir de estos resultados se puede inferir que el 78,79 % de los encuestados considera que la documentación requerida en la importación es necesaria para el trámite de acogimiento al Drawback.

**Tabla 34.**

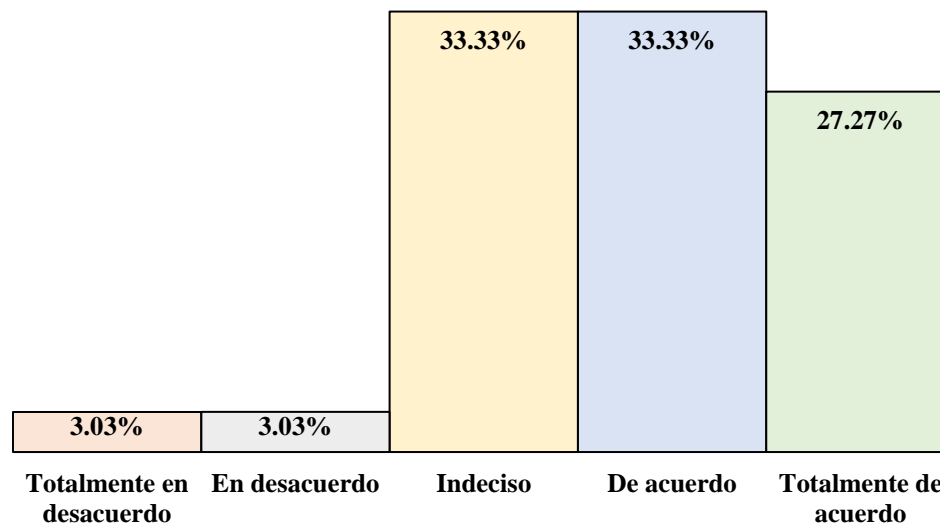
*Trámite aduanero de importación influye en costo del depósito de insumos importados*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	1	3,03%
En desacuerdo	1	3,03%
Indeciso	11	33,33%
De acuerdo	11	33,33%
Totalmente de acuerdo	9	27,27%
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100,00%</b>

*Nota:* De acuerdo a respuestas de pregunta 6 del cuestionario 2.

**Figura 27**

*Trámite aduanero de importación influye en costo del depósito de insumos importados*



*Nota:* De acuerdo a Tabla 34.

### **Análisis e Interpretación**

Respecto a la afirmación planteada en el ítem 6 del cuestionario 2, sobre si el trámite aduanero de importación influye en el costo del depósito de los insumos/materia prima importados, se ha encontrado que el 33,33 % de los encuestados indican estar de acuerdo con la afirmación planteada; por otro lado, el 27,27 % se encuentran totalmente de acuerdo, por otra parte los que están indecisos alcanzan el 33,33 %, y finalmente, los que manifiestan estar en desacuerdo representan el 3,03 % y totalmente en desacuerdo 3,03%.

A partir de estos resultados se puede inferir que el 60,60 % de los encuestados considera que el trámite aduanero de importación influye en el costo del depósito de los insumos/materia prima importados.

**Tabla 35.**

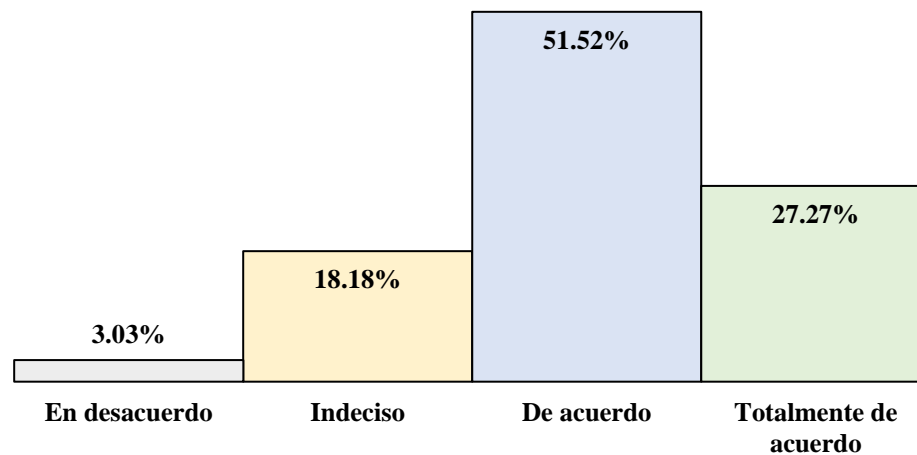
*Documentos exigibles para exportación de bienes son suficientes para control aduanero*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
En desacuerdo	1	3,03%
Indeciso	6	18,18%
De acuerdo	17	51,52%
Totalmente de acuerdo	9	27,27%
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100,00%</b>

*Nota:* De acuerdo a respuestas de pregunta 7 del cuestionario 2.

**Figura 28**

*Documentos exigibles para exportación de bienes son suficientes para control aduanero*



*Nota:* De acuerdo a Tabla 35.

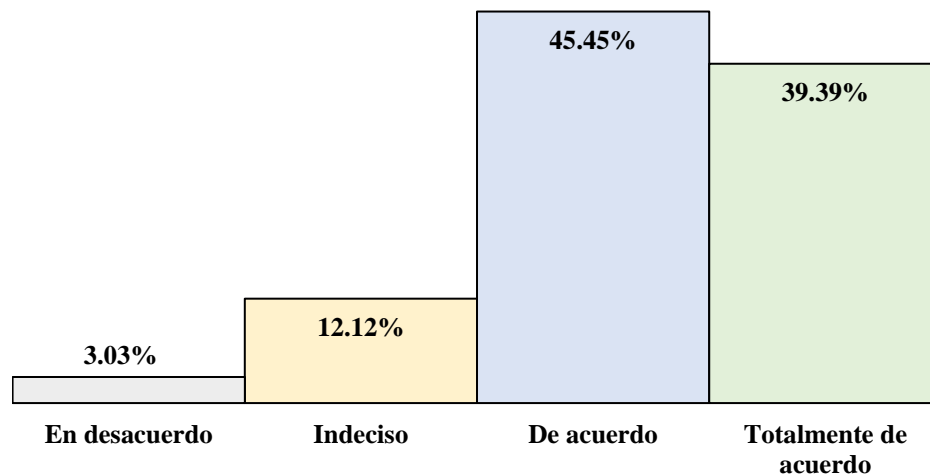
### **Análisis e Interpretación**

Respecto a la afirmación planteada en el ítem 7 del cuestionario 2, sobre si los documentos exigibles para la exportación de bienes/productos terminados son suficientes para el control aduanero, se ha encontrado que el 51,52 % de los encuestados indican estar de acuerdo con la afirmación planteada; por otro lado, el 27,27 % se encuentran totalmente de acuerdo, por otra parte los que están indecisos alcanzan el 18,18 %, y finalmente, los que manifiestan estar en desacuerdo representan el 3,03 %.

A partir de estos resultados se puede inferir que el 78,79 % de los encuestados considera que los documentos exigibles para la exportación de bienes/productos terminados son suficientes para el control aduanero.

**Tabla 36.***La exportación de mercancías requiere contar con agente de aduanas*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
En desacuerdo	1	3,03%
Indeciso	4	12,12%
De acuerdo	15	45,45%
Totalmente de acuerdo	13	39,39%
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100,00%</b>

*Nota:* De acuerdo a respuestas de pregunta 8 del cuestionario 2.**Figura 29***La exportación de mercancías requiere contar con agente de aduanas**Nota:* De acuerdo a Tabla 36.

### **Análisis e Interpretación**

Respecto a la afirmación planteada en el ítem 8 del cuestionario 2, sobre si para la realización del trámite de exportación de mercancías es necesario contar con un agente de aduanas, se ha encontrado que el 45,45 % de los encuestados indican estar de acuerdo con la afirmación planteada; por otro lado, el 39,39 % se encuentran totalmente de acuerdo, por otra parte, los que están indecisos alcanzan el 12,12 %, y finalmente, los que manifiestan estar en desacuerdo representan el 3,03 %.

A partir de estos resultados se puede inferir que el 84,84 % de los encuestados considera que para la realización del trámite de exportación de mercancías es necesario contar con un agente de aduanas.

**Tabla 37.**

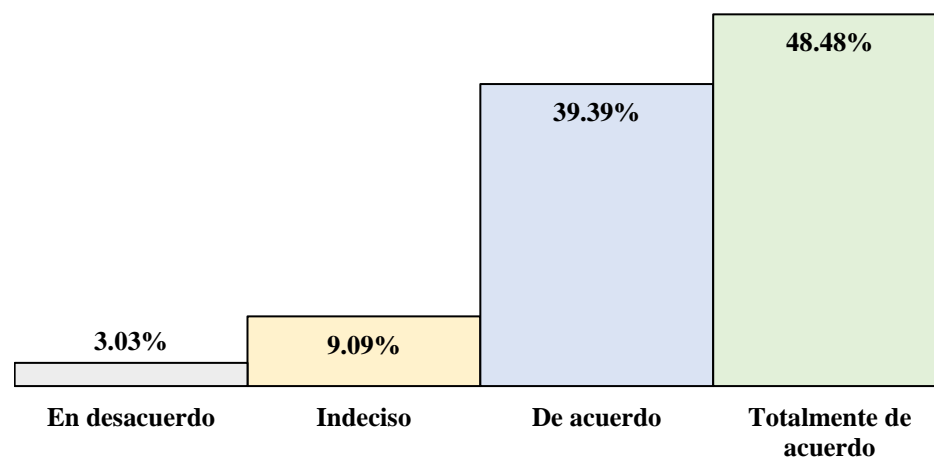
*Debe definirse un incoterm con el consignatario extranjero para la exportación*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
En desacuerdo	1	3,03%
Indeciso	3	9,09%
De acuerdo	13	39,39%
Totalmente de acuerdo	16	48,48%
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100%</b>

*Nota:* De acuerdo a respuestas de pregunta 9 del cuestionario 2.

**Figura 30**

*Debe definirse un incoterm con el consignatario extranjero para la exportación*



*Nota:* De acuerdo a Tabla 37.

### **Análisis e Interpretación**

Respecto a la afirmación planteada en el ítem 9 del cuestionario 2, sobre si es necesario definir un incoterm con el consignatario extranjero para llevar a cabo la exportación, se ha encontrado que el 48,48 % de los encuestados indican estar totalmente de acuerdo con la afirmación planteada; por otro lado, el 39,39 % se encuentran de acuerdo, por otra parte, los que están indecisos alcanzan el 9,09 %, y finalmente, los que manifiestan estar en desacuerdo representan el 3,03 %.

A partir de estos resultados se puede inferir que el 87,87 % de los encuestados considera que es necesario definir un incoterm con el consignatario extranjero para llevar a cabo la exportación.

**Tabla 38.**

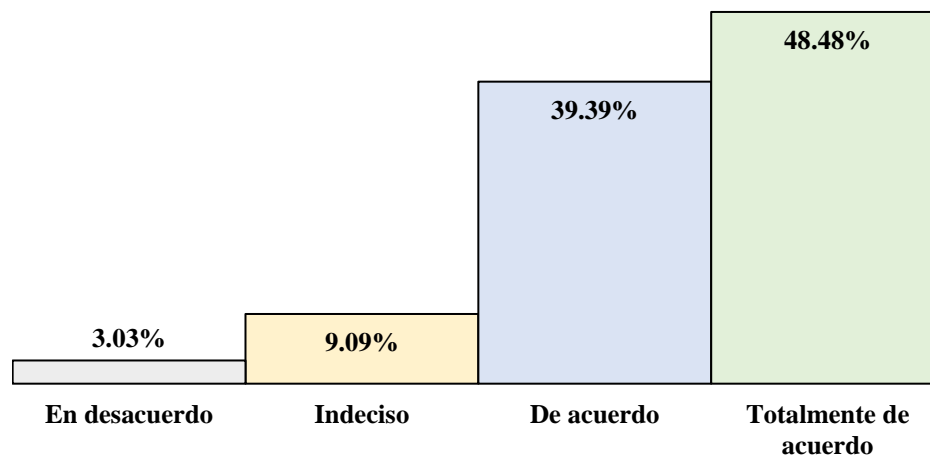
*Documentación para regularizar exportación definitiva es necesaria para acogerse al Drawback*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	1	3,03%
Indeciso	3	9,09%
De acuerdo	13	39,39%
Totalmente de acuerdo	16	48,48%
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100,00%</b>

*Nota:* De acuerdo a respuestas de pregunta 10 del cuestionario 2.

**Figura 31**

*Documentación para regularizar exportación definitiva es necesaria para acogerse al Drawback*



*Nota:* De acuerdo a Tabla 38.

### **Análisis e Interpretación**

Respecto a la afirmación planteada en el ítem 10 del cuestionario 2, sobre si la documentación requerida en la regularización del régimen de exportación definitiva es necesario para el trámite de acogimiento al Drawback, se ha encontrado que el 48,48 % de los encuestados indican estar totalmente de acuerdo con la afirmación planteada; por otro lado, el 39,39 % se encuentran de acuerdo, por otra parte los que están indecisos alcanzan el 9,09 %, y finalmente, los que manifiestan estar en desacuerdo representan el 3,03 %.

A partir de estos resultados se puede inferir que el 87,87 % de los encuestados considera que la documentación requerida en la regularización del régimen de exportación definitiva es necesario para el trámite de acogimiento al Drawback

**Tabla 39.**

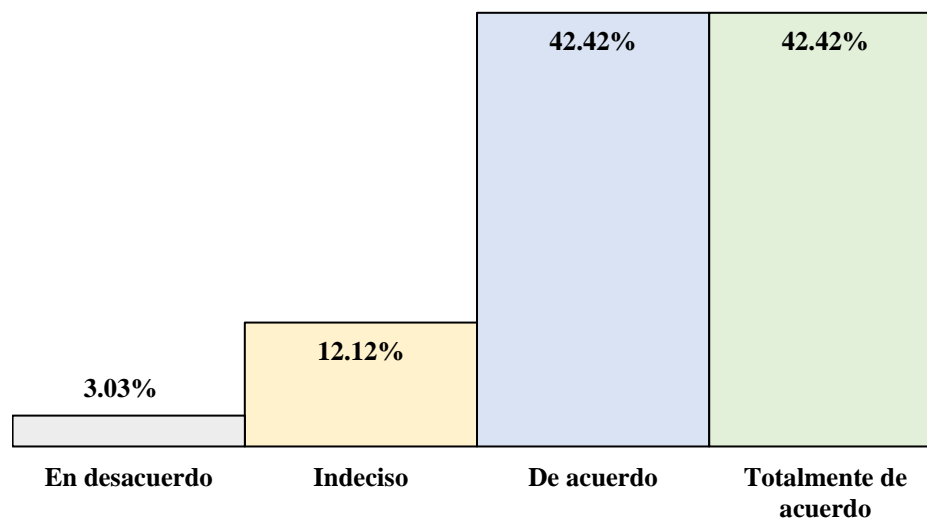
*Es necesaria voluntad de acogerse al Drawback bajo código normado por Autoridad*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
En desacuerdo	1	3,03%
Indeciso	4	12,12%
De acuerdo	14	42,42%
Totalmente de acuerdo	14	42,42%
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100,00%</b>

*Nota:* De acuerdo a respuestas de pregunta 11 del cuestionario 2.

**Figura 32**

*Es necesaria voluntad de acogerse al Drawback bajo código normado por Autoridad Aduanera*



*Nota:* De acuerdo a Tabla 39.

### **Análisis e Interpretación**

Respecto a la afirmación planteada en el ítem 11 del cuestionario 2, sobre si es necesario manifestar la voluntad de acogerse al Drawback bajo un código normado por la Autoridad Aduanera durante la numeración de la Declaración de Exportación, se ha encontrado que el 42,42 % de los encuestados indican estar totalmente de acuerdo con la afirmación planteada; por otro lado, el 42,42 % se encuentran de acuerdo, por otra parte los que están indecisos alcanzan el 12,12 %, y finalmente, los que manifiestan estar en desacuerdo representan el 3,03 %.

A partir de estos resultados se puede inferir que el 84,84 % de los encuestados considera que es necesario manifestar la voluntad de acogerse al Drawback bajo un código normado por la Autoridad Aduanera durante la numeración de la Declaración de Exportación.

**Tabla 40.**

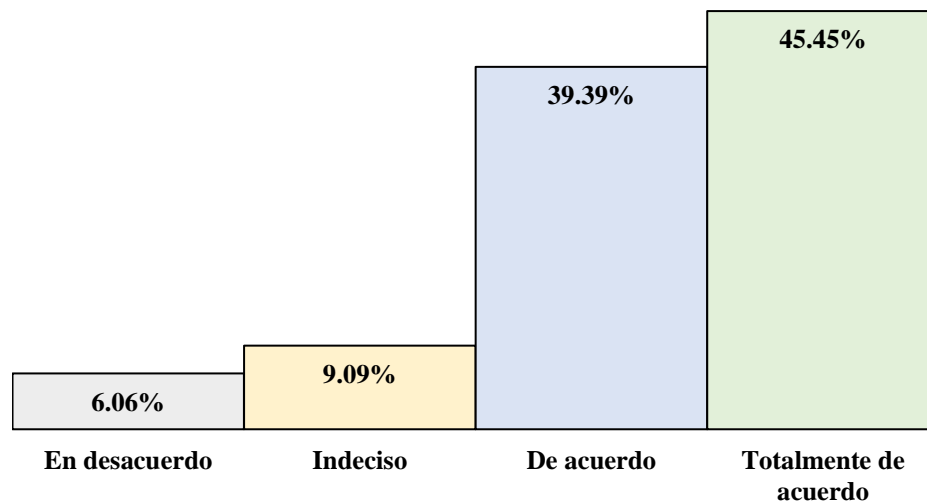
*Existe libertad para elegir la forma de pago que utilizan los exportadores*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
En desacuerdo	2	6,06%
Indeciso	3	9,09%
De acuerdo	13	39,39%
Totalmente de acuerdo	15	45,45%
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100,00%</b>

*Nota:* De acuerdo a respuestas de pregunta 12 del cuestionario 2.

**Figura 33**

*Existe libertad para elegir la forma de pago que utilizan los exportadores*



*Nota:* De acuerdo a Tabla 40.

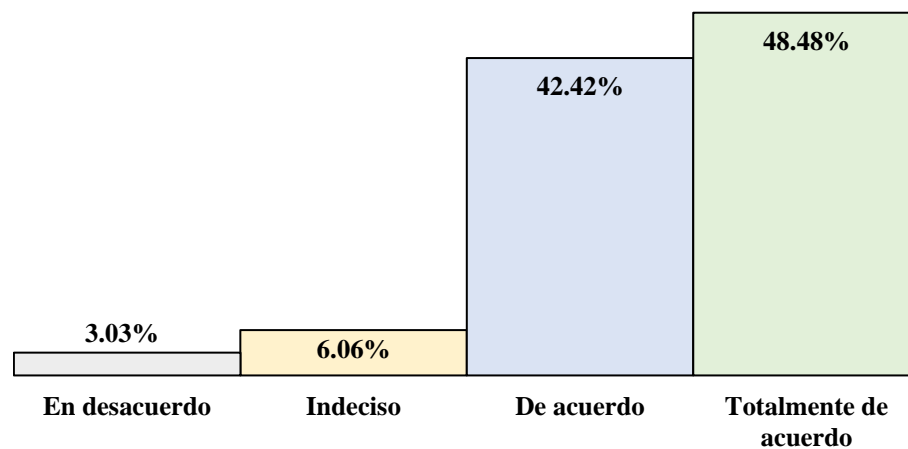
### **Análisis e Interpretación**

Respecto a la afirmación planteada en el ítem 12 del cuestionario 2, sobre si existe libertad para elegir la forma de pago que utilizan los exportadores, se ha encontrado que el 45,45 % de los encuestados indican estar totalmente de acuerdo con la afirmación planteada; por otro lado, el 39,39 % se encuentran de acuerdo, por otra parte, los que están indecisos alcanzan el 9,09 %, y finalmente, los que manifiestan estar en desacuerdo representan el 6,06 %.

A partir de estos resultados se puede inferir que el 84,84 % de los encuestados considera que existe libertad para elegir la forma de pago que utilizan los exportadores

**Tabla 41.***La forma de pago influencia en el valor Aduanero de Exportación*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
En desacuerdo	1	3,03%
Indeciso	2	6,06%
De acuerdo	14	42,42%
Totalmente de acuerdo	16	48,48%
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100,00%</b>

*Nota:* De acuerdo a respuestas de pregunta 13 del cuestionario 2.**Figura 34***La forma de pago influencia en el valor Aduanero de Exportación**Nota:* De acuerdo a Tabla 41.

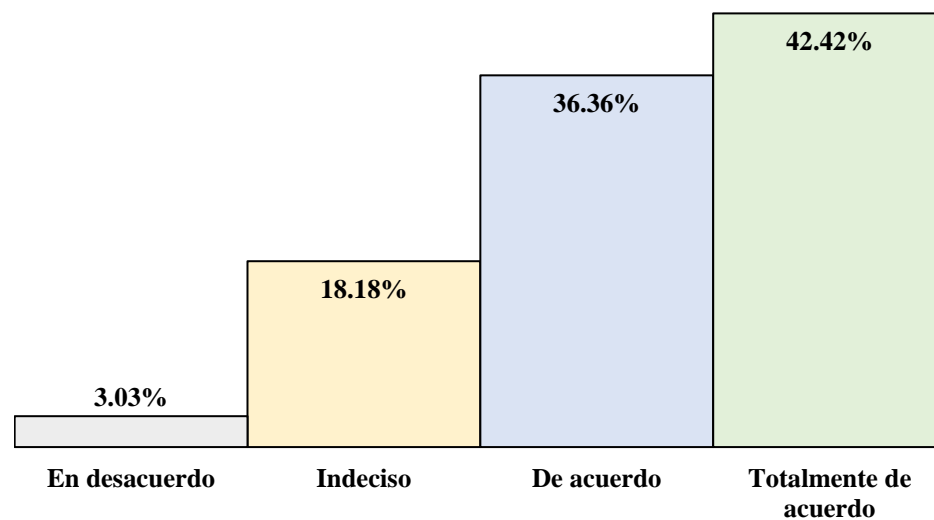
### **Análisis e Interpretación**

Respecto a la afirmación planteada en el ítem 13 del cuestionario 2, sobre si la forma de pago influencia en el valor Aduanero de Exportación, se ha encontrado que el 48,48 % de los encuestados indican estar totalmente de acuerdo con la afirmación planteada; por otro lado, el 42,42 % se encuentran de acuerdo, por otra parte, los que están indecisos alcanzan el 6,06 %, y finalmente, los que manifiestan estar en desacuerdo representan el 3,03 %.

A partir de estos resultados se puede inferir que el 81,82 % de los encuestados considera que la forma de pago influencia en el valor Aduanero de Exportación.

**Tabla 42.***Bancarización es obligatoria para productores en operaciones de exportación*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
En desacuerdo	1	3,03%
Indeciso	6	18,18%
De acuerdo	12	36,36%
Totalmente de acuerdo	14	42,42%
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100%</b>

*Nota:* De acuerdo a respuestas de pregunta 14 del cuestionario 2.**Figura 35***Bancarización es obligatoria para productores en operaciones de exportación**Nota:* De acuerdo a Tabla 42.

### **Análisis e Interpretación**

Respecto a la afirmación planteada en el ítem 14 del cuestionario 2, sobre si la bancarización en las operaciones de comercio exterior es obligatoria a los productores - exportadores de la Región de Tacna, se ha encontrado que el 42,42 % de los encuestados indican estar totalmente de acuerdo con la afirmación planteada; por otro lado, el 36,36 % se encuentran de acuerdo, por otra parte los que están indecisos alcanzan el 18,18 %, y finalmente, los que manifiestan estar en desacuerdo representan el 3,03 %.

A partir de estos resultados se puede inferir que el 78,78 % de los encuestados considera que la bancarización en las operaciones de comercio exterior es obligatoria a los productores - exportadores de la Región de Tacna

**Tabla 43.**

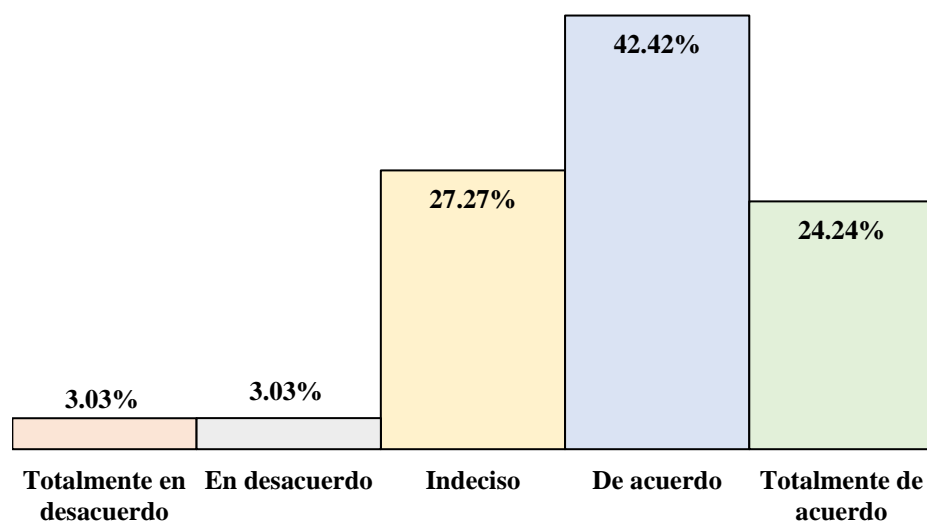
*Existe libertad para elegir los medios de pago que se utilizan en las exportaciones*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	1	3,03%
En desacuerdo	1	3,03%
Indeciso	9	27,27%
De acuerdo	14	42,42%
Totalmente de acuerdo	8	24,24%
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100,00%</b>

*Nota:* De acuerdo a respuestas de pregunta 15 del cuestionario 2.

**Figura 36**

*Existe libertad para elegir los medios de pago que se utilizan en las exportaciones*



*Nota:* De acuerdo a Tabla 43.

### **Análisis e Interpretación**

Respecto a la afirmación planteada en el ítem 15 del cuestionario 2, sobre si existe libertad para elegir los medios de pago que se utilizan en las exportaciones, se ha encontrado que el 42,42 % de los encuestados indican estar de acuerdo con la afirmación planteada; por otro lado, el 24,24 % se encuentran totalmente de acuerdo, por otra parte los que están indecisos alcanzan el 27,27 %, y finalmente, los que manifiestan estar en desacuerdo representan el 3,03 % y totalmente en desacuerdo 3,03%.

A partir de estos resultados se puede inferir que el 66,66 % de los encuestados considera que existe libertad para elegir los medios de pago que se utilizan en las exportaciones.

**Tabla 44.**

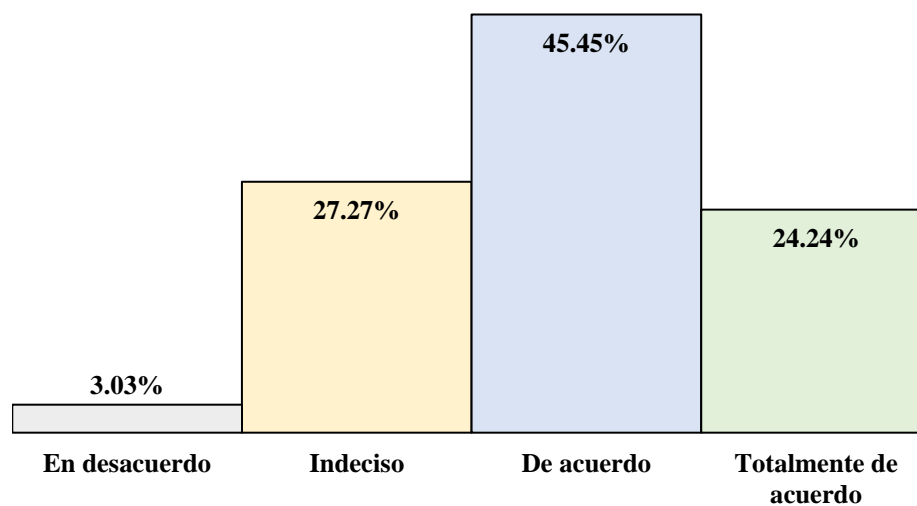
*Medios de Pago declarados en Exportación son fiscalizables por la Autoridad Aduanera*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
En desacuerdo	1	3,03%
Indeciso	9	27,27%
De acuerdo	15	45,45%
Totalmente de acuerdo	8	24,24%
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100,00%</b>

*Nota:* De acuerdo a respuestas de pregunta 16 del cuestionario 2.

**Figura 37**

*Medios de Pago declarados en Exportación son fiscalizables por la Autoridad Aduanera*



*Nota:* De acuerdo a Tabla 44.

### **Análisis e Interpretación**

Respecto a la afirmación planteada en el ítem 16 del cuestionario 2, sobre si los medios de Pago declarados en la DAM de Exportación son fiscalizables por la Autoridad Aduanera, se ha encontrado que el 45,45 % de los encuestados indican estar de acuerdo con la afirmación planteada; por otro lado, el 24,24 % se encuentran totalmente de acuerdo, por otra parte los que están indecisos alcanzan el 27,27 %, y finalmente, los que manifiestan estar en desacuerdo representan el 3,03 %.

A partir de estos resultados se puede inferir que el 69,69 % de los encuestados considera que los medios de Pago declarados en la DAM de Exportación son fiscalizables por la Autoridad Aduanera

#### 4.4 PRUEBA ESTADÍSTICA DE NORMALIDAD

##### Variable: Drawback

a) Formulación de la hipótesis:

H0 = Los datos de la variable Drawback provienen de una distribución normal.

H1 = Los datos de la variable Drawback no provienen de una distribución normal.

b) Nivel de significancia: 0,05

c) Estadístico de prueba: Shapiro - Wilk

**Tabla 45.**

*Prueba de Normalidad para la variable: Drawback*

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Drawback	,669	33	,000

d) Lectura del P valor

Ho: (  $p \geq 0,05$  ) → No se rechaza la Ho

H1: (  $p < 0,05$  ) → Se rechaza la Ho

$P = 0,000$  ;  $\alpha = 0,05$  →  $P < 0,05$  entonces se rechaza la Ho

e) Decisión

Los resultados de la Tabla 38, dan como resultado un p-valor igual a 0,000, menor que el nivel de significancia (0,05), por lo cual se rechaza Ho, y se concluye con el 95% de confianza que los datos de la variable Drawback no provienen de una distribución normal.

**Variable: Operaciones de Comercio Exterior**

a) Formulación de la hipótesis:

H0 = Los datos de la variable Operaciones de Comercio Exterior provienen de una distribución normal.

H1 = Los datos de la variable Operaciones de Comercio Exterior no provienen de una distribución normal.

b) Nivel de significancia: 0,05

c) Estadístico de prueba: Shapiro - Wilk

**Tabla 46.**

*Prueba de Normalidad para la variable: Operaciones de Comercio Exterior*

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Operaciones de Comercio Exterior	,693	33	,000

d) Lectura del P valor

Ho: (  $p \geq 0,05$  ) → No se rechaza la Ho

H1: (  $p < 0,05$  ) → Rechazo la Ho

$P = 0,000$  ;  $\alpha = 0,05$  →  $P < 0,05$  entonces se rechaza la Ho

e) Decisión

Los resultados de la Tabla 39, dan como resultado un p-valor igual a 0,000, menor que el nivel de significancia (0,05), por lo cual se rechaza Ho, y se concluye con el 95% de confianza que los datos de la variable Operaciones de Comercio Exterior no provienen de una distribución normal.

Considerando los resultados de la prueba de normalidad, y con la finalidad de contrastar las hipótesis planteadas, se tomó la decisión de aplicar el método estadístico de regresión lineal, por ser el procedimiento adecuado para analizar la relación entre las variables de estudio y evaluar su influencia de manera cuantitativa.

## 4.5 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

### 4.5.1 Comprobación de la Hipótesis General

#### a) Formulación de la hipótesis

H0= El Drawback no influye significativamente en las Operaciones del Comercio Exterior en la región de Tacna en el año 2023.

H1= El Drawback influye significativamente en las Operaciones del Comercio Exterior en la región de Tacna en el año 2023.

**Tabla 47.**

*Resumen de modelo de la variable Drawback y las operaciones del comercio exterior*

R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
,595 <sup>a</sup>	0.354	0.334	0.497

a. Predictores: (Constante), Drawback

b. Variable dependiente: Operaciones de Comercio Exterior

El coeficiente de correlación ( $R = 0.595$ ) indica que existe una relación positiva de magnitud moderada entre el Drawback y las operaciones del comercio exterior. Este resultado sugiere que, a medida que el Drawback mejora o se aplica de manera más eficiente, las operaciones del comercio exterior tienden a incrementarse de forma proporcional.

Asimismo, el coeficiente de determinación ( $R^2 = 0.354$ ) señala que el 35.4 % de la variabilidad de las operaciones del comercio exterior es explicada por la variable Drawback. Esto evidencia que el Drawback tiene una capacidad explicativa significativa, aunque también existen otros factores que influyen en las operaciones del comercio exterior y que no han sido considerados en el modelo.

El R cuadrado ajustado (0.334) confirma la estabilidad del modelo, indicando que, al ajustarse por el número de variables predictoras, el poder explicativo del modelo se mantiene en un nivel adecuado, lo que refuerza la validez estadística del análisis realizado.

El error estándar de la estimación (0,497) indica el promedio de distancia entre los valores observados y los valores estimados por el modelo; a menor valor, mayor precisión. En este caso, el error es aceptable para efectos de interpretación general del modelo.

**Tabla 48.**  
*ANOVA de la variable Drawback y las operaciones del comercio exterior*

	Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
Regresión	4.211	1	4.211	17.023	,000 <sup>b</sup>
Residuo	7.668	31	0.247		
Total	11.879	32			

a. Variable dependiente: Operaciones de Comercio Exterior

b. Predictores: (Constante), Drawback

Los resultados muestran un valor de  $F = 17.023$ , con un nivel de significancia  $\text{Sig.} = 0.000$ , el cual es menor al nivel de significancia establecido ( $\alpha = 0.05$ ). Este resultado indica que el modelo de regresión es estadísticamente significativo, es decir, existe evidencia suficiente para afirmar que el Drawback influye de manera significativa en las operaciones del comercio exterior.

Asimismo, la suma de cuadrados de la regresión (4.211) es mayor en comparación con la variabilidad explicada por el residuo, lo que demuestra que una parte importante de la variación de las operaciones del comercio exterior es explicada por la variable

Drawback. La media cuadrática de la regresión (4.211) frente a la media cuadrática del residuo (0.247) refuerza la validez del modelo estimado.

**Tabla 49.**

*Coefficientes de la variable Drawback y las operaciones del comercio exterior*

	Coeficientes estandarizados		Beta	t	Sig.
(Constante)	1.923	0.525		3.661	0.001
Drawback	0.530	0.129	0.595	4.126	0.000

a. Variable dependiente: Operaciones de Comercio Exterior

El coeficiente estandarizado Beta ( $\beta = 0.595$ ) indica que el Drawback tiene una influencia positiva y moderada sobre las operaciones del comercio exterior. Esto significa que, ante un incremento en el Drawback, las operaciones del comercio exterior tienden a aumentar de manera proporcional.

Asimismo, el valor del estadístico  $t = 4.126$ , asociado a la variable Drawback, presenta un nivel de significancia  $\text{Sig.} = 0.000$ , el cual es menor al nivel de significancia de 0.05, lo que demuestra que la variable independiente es estadísticamente significativa dentro del modelo.

En cuanto a la constante, se observa un valor de  $t = 3.661$  con una significancia de 0.001, lo cual indica que el modelo es válido y consistente aun cuando la variable independiente no se encuentre presente.

**Tabla 50.**  
*Estadísticas de residuos<sup>a</sup>*

	Mínimo	Máximo	Media	Desv. Desviación	N
Valor pronosticado	2,98	4,57	4,06	,363	33
Residuo	-1,045	,955	,000	,490	33
Desv. Valor pronosticado	-2,968	1,418	,000	1,000	33
Desv. Residuo	-2,100	1,921	,000	,984	33

a. Variable dependiente: Operaciones de Comercio Exterior

Los valores pronosticados por el modelo de regresión lineal presentan una media de 4.06 y una baja dispersión, lo que indica que el modelo genera estimaciones estables y coherentes respecto a la variable dependiente. Por su parte, los residuos muestran una media de 0.000, lo cual evidencia que no existe sesgo en las predicciones, y sus valores se mantienen dentro de rangos razonables, sin evidenciar desviaciones extremas.

Asimismo, los residuos estandarizados se encuentran dentro del intervalo aceptable de  $\pm 3$ , lo que confirma la ausencia de valores atípicos significativos que puedan afectar la validez del modelo. En conjunto, estas estadísticas demuestran que el modelo de regresión presenta un ajuste adecuado y un comportamiento estadístico consistente para explicar la relación entre las variables analizadas.

#### **4.5.2 Comprobación de la Hipótesis Específica 1**

a) Formulación de la hipótesis

H0 = El régimen aduanero Drawback no influye significativamente en las Operaciones del Comercio Exterior en la región de Tacna en el año 2023.

H1 = El régimen aduanero Drawback influye significativamente en las Operaciones del Comercio Exterior en la región de Tacna en el año 2023.

**Tabla 51.***Resumen de modelo del régimen aduanero drawback y operaciones de comercio exterior*

R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
,454 <sup>a</sup>	0.206	0.181	0.551

a. Predictores: (Constante), Régimen Aduanero Drawback

b. Variable dependiente: Operaciones de Comercio Exterior

El coeficiente de correlación  $R = 0.454$  evidencia la existencia de una relación positiva de magnitud moderada-baja entre el régimen aduanero Drawback y las operaciones del comercio exterior en la región de Tacna durante el año 2023.

Asimismo, el coeficiente de determinación ( $R^2 = 0.206$ ) indica que el 20.6 % de la variabilidad de las operaciones del comercio exterior es explicada por el régimen aduanero Drawback. El R cuadrado ajustado (0.181) confirma que el modelo mantiene una capacidad explicativa aceptable, aun considerando el ajuste estadístico correspondiente.

**Tabla 52.***ANOVA del régimen aduanero drawback y operaciones de comercio exterior*

	Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
Regresión	2.453	1	2.453	8.067	,008 <sup>b</sup>
Residuo	9.426	31	0.304		
Total	11.879	32			

a. Variable dependiente: Operaciones de Comercio Exterior

b. Predictores: (Constante), Régimen Aduanero Drawback

Los resultados del análisis de varianza (ANOVA) evidencian que el modelo de regresión es estadísticamente significativo ( $F = 8.067$ ;  $p = 0.008 < 0.05$ ), lo que demuestra que el régimen aduanero Drawback influye significativamente en las

operaciones de comercio exterior. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa planteada en la investigación.

**Tabla 53.**

*Coefficientes del régimen aduanero drawback y operaciones de comercio exterior*

	Coeficientes estandarizados		Beta	t	Sig.
	B	Beta			
(Constante)	2.305	0.626		3.685	0.001
Régimen Aduanero Drawback	0.426	0.150	0.454	2.840	0.008

a. Variable dependiente: Operaciones de Comercio Exterior

De acuerdo con la tabla de coeficientes, el régimen aduanero Drawback presenta un coeficiente positivo ( $B = 0.426$ ) y estadísticamente significativo ( $p = 0.008 < 0.05$ ), lo que evidencia una influencia directa sobre las operaciones de comercio exterior. Asimismo, el coeficiente Beta estandarizado ( $\beta = 0.454$ ) indica una influencia de magnitud moderada. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa.

**Tabla 54.**

*Estadísticas de residuos<sup>a</sup>*

	Mínimo	Máximo	Media	Desv.	N
				Desviación	
Valor pronosticado	3,16	4,43	4,06	,277	33
Residuo	-1,583	,991	,000	,543	33
Desv. Valor pronosticado	-3,264	1,352	,000	1,000	33
Desv. Residuo	-2,871	1,797	,000	,984	33

a. Variable dependiente: Operaciones de Comercio Exterior

Los valores pronosticados por el modelo de regresión lineal oscilan entre 3.16 y 4.43, con una media de 4.06 y una desviación estándar baja (0.277), lo que indica que el

modelo genera predicciones consistentes y con poca variabilidad. Por su parte, los residuos presentan una media de 0.000, lo cual evidencia ausencia de sesgo en las predicciones, mientras que su dispersión (0.543) se mantiene dentro de rangos razonables, mostrando que las diferencias entre los valores observados y los estimados no son extremas.

Asimismo, los residuos estandarizados se encuentran dentro del intervalo estadísticamente aceptable de  $\pm 3$  (mínimo  $-2.871$  y máximo  $1.797$ ), lo que confirma que no existen valores atípicos severos que comprometan la validez del modelo. En conjunto, estas estadísticas demuestran que el modelo de regresión ajusta adecuadamente los datos y presenta un comportamiento estable para explicar la relación entre las variables analizadas.

#### 4.5.3 Comprobación de la Hipótesis Específica 2

a) Formulación de la hipótesis

H0 = El incentivo del Drawback no influye significativamente en las Operaciones del Comercio Exterior en la región de Tacna en el año 2023.

H1 = El incentivo del Drawback influye significativamente en las Operaciones del Comercio Exterior en la región de Tacna en el año 2023.

#### Tabla 55.

*Resumen de modelo del incentivo del drawback y las operaciones del comercio exterior*

R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
,525 <sup>a</sup>	0.276	0.252	0.527

a. Predictores: (Constante), Incentivo del Drawback

b. Variable dependiente: Operaciones de Comercio Exterior

De acuerdo con el resumen del modelo, se obtuvo un coeficiente de correlación  $R = 0.525$ , lo que evidencia una relación positiva y moderada entre el incentivo del Drawback y las operaciones de comercio exterior. Asimismo, el coeficiente de determinación  $R^2 = 0.276$  indica que el 27.6 % de la variabilidad de las operaciones de comercio exterior es explicada por el incentivo del Drawback.

En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, confirmando que el incentivo del Drawback influye significativamente en las operaciones del comercio exterior en la región de Tacna en el año 2023.

**Tabla 56.**

*ANOVA del incentivo del drawback y las operaciones del comercio exterior*

	Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
Regresión	3.277	1	3.277	11.809	,002 <sup>b</sup>
Residuo	8.602	31	0.277		
Total	11.879	32			

a. Variable dependiente: Operaciones de Comercio Exterior

b. Predictores: (Constante), Incentivo del Drawback

El análisis de varianza (ANOVA) muestra un valor de  $F = 11.809$  y un nivel de significancia de  $0.002$  ( $p < 0.05$ ). Al ser el valor  $p$  inferior al margen de error permitido, se confirma que el modelo de regresión es válido y que la variable independiente Incentivo del Drawback predice de manera significativa a la variable dependiente Operaciones de Comercio Exterior'.

**Tabla 57.**  
*Coefficientes del incentivo del drawback y las operaciones del comercio exterior*

	Coeficientes estandarizados		Beta	t	Sig.
(Constante)	2.239	0.538		4.161	0.000
Incentivo del Drawback	0.433	0.126	0.525	3.436	0.002

a. Variable dependiente: Operaciones de Comercio Exterior

En la tabla de coeficientes se observa que el Incentivo del Drawback presenta un coeficiente Beta de 0.433, con un valor t de 3.436 y una significancia de 0.002 ( $p < 0.05$ ). Estos resultados permiten afirmar que el incentivo influye de manera positiva y significativa en las operaciones de comercio exterior. Específicamente, por cada incremento unitario en el incentivo, se genera un aumento de 0.433 en las operaciones analizadas.

**Tabla 58.**  
*Estadísticas de residuos*

	Mínimo	Máximo	Media	Desv. Desviación	N
Valor pronosticado	3,10	4,40	4,06	,320	33
Residuo	-1,401	1,031	,000	,518	33
Desv. Valor pronosticado	-2,990	1,065	,000	1,000	33
Desv. Residuo	-2,660	1,957	,000	,984	33

a. Variable dependiente: Operaciones de Comercio Exterior

Los valores pronosticados por el modelo de regresión lineal se encuentran entre 3.10 y 4.40, con una media de 4.06 y una desviación estándar baja (0.320), lo que indica que el modelo produce estimaciones estables y con poca variación respecto a la variable dependiente (Operaciones de Comercio Exterior). Por su parte, los residuos presentan una media de 0.000, lo que muestra que no existe sesgo sistemático en las predicciones,

y su desviación estándar (0.518) revela que las diferencias entre los valores observados y los estimados se mantienen dentro de rangos aceptables.

Asimismo, los residuos estandarizados varían entre  $-2.660$  y  $1.957$ , valores que se encuentran dentro del intervalo estadístico aceptable de  $\pm 3$ . Esto evidencia que no existen valores atípicos extremos que puedan distorsionar los resultados del modelo. En conjunto, estas estadísticas confirman que el modelo de regresión lineal presenta un ajuste adecuado y un comportamiento consistente para explicar la relación entre las variables analizadas.

#### 4.5.4 Comprobación de la Hipótesis Específica 3

a) Formulación de la hipótesis

H0= La Tasa de devolución del Drawback no influye significativamente las Operaciones del Comercio Exterior en la región de Tacna en el año 2023.

H1= La Tasa de Devolución del Drawback influye significativamente las Operaciones del Comercio Exterior en la región de Tacna en el año 2023.

**Tabla 59.**

*Modelo de resumen de la tasa de devolución del drawback y operaciones del comercio exterior*

R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
,670 <sup>a</sup>	0.449	0.432	0.459

a. Predictores: (Constante), Tasa de devolución del Drawback

b. Variable dependiente: Operaciones de Comercio Exterior

El coeficiente de correlación es de 0.670, lo que indica una relación positiva considerable. Asimismo, el coeficiente de determinación (R cuadrado) es de 0.449, lo

que demuestra que la Tasa de devolución del Drawback explica el 44.9% de la variabilidad en las Operaciones del Comercio Exterior en la región de Tacna durante el año 2023. El error estándar de la estimación es bajo (0.459), lo que confirma la precisión del modelo

**Tabla 60.**

*ANOVA de la tasa de devolución del drawback y operaciones del comercio exterior*

	Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
Regresión	5.338	1	5.338	25.302	,000 <sup>b</sup>
Residuo	6.540	31	0.211		
Total	11.879	32			

a. Variable dependiente: Operaciones de Comercio Exterior

b. Predictores: (Constante), Tasa de devolución del Drawback

Se rechaza la hipótesis nula ( $H=0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H=1$ ), ya que la Tasa de devolución del Drawback influye de manera significativa en las Operaciones del Comercio Exterior en la región de Tacna, 2023. Esta relación es positiva considerable ( $R = 0.670$ ) y el modelo explica el 44.9% de la variabilidad del fenómeno ( $R^2 = 0.449$ ), con un nivel de significancia de  $p < 0.001$ ."

**Tabla 61.**

*Coefficientes de la tasa de devolución del drawback y operaciones del comercio exterior*

	Coeficientes estandarizados		t	Sig.	
	Beta				
(Constante)	1.654	0.485	3.409	0.002	
Tasa de devolución del Drawback	0.597	0.119	0.670	5.030	0.000

a. Variable dependiente: Operaciones de Comercio Exterior

Se observa una correlación positiva considerable ( $R = 0.670$ ). El análisis de varianza (ANOVA) arrojó un valor F de 25.302 con un nivel de significancia de 0.000 ( $p < 0.05$ ), validando el modelo de regresión lineal. Finalmente, el coeficiente de determinación indica que la Tasa de devolución del Drawback explica el 44.9% de la

variabilidad de las Operaciones de Comercio Exterior en Tacna durante el 2023. Por tanto, se rechaza la hipótesis nula ( $H=0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H=1$ ).

**Tabla 62.**  
*Estadísticas de residuos*

	Mínimo	Máximo	Media	Desv. Desviación	N
Valor pronosticado	2,85	4,64	4,06	,408	33
Residuo	-1,043	,957	,000	,452	33
Desv. Valor pronosticado	-2,968	1,418	,000	1,000	33
Desv. Residuo	-2,270	2,085	,000	,984	33

a. Variable dependiente: Operaciones de Comercio Exterior

Los valores pronosticados por el modelo de regresión lineal varían entre 2.85 y 4.64, con una media de 4.06 y una desviación estándar de 0.408, lo que indica que el modelo genera estimaciones consistentes y con un nivel moderado de dispersión respecto a la variable dependiente (Operaciones de Comercio Exterior). En cuanto a los residuos, estos presentan una media de 0.000, lo que refleja que no existe sesgo sistemático en las predicciones; además, su desviación estándar de 0.452 muestra que las diferencias entre los valores observados y los estimados se mantienen dentro de parámetros aceptables.

Asimismo, los residuos estandarizados se encuentran dentro del rango de  $-2.270$  a  $2.085$ , valores que permanecen dentro del límite estadísticamente permitido de  $\pm 3$ . Esto indica que no existen observaciones atípicas que puedan distorsionar los resultados del modelo, lo que respalda la validez y estabilidad del ajuste obtenido. En conjunto, las estadísticas evidencian que el modelo de regresión lineal presenta un comportamiento adecuado para explicar la relación entre las variables analizadas.

#### 4.6 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El presente trabajo de investigación presenta como objetivo general: Determinar si el Drawback influye en las operaciones del comercio exterior en la Región de Tacna año 2023, el que motivó la hipótesis general: El Drawback influye significativamente en las operaciones del comercio exterior en la región de Tacna año 2023. Esta se comprobó utilizando como instrumento de contrastación, el método estadístico de regresión lineal. Al respecto, Gonza y Palomino (2020), en su tesis "Drawback como Estrategia de Exportación en la Rentabilidad de las MIPYMES del Sector Textil de Cerro Colorado - Arequipa, 2018", encontró que las entidades que exportan, utilizan el Drawback para exportar, con el objetivo de lograr más utilidad a fin de ser más rentables y competitivas en el internacional, por lo que se desprende la influencia del Drawback en las MIPYMES. En contraposición, Flores y Rayo (2018) en su tesis "El Drawback en el crecimiento de las exportaciones de las empresas del sector confecciones de Lima Metropolitana, en el Periodo 2013 - 2017, Lima 2018", obtienen como resultado que no es posible determinar que existe una relación entre el Drawback y el incremento de las ventas al exterior de las empresas de confecciones establecidas en Lima Metropolitana.

Por otro lado, se ha presentado el primer objetivo específico: Identificar de qué manera el régimen aduanero Drawback influye en las operaciones del comercio exterior en la Región de Tacna en el año 2023 y la primera hipótesis: El régimen aduanero Drawback influye significativamente en las operaciones del comercio exterior en la región de Tacna en el año 2023. En este sentido, Cárdenas (2017) en su estudio denominado: "Evaluación del Régimen del Drawback en el Perú, Lima 2017" concluye que desde la creación del Drawback se ha consolidado como el sistema más relevante en el fomento de las ventas al exterior.

Asimismo, el segundo objetivo específico: Identificar cómo el incentivo del Drawback influye en las operaciones del comercio exterior en la Región de Tacna en el año 2023; se ha cumplido de acuerdo a la contrastación de la segunda hipótesis específica: El incentivo del Drawback influye significativamente en las operaciones del comercio exterior en la región de Tacna en el año 2023. De igual forma Torres (2017) en su tesis. tesis denominada “Impacto económico del Drawback en exportaciones de productos no petroleros de la ciudad de Guayaquil periodo 2012-2016” concluye que el régimen del Drawback ha acrecentado la competitividad de las entidades que exportan bienes no petroleros. En contraposición, Huashuayo (2018), presenta su estudio "Implicancia del DRAWBACK para mejorar su impacto en las MYPES del sector textil de la provincia de Arequipa, 2016" concluye que existen criterios importantes del Drawback que restringen su entrada a las MYPES textiles, debido a que no es posible cumplir con todas las estipulaciones y formalidades dispuestas por la ley, por lo que ellos no reciben efectivamente el efecto provechoso de utilizar el Drawback.

Respecto al tercer objetivo específico: Identificar cómo la Tasa de Devolución del Drawback influye en las operaciones del comercio exterior en la Región de Tacna en el año 2023, se ha comprobado la tercera hipótesis específica: La Tasa de devolución del Drawback influye significativamente en las operaciones del comercio exterior en la región de Tacna en el año 2023. En ese mismo sentido, Manzur (2017), en su tesis denominada “Relación entre el Beneficio Arancelario y la liquidez de la empresa exportadora fundo la NORIA S.A.C. Tacna”, concluye que producto de la investigación realizada indica que producto del Drawback la empresa estudiada obtuvo una rentabilidad considerable. Por su parte, Yopez (2019), En su investigación "Análisis de la devolución condicionada de tributos “Drawback” a las exportaciones del sector textil ecuatoriano, propuesta de modelo de gestión: Caso industria textilera, período 2013 – 2017”, concluye que para las

empresas textiles estudiadas, el Drawback contribuye al incremento del ratio de liquidez de una empresa. Analuisa (2020), presenta el trabajo titulado "Planificación tributaria basada en el uso de la plataforma telemática implementada en los procesos simplificados de devolución de impuestos (IVA y Drawback), para determinar la factibilidad de disminuir la carga impositiva en una empresa agroexportadora" y concluye que el plazo de restitución de los impuestos es importante para las empresas y el cual les permite invertirlo en la cadena de producción.

## CONCLUSIONES

1. A partir del análisis del resumen del modelo, ANOVA y coeficientes de regresión, se concluye que el Drawback influye de manera significativa y positiva en las operaciones del comercio exterior en la región de Tacna durante el año 2023. El coeficiente de determinación evidencia que una proporción importante de la variabilidad de las operaciones del comercio exterior es explicada por el Drawback, mientras que el análisis ANOVA confirma la significancia estadística del modelo. Asimismo, el coeficiente Beta positivo y significativo demuestra que el Drawback constituye un factor determinante para el desempeño de las operaciones del comercio exterior.
2. Los análisis estadísticos realizados en este estudio permiten concluir que el Régimen Drawback tiene un impacto significativo en las operaciones de comercio exterior en la región de Tacna durante el año 2023. Se ha demostrado la importancia del conocimiento de las normas y procedimientos gubernamentales que regulan el Régimen Aduanero Drawback entre los exportadores para aprovechar los beneficios que ofrece; sin embargo, aún hay exportadores que desconocen este régimen. Estas conclusiones se basan en la verificación de la hipótesis general, cuyo resultado mostró un valor p de 0.000, indicando una relación estadísticamente significativa entre las variables analizadas.
3. Los análisis estadísticos realizados en este estudio permiten concluir que el incentivo del Drawback tiene un impacto significativo en las operaciones de comercio exterior en la región de Tacna durante el año 2023. Se ha evidenciado un aumento constante en la cantidad de solicitudes de Drawback, el valor FOB de las

exportaciones y el nivel de utilización del Régimen, lo que refleja una aplicación sostenida del programa. Esta conclusión se basa en la verificación de la hipótesis general, cuyo resultado mostró un valor p de 0.000, indicando una relación estadísticamente significativa entre las variables analizadas

4. Los resultados obtenidos al concluir la investigación permiten afirmar que la Tasa de Devolución del Drawback tiene una influencia significativa en las operaciones de comercio exterior en la región de Tacna durante el año 2023. A pesar de que la tasa de devolución se ha mantenido constante en 3% desde el año 2020, se ha evidenciado un aumento en el valor FOB de las exportaciones y en la cantidad de solicitudes de Drawback. Este incremento sugiere que los exportadores están aprovechando de manera efectiva los beneficios del Drawback, lo que refleja una aplicación sostenida y eficiente del programa. Esta conclusión se fundamenta en los resultados de la estadística inferencial, que arrojan un valor-p de 0,001, lo que respalda la relación propuesta.

## RECOMENDACIONES

1. De acuerdo al estudio efectuado se recomienda revisar periódicamente las características normativas y operativas del Drawback, dado que los resultados evidencian que incide significativamente en las operaciones de exportación en la región de Tacna, por lo que el estado debería darle la importancia debida a este régimen como parte de la política económica regional ya que cualquier cambio que se realice en dicho régimen impactara significativamente en la balanza comercial de la región.
2. De acuerdo al estudio efectuado se recomienda promover la continuidad y fortalecimiento del régimen Drawback como instrumento de apoyo al comercio exterior, considerando su influencia positiva en las operaciones de comercio exterior en la región de Tacna. Este fortalecimiento puede incluir ajustes normativos, simplificación de trámites y mecanismos de control más eficientes que permitan ampliar el alcance del beneficio en sectores productivos clave.
3. Se recomienda hacer seguimiento del uso del incentivo del Drawback para identificar las mejoras necesarias normativa y/o operativa que permita que las empresas puedan utilizarlas adecuadamente en sus procesos, ya que la evidencia estadística respalda su impacto en las operaciones comerciales. Por lo que se sugiere que se desarrollen programas de asesoría empresarial enfocados en facilitar el acceso y aprovechamiento del incentivo.
4. Evaluar la actualización de la Tasa de Devolución del régimen Drawback para que esté alineada con las operaciones de comercio exterior que se realizan en la región, teniendo en cuenta su impacto significativo en el comercio exterior de Tacna. Se recomienda que esta evaluación se base en análisis técnicos que consideren las

características de los sectores exportadores locales y las tasas arancelarias aplicadas a las importaciones.

## REFERENCIAS

- ADEX. (2024, 13 de marzo). *Conoce cómo importar con éxito*. <https://adex.edu.pe/nota/conoce-como-importar-con-exito/>
- Administración Federal de Ingresos Públicos. (2006, 1 de octubre). *Draw Back*. [https://servicioscf.afip.gob.ar/publico/abc/ABCpaso2.aspx?id\\_nivel1=556&id\\_nivel2=1887&id\\_nivel3=1891&p=Draw%20Back](https://servicioscf.afip.gob.ar/publico/abc/ABCpaso2.aspx?id_nivel1=556&id_nivel2=1887&id_nivel3=1891&p=Draw%20Back)
- Administración Federal de Ingresos Públicos. (s.f.). *Requisitos para el régimen de Drawback*. AFIP. Recuperado el 30 de diciembre de 2024, de <https://www.afip.gob.ar/drawback/procedimiento/requisitos.asp>
- Aduana Nacional de Bolivia. (2020, 17 de septiembre). *Circular N.º 181/2020*. <https://www.aduana.gob.bo/aduana7/sites/default/files/kcfinder/files/circulares/circular1812020.pdf>
- Aduanas del Uruguay. (s.f.). *Drawbacks*. Dirección Nacional de Aduanas. Recuperado el 27 de diciembre de 2024, de <https://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/v/2603/8/innova.front/drawbacks.html>
- ALAS Latinas. (2023, 18 de abril). *Preguntas frecuentes de importación mercancías a Perú*. <https://ayuda.alaslatinas.com/support/solutions/articles/80001035325-carga-a%C3%A9rea-per%C3%BA-cotizar-y-obtener-un-presupuesto>
- Alva Falcón, C. (2006). El régimen aduanero de drawback en el Perú: una mirada legal y práctica. *Advocatus*, (14), 293–313.
- Alva Falcón, C., & Álvarez Ingar, R. (2019). Exportación “regularizada”: ¿Requisito para gozar del drawback? A propósito de la posición emitida por SUNAT y el Tribunal Fiscal del Perú. *IUS ET VERITAS*, (58), 128–139. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.007>
- Analuisa, R. (2020). *Planificación tributaria basada en el uso de la plataforma telemática implementada en los procesos simplificados de devolución de impuestos (IVA y Drawback), para determinar la factibilidad de disminuir la carga impositiva en una empresa agroexportadora* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7432>

- Appleyard, D., & Field, A. (2001). *International economics* (10.<sup>a</sup> ed.). McGraw-Hill/Irwin.
- Banco Central de Reserva del Perú. (s.f.). *Glosario de términos económicos*. Recuperado el 12 de agosto de 2023, de <https://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/glosario/i.html>
- Banco Central de Reserva del Perú. (s.f.). *Glosario de términos económicos*. Recuperado el 12 de agosto de 2023, de <https://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/glosario/i.html>
- Benites, M. (2016). *El drawback como estrategia financiera en las exportaciones de textiles en el marco del tratado de libre comercio con los EE.UU. 2015–2016* [Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres]. [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2465/benites\\_rm.pdf](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2465/benites_rm.pdf)
- Blaxter, L., Hughes, C., & Tight, M. (2000). *Cómo se hace una investigación* (1.<sup>a</sup> ed.). Editorial Gedisa.
- Careño, A. (2017). *Cadena de suministro y logística*. Fondo Editorial PUCP.
- Careño, A. (2021). *Logística internacional: Actualización del capítulo 6 del libro Cadena de Suministros y Logística con los nuevos Incoterms 2020 y regulaciones aduaneras*. Fondo Editorial PUCP.
- Cavero Huanca, E. Y., & Ponce Ancajima, I. M. (2022). *La variación de la tasa del drawback y su influencia en la rentabilidad de la empresa agroexportadora Incasource Trading SAC, periodo 2018-2019* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio institucional UPAO. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/9667>
- Chávez, J. F., Cusato Novelli, A., & Pérez León, M. (2018). *El impacto del drawback sobre el desempeño de empresas exportadoras peruanas*. CIES. <https://cies.org.pe/investigacion/el-impacto-del-drawback-sobre-el-desempeno-de-empresas-exportadoras-peruanas/>
- CONEXIÓN ESAN. (2024, 2 de febrero). *Comercio exterior: Seis documentos aduaneros que debes conocer*. ESAN. <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/comercio-exterior-seis-documentos-aduaneros-que-debes-conocer>

- Congreso de la República del Perú. (2001). *Ley N.º 28046, Ley de Promoción de las Exportaciones y su modificación*.  
<https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/B46C4E3831CC442D05256D40007664AF?opendocument>
- Congreso de la República del Perú. (2003). *Ley N.º 28008, Ley de los Delitos Aduaneros*. *Diario Oficial El Peruano*. Recuperado de  
<https://lpderecho.pe/ley-delitos-aduaneros-ley-28008-actualizada/>
- Congreso de la República. (1959). *Ley N.º 13270, Ley de Promoción Industrial*. *Diario Oficial El Peruano*. <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/13270-nov-30-1959.pdf>
- Congreso de la República. (2004). *Ley N.º 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía*. *Diario Oficial El Peruano*.  
<https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28194-mar-25-2004.pdf>
- Congreso de la República. (2005). *Ley N.º 28438, Ley que regula el régimen de las microempresas*. *Diario Oficial El Peruano*.  
<https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28438-dec-23-2004.pdf>
- Congreso Nacional de Paraguay. (2004). *Ley N.º 2422/2004, Código Aduanero*.  
 Recuperado de [incluir aquí el enlace exacto si está disponible]
- Cosío Jara, E. F. (2024). *Curso de derecho aduanero* (2.ª ed.). Jurista Editores.
- Cruz, L. (2021). *Restitución simplificada de derechos arancelarios (Drawback) y su influencia en la exportación de las empresas de productos agropecuarios y agroindustriales de la Región de Tacna, año 2017* [Tesis para optar el título profesional de Contador Público, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann].  
 Repositorio UNJBG.  
<http://repositorio.unjbg.edu.pe/handle/UNJBG/4178>
- Daniela Sobrinha, D. (2023). *Regime aduaneiro de drawback: Estudos de caso sobre a exportação da fruticultura de melão no Rio Grande do Norte* [Tesis de maestría, Universidad Federal Rural de Pernambuco, Brasil]. Repositorio digital UFRPE. <http://www.tede2.ufrpe.br:8080/tede2/handle/tede2/9600>
- Decreto Legislativo N.º 1053. (2008, 27 de junio). *Ley General de Aduanas*. SUNAT.  
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja-03normasoc.htm>

- Decreto Legislativo N.º 21492. (1976, 18 de mayo). *Adoptan medidas para incentivar exportaciones no tradicionales. Diario Oficial El Peruano.* <https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/21492-may-18-1976.pdf>
- Decreto Legislativo N.º 22342. (1978, 21 de noviembre). *Ley de Promoción de Exportaciones no Tradicionales. Diario Oficial El Peruano.* <https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/22342-nov-21-1978.pdf>
- Decreto Legislativo N.º 722. (1991). *Ley General de Aduanas. Diario Oficial El Peruano.* <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00722.pdf>
- Decreto Supremo N.º 010-2009-EF. (2009, 16 de enero). *Reglamento de la Ley General de Aduanas.* SUNAT. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/normasociada/gja-00.04.htm>
- Decreto Supremo N.º 018-2009-EF. (2009). *Modifican el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios. Diario Oficial El Peruano.* <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/223855-018-2009-ef>
- Decreto Supremo N.º 027-2025-EF. (2025). *Deroga modificaciones previas al DS N.º 104-95-EF que regula el Drawback. Diario Oficial El Peruano.* <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/6522823-027-2025-ef>
- Decreto Supremo N.º 189-2024-EF. (2024). *Modifica el DS N.º 104-95-EF que aprueba el Reglamento del régimen de Drawback. Diario Oficial El Peruano.* <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/6107618-189-2024-ef>
- Decreto Supremo N.º 197-2024-EF. (2024). *Difiere la vigencia de disposiciones del DS N.º 189-2024-EF. Diario Oficial El Peruano.* <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/6120066-197-2024-ef>
- Decreto Supremo N.º 227-68-HC. (1968). *Amplían las exoneraciones tributarias. Diario Oficial El Peruano.* <https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/19582-oct-24-1972.pdf>
- Decreto Supremo N.º 282-2016-EF. (2016). *Modifican la tasa de restitución del régimen Drawback. Diario Oficial El Peruano.* <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/228884-282-2016-ef>

- Decreto Supremo N.º 288-2009-EF. (2009). Modifican el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios. Diario Oficial El Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/225565-288-2009-ef>
- Decreto Supremo N.º 314-2014-EF. (2014). *Modifican el Anexo I del procedimiento de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios*. Diario Oficial El Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/227572-314-2014-ef>
- Díaz Gutiérrez, G. M. (2017). *Fundamentos jurídico-tributarios que se oponen a la progresiva reducción de la tasa del Drawback en el Perú 2013–2016* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/fd6c1903-9c9f-4d22-ba00-89994570d8ab/content>
- Escudero, C., & Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Ediciones UTMACH.
- ESIC Business & Marketing School. (2021, mayo). *¿Qué es el comercio internacional?* <https://www.esic.edu/rethink/management/que-es-el-comercio-internacional>
- Espejo, R. (2020, 2 de noviembre). *Beneficios del drawback para el exportador*. La Cámara. <https://lacamara.pe/beneficios-del-drawback-para-el-exportador/>
- Espinoza Linares, E. d. R. (2024). *Restitución de derechos arancelarios y la liquidez en las empresas agroindustriales, Tacna 2024* [Tesis para optar el título profesional, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/159670>
- Exportemos.pe. (s.f.). *Drawback*. Recuperado el 1 de noviembre de 2024, de <https://exportemos.pe/fortalece-tus-capacidades-exportadoras/logistica-para-exportar/drawback>
- Feria Saldaña, W. H. (2021). *Problemática del sector forestal en el uso del drawback (restitución simplificada de derechos arancelarios)* [Tesis de maestría, Universidad de Lima]. Repositorio Institucional de la Universidad de Lima. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/15150>
- Flores Mantegazza, G. S. (2019). *El drawback y los resultados de las empresas exportadoras de Proolivo 2017* [Tesis de maestría, Universidad Católica de

Santa María]. Repositorio Institucional UCSM.  
<https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/9403>

García Sánchez, K. C., & Cárdenas Rodríguez, J. K. (2020). *Aplicación del drawback en la optimización de la rentabilidad en las empresas exportadoras de polos en Lima, 2019* [Tesis de licenciatura, Universidad San Ignacio de Loyola].

Gobierno de México. (s.f.). *Drawback: Procedimiento para la devolución de impuestos a los exportadores*. Recuperado el 12 de agosto de 2023, de <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/6226/DRAWBACK.pdf>

Gobierno de Uruguay. (2009). *Decreto N.º 505/09*. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/505-2009>

Gobierno del Perú. (2022, 19 de junio). *Importar productos bajo la modalidad importación para el consumo*. <https://www.gob.pe/7460>

Gobierno del Perú. (2024, 14 de enero). *Importación para el consumo*. <https://www.gob.pe/1082-importacion-para-el-consumo>

Gonza, K., & Palomino, J. (2020). *Drawback como estrategia de exportación en la rentabilidad de las MIPYMES del sector textil de Cerro Colorado – Arequipa, 2018* [Tesis de licenciatura, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio digital de tesis. <https://hdl.handle.net/20.500.12867/4317>

Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación* (6.<sup>a</sup> ed.). McGraw-Hill/Interamericana Editores.

Hidalgo Palacios, T. F., & Ríos Chota, R. (2019). *Beneficio del reintegro tributario: Efecto en la liquidez y rentabilidad de la empresa Tiendas Electroandina S.A.C 2016-2017* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana].

Huarac Quenhua, C. M., & Millán Cristóbal, R. M. (2024). *Drawback y su impacto en la rentabilidad de las empresas exportadoras del sector textil en el distrito de Miraflores - Lima 2019* [Tesis de licenciatura, Universidad San Ignacio de Loyola]. Facultad de Ciencias Contables.

Instituto Europeo de Postgrado. (2018, 31 de julio). *Negocios internacionales: Exportación e importación*. <https://iep.edu.es/negocios-internacionales-exportacion-e-importacion/>

- Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI]. (2010). *Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas: CIIU Revisión 4 adaptada para Perú*. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib00995/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib00995/libro.pdf)
- Lavados, H. (1978). Teorías del comercio internacional: Modelos y algunas evidencias empíricas. *Estudios de Economía*, 5(2), 173–218. Universidad de Chile, Departamento de Economía.
- Ledesma, C., & Zapata, C. (1993). *Negocios y comercialización internacional: Comercio exterior*. Ediciones Macchi.
- López-Valenzuela, D. C. (2022). Restitución de derechos arancelarios, derechos sobre insumos importados y exportaciones: Evidencia a partir de datos a nivel de empresa en Colombia. *Revista de Economía del Rosario*, 25(2), 1–59. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/economia/a.12868>
- Lourdes-Huamanlazo, A., Paola-López, L., & Macha-Huamán, R. (2021). El drawback como mecanismo de promoción de las exportaciones. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 6(1), 302–321. <https://doi.org/10.35381/r.k.v6i1.1509>
- Mankiw, G. (2012). *Principios de economía* (6.<sup>a</sup> ed.). Cengage Learning Editores.
- Melgar Maraza, M. L. (2021). *El análisis del reintegro tributario en la región selva y su impacto en la recaudación tributaria* [Tesis de maestría, Universidad de Lima].
- México. Diario Oficial de la Federación. (2000, 29 de diciembre). *Decreto por el que se establecen las condiciones para la devolución del Impuesto General de Importación a personas morales que realicen exportaciones definitivas de mercancías*. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=2065351&fecha=29/12/2000#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2065351&fecha=29/12/2000#gsc.tab=0)
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. (2009). *El ABC del comercio exterior: Guía práctica del importador* (Vol. II). Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior. <https://www.mincetur.gob.pe>
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. (2009, marzo). *Guía comercial y crediticia para el usuario del comercio exterior: Serie PEPE MYPE* (2.<sup>a</sup> ed., p. 20).

- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. (2013, enero). *El ABC del comercio exterior: Guía práctica del importador* (Vol. II, p. 80).
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. (2024, mayo 16). *Reporte de comercio - Reporte Comercio Regional - RCR - Tacna 2023 Anual*. <https://www.gob.pe/institucion/mincetur/informes-publicaciones/5581470-reporte-de-comercio-reporte-comercio-regional-rcr-tacna-2023-anual>
- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). (s.f.). *¿Qué es el Drawback?*. Recuperado el 10 de agosto de 2023, de [https://www.mef.gob.pe/es/?option=com\\_content&language=es-ES&Itemid=100852&lang=es-ES&view=article&id=287](https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100852&lang=es-ES&view=article&id=287)
- Navarro, I. (2009). *Impuesto a la Renta, derechos arancelarios y Drawback*. Instituto Peruano de Derecho Tributario. [https://ipdt.org/uploads/docs/02\\_Rev48\\_INP.pdf](https://ipdt.org/uploads/docs/02_Rev48_INP.pdf)
- Organización Mundial de Aduanas. (1997, 11 de diciembre). *Convenio internacional para la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros – Convenio de Kyoto*. <https://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/es/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/tools/conventions/kyoto-convention/cap6.pdf>
- Organización Mundial del Comercio. (s.f.). *Aranceles*. [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/tariffs\\_s/tariffs\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tariffs_s/tariffs_s.htm) (Recuperado el 30 de diciembre de 2024)
- Pajuelo Loarte, M. E. (2019). *El Drawback y el reintegro de impuestos como beneficio tributario del exportador* [Trabajo de suficiencia profesional para optar al título de contador público, Universidad Alas Peruanas].
- Paraguay. Poder Ejecutivo. (2005). *Decreto N.º 4672/2005, por el cual se reglamenta la Ley N.º 2422/2004 "Código Aduanero", y se establece la estructura organizacional de la Dirección Nacional de Aduanas*.
- Perú. Plataforma Digital Única del Estado Peruano. (2021, 18 de noviembre). *Ingreso de mercancías al Perú (importación)*. <https://www.gob.pe/1074-ingreso-de-mercancias-al-peru-importacion>
- PERUCOMEX. (2017, 3 de agosto). *Acceso al financiamiento*. <https://perucomex.pe/acceso-al-financiamiento/>

- Portafolio. (2014, 14 de diciembre). *Con este incentivo tributario, gobierno buscaría impulsar las exportaciones de Colombia*. <https://www.portafolio.co/negocios/comercio/con-este-incentivo-tributario-gobierno-buscaria-impulsar-las-exportaciones-de-colombia-611735>
- PROMPERÚ. (2024). *Exportando con Exporberto: Regímenes de promoción a la exportación*. <https://repositorio.promperu.gob.pe/server/api/core/bitstreams/4e4efb41-a90f-4662-bfdf-4df0912d17f1/content>
- PROMPERÚ. (s.f.). *Drawback: Restitución de derechos arancelarios en Perú*. Exportemos.pe. <https://exportemos.pe/fortalece-tus-capacidades-exportadoras/logistica-para-exportar/drawback>
- PwC. (2019). *Doing business 2019: The transformative power of digital technologies*. <https://www.pwc.com/co/en/publications/technology/Doing%20Business%202019%20PwC.pdf>
- Redacción Gestión. (2024, 5 de setiembre). *Gremios empresariales sobre cambios al drawback: “Afectará a exportaciones”*. Gestión. <https://gestion.pe/peru/gremios-empresariales-sobre-drawback-afectara-a-exportaciones-no-tradicionales-derechos-arancelarios-noticia/>
- Reyes Lozano, N. S., & Ávila Llaullipoma, Y. M. (2019). *El Drawback en las empresas exportadoras: Una revisión sistemática en los últimos diez años* [Trabajo de investigación para optar al grado de Bachiller en Contabilidad y Finanzas, Universidad Privada del Norte].
- Ríos Cuellar, H. M. (2023). *Drawback: Restitución de derechos arancelarios o subsidio a las exportaciones del Perú, 2005–2022* [Trabajo de investigación para optar al grado de Maestro, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/21469>
- RV Consultoría. (2023, 6 de febrero). *Reintegro tributario: Todo lo que necesitas saber*. Revista de Consultoría. <https://revistadeconsultoria.com/reintegro-tributario-todo-lo-que-necesitas-saber/>
- Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (2012, 15 de octubre). *Resolución N.º SENAE-DGN-2012-0341-RE* [Resolución administrativa]. Aduana del Ecuador. <https://www.gob.ec/senae/tramites/obtencion-devolucion-condicionada-simplificada-tributos-insumos-incorporados-bienes->

[exportacion#:~:text=Es%20el%20r%C3%A9gimen%20por%20el,que%20cumplan%20con%20las%20formalidades](#)

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (s.f.). *Obtención de devolución condicionada simplificada de tributos por insumos incorporados a bienes de exportación*. Gobierno del Ecuador. Recuperado el 5 de setiembre de 2023, de <https://www.gob.ec/senae/tramites/obtencion-devolucion-condicionada-simplificada-tributos-insumos-incorporados-bienes-exportacion#:~:text=Es%20el%20r%C3%A9gimen%20por%20el,que%20cumplan%20con%20las%20formalidades>

Servicio Nacional de Aduanas. (2007, 28 de febrero). *Preguntas sobre el sistema de reintegro de derechos para exportadores*. <https://www.aduana.cl/preguntas-sobre-sistema-de-reintegro-de-derechos-para-exportadores-de/aduana/2007-02-28/161616.html>

Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas. (2009, 17 de marzo). *Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 0137/2009: Procedimiento general de exportación definitiva*. [https://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/exportacion/exportacion/procGeneral/despa-pg.02\\_v6.htm](https://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/exportacion/exportacion/procGeneral/despa-pg.02_v6.htm)

Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas. (2014, 26 de marzo). *Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 00118-2014/SUNAT/30000: Procedimiento general de restitución simplificado de derechos arancelarios*. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/perfeccionam/drawback/procGeneral/despa-pg.07-183-23.10.2020.htm>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2020). *Resolución de Superintendencia N.º 000183-2020/SUNAT: Aprueban procedimiento general de Exportación Definitiva*.

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2009). *Resolución de Superintendencia N.º 0137/2009: Aprueban procedimiento general "Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios" DESPA-PG.07 (versión 5)*.

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2010). *Resolución de Superintendencia N.º 041-2010/SUNAT/A: Instructivo: Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)*.

- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). (2022). *Estadísticas de comercio exterior: Regímenes aduaneros e indicadores*. [https://www.sunat.gob.pe/estad-comExt/modelo\\_web/web\\_estadistica.htm](https://www.sunat.gob.pe/estad-comExt/modelo_web/web_estadistica.htm)
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). (s.f.). *Importa Fácil*. Recuperado el 14 de febrero de 2024, de <https://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/importaFacil/index.html>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). (s.f.). *Requisitos para exportar*. Recuperado el 20 de noviembre de 2024, de <https://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/exportacion/requisitos.html>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). (s.f.). *Tributos que gravan la importación*. Recuperado el 1 de setiembre de 2023, de <https://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/pagosgarantias/index.html>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). (s.f.). *Guía del procedimiento específico: Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – Drawback (GJA.00.05)*. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/normasociada/gja-00.05.htm>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). (2014, 25 de marzo). *Resolución N.º 00118-2014/SUNAT/30000: Procedimiento general de restitución simplificado de derechos arancelarios*.
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). (s.f.). *Trámite aduanero para la importación*. Recuperado el 14 de febrero de 2024, de <https://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/despsimpimportacion/tramiteAduanero.html>
- Vasquez, O. (2010). *Los regímenes de drawback o de devolución de aranceles regulados en el Perú*. Editorial Grijley.
- Yepez, A. (2019). *Análisis de la devolución condicionada de tributos “drawback” a las exportaciones del sector textil ecuatoriano, propuesta de modelo de gestión: Caso industria textilera, período 2013–2017* [Tesis de maestría, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Institucional UCE. <https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/4eb29780-70c4-43eb-8262-66a19f694528>

Zárate, A. (2024, 8 de setiembre). *Drawback en la mira del Gobierno: Las claves detrás de un eventual cambio*. Asociación Peruana de Agentes Marítimos. <https://apam-peru.com/drawback-en-la-mira-del-gobierno-las-claves-detras-de-un-eventual-cambio/>

## **APÉNDICE**

**APÉDICE 01:  
Matriz de consistencia**

**El Drawback y su influencia en las operaciones del comercio exterior en la Región de Tacna del año 2023**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES E INDICADORES</b>	<b>METODOLOGIA</b>
<p><b>Problema principal</b> ¿Cómo influye el Drawback en las operaciones del comercio exterior en la Región de Tacna año 2023?</p> <p><b>Problemas específicos</b> a. ¿De qué manera el régimen aduanero Drawback influye en las operaciones del comercio exterior en la Región de Tacna en el año 2023?  b. ¿Cómo el incentivo del Drawback influye en las operaciones del comercio exterior en la Región de Tacna en el año 2023?  c. ¿Cómo la Tasa de Devolución del Drawback influye en las operaciones del comercio exterior en la Región de Tacna en el año 2023?</p>	<p><b>Objetivo principal</b> Determinar si el Drawback influye en las operaciones del comercio exterior en la Región de Tacna año 2023.</p> <p><b>Objetivos específicos</b> a. Identificar de qué manera el régimen aduanero Drawback influye en las operaciones del comercio exterior en la Región de Tacna en el año 2023.  b. Identificar cómo incentivo del Drawback influye en las operaciones del comercio exterior en la Región de Tacna en el año 2023.  c. Identificar cómo la Tasa de Devolución del Drawback influye en las operaciones del comercio exterior en la Región de Tacna en el año 2023.</p>	<p><b>Hipótesis Principal</b> El Drawback influye significativamente en las operaciones del comercio exterior en la Región de Tacna año 2023.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b> a. El régimen aduanero Drawback influye significativamente en las operaciones del comercio exterior en la región de Tacna en el año 2023.  b. El incentivo del Drawback influye significativamente en las operaciones del comercio exterior en la región de Tacna en el año 2023.  c. La Tasa de devolución del Drawback influye significativamente en las operaciones del comercio exterior en la región de Tacna en el año 2023.</p>	<p><b>Variable Independiente: “Drawback”</b></p> <p><b>Régimen Aduanero Drawback</b> <b>Indicadores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Conocimiento del Drawback</li> <li>- Rechazos</li> <li>- Requisitos sustanciales</li> <li>- Requisitos Formales</li> <li>- Infracciones</li> </ul> <p><b>Incentivo del Drawback</b> <b>Indicadores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nivel de utilización del Drawback</li> <li>- Productor Exportador</li> <li>- Ventajas</li> <li>- Desventajas</li> <li>- Promoción a las Exportaciones</li> <li>- Reintegro Tributario</li> </ul> <p><b>Tasa de Devolución del Drawback</b> <b>Indicadores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Valor FOB</li> <li>- Arancel</li> <li>- Tasa de Restitución</li> <li>- Límites de Restitución</li> </ul>	<p><u>Tipo de investigación</u> Básica</p> <p><u>Diseño de investigación</u> No experimental</p> <p><u>Nivel de investigación</u> Explicativo</p> <p><u>Ámbito de Estudio</u> Región de Tacna Año 2023.</p> <p><u>Población</u> La población que se utilizará en el presente trabajo es de 33 Gerentes de entidades que exportan acogidas al Régimen Drawback.</p> <p><u>Muestra</u> Se tomará como muestra al 100% de la población por ser pequeña.</p> <p><u>Técnicas</u> Encuesta</p> <p><u>Instrumentos</u> Cuestionario</p>

			<p><b>Variable Dependiente:</b> <b>“Operaciones de comercio exterior”</b></p> <p><b>Importación</b> <u>Indicadores:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Regímenes de Importación</li><li>- Documentos exigibles de importación</li><li>- Condiciones para la importación</li><li>- Trámite aduanero de importación</li></ul> <p><b>Exportación</b> <u>Indicadores:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Documentos de Exportación</li><li>- Condiciones de la exportación</li><li>- Trámite aduanero de Exportación</li></ul> <p><b>Formas y Medios de pago en el comercio exterior</b> <u>Indicadores:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Formas de Pago en el Comercio Exterior</li><li>- Medios de Pago en el Comercio Exterior</li></ul>	
--	--	--	--	--

**APÉDICE 02:**  
**Operacionalización de las Variables**

<b>Variable</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Escala de Medida</b>
<b>Independiente</b> <b>DRAWBACK</b>	Es un sistema de aduanas que faculta, posterior a la venta al extranjero de mercaderías, lograr la devolución totalmente o en forma parcial de los tributos de importación, que hayan gravado la compra para el consumo de mercaderías utilizadas en la fabricación de los bienes exportados. (D. Leg. N° 1053, 2008)	Es un régimen aduanero creado para incentivar las exportaciones, mediante la devolución del 3% del FOB declarado del producto exportado. Para obtener el beneficio se debe conocer el proceso de régimen Drawback y los requisitos para acogerse al beneficio.	Régimen Aduanero Drawback	- Conocimiento del Drawback - Rechazos - Requisitos sustanciales - Requisitos Formales - Infracciones	Ordinal  En total desacuerdo En desacuerdo Indeciso De acuerdo EEn Total acuerdo
			Incentivo del Drawback	- Nivel de utilización del Drawback - Productor Exportador - Ventajas - Desventajas - Promoción a las Exportaciones - Reintegro Tributario	
			Tasa de Devolución del Drawback	- Valor FOB - Arancel - Tasa de Restitución - Límites de Restitución	
<b>Variable dependiente:</b> <b>OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR</b>	Es la adquisición o enajenación de artículos y prestaciones al exterior de la circunscripción geográfica nacional, a fin que los involucrados en las operaciones comerciales tienen domicilio en diferentes países. El fin más relevante es la satisfacción del consumo local beneficiándose con artículos adquiridos de otros países. (Universidad Europea, 2023).	Son las Transacciones que se realizan a nivel internacional en compra y venta de mercancías. Las compras a empresas de otros países se denominan Importaciones y las ventas a empresas de otros países se denominan Exportaciones.	Importaciones	- Regímenes de Importación - Documentos exigibles de importación - Condiciones para la importación - Trámite aduanero de importación	Ordinal  En total desacuerdo En desacuerdo Indeciso De acuerdo En Total acuerdo
			Exportaciones	- Documentos de Exportación - Condiciones de la exportación - Trámite aduanero de Exportación	
			Formas y Medios de pago en el comercio exterior	- Formas de Pago en el Comercio Exterior - Medios de Pago en el Comercio Exterior	

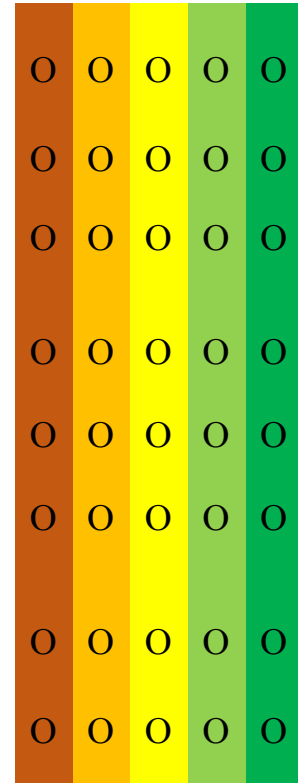


aumento de productividad.

9. Existen partidas arancelarias que no se encuentran comprendidas en el Régimen del Drawback.
10. El Régimen del Drawback cumple con su función de ser un incentivador a las exportaciones
11. El monto de reintegro tributario obtenido coadyuva a la reactivación de la productividad empresarial.

**Tasa de Devolución del Drawback**

12. El Rango del Valor FOB establecido para el acogimiento al Drawback es accesible al productor exportador.
13. Cuando la tasa arancelaria en la importación de insumos es cero, no es posible acogerse al Drawback.
14. La restitución de los derechos Arancelarios - Drawback puede ser mayor que el arancel pagado por el insumo incorporado en el proceso de producción.
15. Es justificable la tendencia de reducción que se presenta en la tasa de devolución en los últimos años.
16. Los límites de restitución establecidos por la norma son justos.



Muchas Gracias por su colaboración.



10. La documentación requerida en la regularización del Régimen de exportación definitiva es necesario para el trámite de acogimiento al Drawback.
11. Es necesario manifestar la voluntad de acogerse al Drawback bajo un código normado por la Autoridad Aduanera durante la numeración de la Declaración de Exportación.
- Formas y Medios de pago en el comercio exterior**
12. Existe libertad para elegir la forma de pago que utilizan los exportadores.
13. La forma de pago influencia en el valor Aduanero de Exportación
14. La bancarización en las operaciones de comercio exterior es obligatoria a los productores - exportadores de la Región de Tacna
15. Existe libertad para elegir los medios de pago que se utilizan en las exportaciones.
16. Los medios de Pagos declarados en la DAM de Exportación son fiscalizables por la Autoridad Aduanera



*Muchas Gracias por su colaboración.*

## APÉNDICE 4 CONFIABILIDAD

### Cuestionario 1: Drawback

<b>Resumen de procesamiento de casos</b>			
		N	%
Casos	Válido	33	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	33	100,0

#### **Estadísticas de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,891	16

### Cuestionario 2: Operaciones del comercio exterior

<b>Resumen de procesamiento de casos</b>			
		N	%
Casos	Válido	33	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	33	100,0

#### **Estadísticas de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,878	16






**APENDICE 5**  
**MATRIZ DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Ítems / encuestados	VARIABLE INDEPENDIENTE: DRAWBACK																VARIABLE DEPENDIENTE: OPERACIONES DEL COMERCIO EXTERIOR																				
	DIMENSIÓN 1: Régimen aduanero del Drawback					DIMENSIÓN 2: Incentivo del Drawback					DIMENSIÓN 3: Tasa de devolución del Drawback						DIMENSIÓN 1: Importaciones						DIMENSIÓN 2: Exportaciones					DIMENSIÓN 3: Medios de pago en el Comercio Exterior									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16					
1	5	5	4	5	5	5	4	4	4	4	5	4	5	5	4	5	4	5	4	4	5	5	5	4	4	5	5	4	4	5	4	4	5	4	4		
2	4	5	5	5	5	5	5	3	5	5	4	5	4	5	5	5	5	5	5	4	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	4	5	4	
3	5	5	4	5	5	5	5	5	4	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	
4	4	5	4	5	4	3	4	4	5	5	3	5	4	5	4	5	5	5	5	4	4	5	5	4	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	4	5	4
5	4	5	5	4	5	5	5	3	5	5	4	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	4	5	5	5	4	5	5	5	4	5	5	5	4	5	5
6	4	5	4	4	5	5	5	5	4	4	5	5	4	5	4	4	5	5	5	5	5	5	4	4	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5
7	4	3	4	4	5	5	5	5	4	4	4	3	4	3	4	4	4	4	3	3	3	4	3	3	4	4	3	3	4	4	3	3	4	4	3	3	3
8	4	5	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	4	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	4	4	4	5	4	5	5
9	5	5	3	4	5	5	4	4	5	5	4	4	5	5	3	4	4	4	3	4	5	5	4	5	5	4	4	5	4	4	5	4	4	4	3	4	4
10	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	3	3	4	3	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	3	4	4	3	3
11	5	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4
12	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	3	4	3	4	4	4	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4
13	5	4	4	4	4	5	5	5	4	4	5	5	5	4	4	4	4	5	5	5	5	5	5	4	4	5	5	4	4	5	5	4	4	5	5	5	5
14	3	4	4	4	5	4	4	4	4	4	5	4	3	4	4	4	5	5	5	5	5	5	4	4	5	5	5	4	5	5	5	4	5	5	5	5	5
15	4	5	4	5	5	4	4	5	5	5	5	4	4	5	4	5	5	4	5	4	5	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	5	5	4	5	4	4
16	5	5	5	4	5	4	5	4	5	5	4	5	5	5	5	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4	5	5	5	4	4	5	5	5	4	4	5	5
17	5	5	5	4	5	5	4	3	4	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5
18	4	4	4	3	3	3	1	1	2	3	2	1	4	4	4	3	4	5	4	4	5	5	5	3	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4
19	3	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
20	4	3	3	3	4	2	3	1	3	3	5	3	4	3	3	3	3	4	3	3	4	2	4	3	4	3	4	3	4	4	4	3	4	4	3	3	3
21	4	4	5	4	4	3	4	3	5	5	4	5	4	4	5	4	3	4	4	4	4	2	4	3	3	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4
22	5	5	5	5	4	3	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	3	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	3	4	3	4	4

Items / encuestados	VARIABLE INDEPENDIENTE: DRAWBACK																VARIABLE DEPENDIENTE: OPERACIONES DEL COMERCIO EXTERIOR															
	DIMENSIÓN 1: Régimen aduanero del Drawback					DIMENSIÓN 2: Incentivo del Drawback						DIMENSIÓN 3: Tasa de devolución del Drawback					DIMENSIÓN 1: Importaciones						DIMENSIÓN 2: Exportaciones					DIMENSIÓN 3: Medios de pago en el Comercio Exterior				
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
23	4	4	4	4	4	2	3	3	4	4	2	4	4	4	4	4	3	3	4	4	4	3	4	3	4	4	4	3	3	3	4	4
24	5	5	4	3	4	4	4	3	4	4	3	4	5	5	4	3	4	3	4	3	5	4	4	3	4	4	5	5	4	3	4	3
25	4	3	3	3	3	3	3	2	4	3	4	4	4	3	3	3	2	4	3	4	3	4	3	3	3	4	3	3	2	4	3	4
26	5	4	4	5	4	5	4	5	5	5	4	5	5	4	4	5	3	4	4	3	4	4	4	3	4	4	4	4	3	4	4	3
27	4	5	5	5	4	4	5	5	5	5	5	4	4	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	4	5
28	5	4	5	4	5	4	5	4	5	5	5	4	5	4	5	4	4	5	5	5	5	4	5	4	5	5	5	4	4	5	5	5

## APENDICE 6

### Información SUNAT

	<b>PERÚ</b> Ministerio de Economía y Finanzas	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT		Firmado Digitalmente por: <b>ROSA LIZBETH DUEÑAS CRUZ</b> INTENDENTE INTENDENCIA DE ADUANA DE TACNA Fecha y Hora : 28/03/2024 23:34
		<b>BICENTENARIO PERÚ 2024</b> "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"		
<b><u>CARTA N.º 000033-2024-SUNAT/3G0000</u></b>				
TACNA, 28 de marzo de 2024				
<b>EVELYN KLEIDY MEDINA BEJAR</b> evelynkmb25@gmail.com AV. VENEZUELA 5355 - SAN MIGUEL - LIMA- LIMA				
<b>Presente</b>				
Asunto : ATIENDE REQUERIMIENTO DE INFORMACION				
Referencia : SAIP 88040190				
 300500 0000 0000	<b>De mi consideración:</b>			
<b>ERNESTO HUAMAN BOBADILLA</b> JEFE DE DIVISION 27692024 16:28:00	Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a vuestra solicitud de información de la referencia, mediante el cual solicita información estadística del Régimen del Drawback consistente en la lista de empresas que han solicitado DRAWBACK detallando el monto FOB solicitado y cantidad de solicitudes para el periodo 2023 e información histórica correspondiente 2019-2023, de empresas que se acogieron al régimen DRAWBACK detallando el monto FOB solicitado, cantidad de solicitudes y monto total restituído, para el departamento de Tacna, petición realizada al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley N° 27806, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.			
 300501 0000 0000	Sobre el particular, realizada la consulta, la División de Recaudación y Contabilidad de la Intendencia de Aduana de Tacna cumple con remitir cuadro con la información general de las solicitudes de restitución de derechos arancelarios 2019-2023 y el listado con reporte de solicitudes numeradas por beneficiario año 2022 y 2023 en la Intendencia de Aduana de Tacna, con lo que damos por atendido lo solicitado.			
Atentamente,				
<b>ROSA LIZBETH DUEÑAS CRUZ</b>				
RLOC/EHB/RAMG/ccob				
Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 28/03/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.				
URL: <a href="https://www.sunat.gob.pe/ci-t/interoperabilidad/valida/verificacion">https://www.sunat.gob.pe/ci-t/interoperabilidad/valida/verificacion</a> CVD: 0102 2098 0483 8302				
				
				



### Anexo de Carta 000033-2024-SUNAT/3G0000

CONSOLIDADO DE SOLICITUDES DE RESTITUCIÓN POR BENEFICIARIO EN LA LATAJNA AÑO 2023 (Fuente Portal del Funcionario Aduanero)

RUC	EMPRESA	N° SOLICITUDES
10104993627	CORTIZ VILCA JOSE GUSTAVO	2
10171023944	VASQUEZ GOMEZ ANA BELEN	5
20100653497	FUNDACION FERROSA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	11
20119207305	AGROINDUSTRIAS DEL SUR S.A.	2
20127171212	SUMINISTROS FERMAR S.A.C.	27
20318165051	AGROIND. Y COMERCIALIZ. GUMI S.R.L.	2
20318001104	FOOD PARK S.A.C.	3
2049442635	ALGODONERA CONTINENTAL S.A.C.	6
2049300095	AGROINDUSTRIAS GONCALVES S.A.C.	12
2050333974	TRANSGLOBAL REPRESENTACIONES S.A.C.	6
20512025564	CALZADO CHERICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA EN LIQUIDACION - CALZADO CHERICA S.A.C. EN LIQUIDACION	1
2051877338	SABOR PERUANO DE EXPORTACION S.A.C.	29
2051855077	PRODUCTOS VEGETALES DE EXPORTACION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	14
2051900945	OLIVA PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2
2052003015	PESQUERA MORROBAMA SOCIEDAD ANONIMA	12
20532330158	DON PIO SEAFOOD S.A.	2
20532383782	NOVOS DISTRIBUCION Y EXPORTACION DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	42
20532464359	OLIAMBICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA -OLIS.A.C.	40
2053252090	FUNDO LA NORIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FUNDO LA NORIA S.A.C.	18
20532645493	PESCA K & S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2
20532835158	AGRONEGOCIOS INTERNACIONALES JOSE S.R.L.	2
20532845158	AGRONEGOCIOS INTERNACIONALES JOSE S.R.L.	1
20532878622	CATARINA MAR S.A.C.	2
20532896810	INVERSIONES SOL DORADO S.A.C.	3
20532966451	AROMATICO INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	13
20532988655	GRUPO ESTELA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO ESTELA S.A.C.	9
20533282297	LA BASCALA S.R.L.	2
20533294538	PESQUERA VERDEMAR S.A.C.	10
2053669928	CALUR DEL PERU S.A.C.	1
20556481238	AGROINDUSTRIAL PERU TRADING S.R.L.	1
20550015274	AGROINDUSTRIAS SUR OLIVA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SUR OLIVA S.A.C.	15
20551054381	FRESORFECO YAZNA S.R.L.	11
20551944295	CORPORACION CORTA VERDE S.R.L. - CORP. CORTA VERDE S.R.L.	14
20552381323	COMERCIALIZADORA VERDE DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COMVER ALIMENTOS S.A.C.	74
20552657371	AGROINDUSTRIAL R & M SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AGRO R & M S.A.C.	3
20553162944	AGROINDUSTRIAS OLIVIRE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	27
20553248288	AGROINDUSTRIAS LIMAYERRA S.A.C. - AGROLIMAYERRA S.A.C.	15
20553807295	EXPORTACIONES E IMPORTACIONES SABOR PERUANO S.A.C. - EXPORT IMPORT SABOR PERUANO S.A.C.	5
20554871541	GRUPO CROSBRY & HENINAS TRADING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	8
20555772011	INVERSIONES OLIVA YAZNA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - OLIVA YAZNA S.A.C.	3
20555881018	FOODSIBIS GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FOODS GROUP S.A.C.	4
2055625185	CORVAR EXPORT IMPORT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2
2055660082	FROZEN DON PIO SOCIEDAD ANONIMA	4
20557192244	AGROINDUSTRIAS MONFOYA S.A.C.	3
20557883522	AGRO INDUSTRIA AGROOLIVA S.R.L.	3
20558112139	SEA AGROINDUSTRIAL S.A.C.	1
20558177188	HENINAS TRADING GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	5
20558518874	NEGOCIOS DORADO S.R.L.	6
2055896857	AGROINDUSTRIAS DELEX S.A.C.	9
205589794	SUNAG SPRUCE S.R.L.	2

496

28/6/25, 1:00 a.m.

Gmail - ATENCION\_ Solicitud de Datos Número 88046604



Evelyn Kleidy Medina Bejar &lt;evelynkmb25@gmail.com&gt;

**ATENCION\_ Solicitud de Datos Número 88046604**

1 mensaje

García Rivera Andres Javier Martín <agarcia@sunat.gob.pe>  
 Para: "EVELYNKMB25@GMAIL.COM" <EVELYNKMB25@gmail.com>

27 de junio de 2025, 19:19

**Srta. MEDINA BEJAR EVELYN KLEIDY.****Presente.-**

Referencia: Solicitud de Datos Número 88046604 del 23.06.2025

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a través solicita "información sobre las mercancías y/o subpartidas nacionales que exportan las empresas listadas en el anexo de la Carta Nro. 00033-2024-3G0000, para tal efecto, adjunto un archivo en formato Excel que contiene RUC de 33 empresas vinculadas al estudio".

De acuerdo con el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, se establece que todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la citada Ley están sometidas al principio de publicidad, y que, como consecuencia, toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones previstas en los artículos 15°, 16° y 17° de la precitada norma.

Por tanto, se hace de su conocimiento que se realizó la búsqueda en la Base de Datos de la SUNAT (Información Aduanera), entre los registros de las declaraciones del régimen de exportación definitiva numeradas en el periodo del 01.01.2019 al 31.12.2024, de las empresas indicadas en su pedido, ubicándose la información que se detalla en archivo adjunto.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**Javier García Rivera**

Jefe de la Oficina de Gestión y Coordinación Aduanera

**SOLICITUD f5030**

Datos de la solicitud f5030 registrada.

Dato	Valor
<b>Número de Orden:</b>	88046604.
<b>Fecha de Ingreso:</b>	23/06/2025 13:47:06.
<b>Documento de Identidad:</b>	72969830 - DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD/LE .
<b>Solicitante:</b>	MEDINA BEJAR EVELYN KLEIDY.


28/6/25, 1:00 a.m.

Gmail - ATENCION\_ Solicitud de Datos Número 88046604

**Representante(s)****Legal(es):** .**Dirección:** AV. VENEZUELA 5365.**Tipo de Ubicación:** NACIONAL.**Código Ubigeo:** 150136 - LIMA / LIMA / SAN MIGUEL.**Correo Electrónico:** EVELYNKMB25@GMAIL.COM.**Teléfono Fijo:** .**Teléfono Celular:** 944613366.**Información****Solicitada:**

BUENAS TARDES, A FIN DE SUBSANAR UNA OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL JURADO EVALUADOR DE MI TESIS, ME PERMITO SOLICITAR, DE MANERA GENERAL, INFORMACIÓN SOBRE LAS MERCANCIAS Y/O SUB PARTIDAS NACIONALES QUE EXPORTAN LAS EMPRESAS LISTADAS EN EL ANEXO DE LA CARTA NRO. 00033-2024-3G0000, PARA TAL EFECTO, ADJUNTO UN ARCHIVO EN FORMATO EXCEL QUE CONTIENE RUC DE 33 EMPRESAS VINCULADAS AL ESTUDIO, A FIN DE FACILITAR LA IDENTIFICACIÓN Y OBTENER LOS DATOS REQUERIDOS. AGRADEZCO DE ANTEMANO SU ATENCIÓN..

**Archivo Adjunto:** SÍ.**Tema:** 047 - OTRA INFORMACIÓN EN MATERIA ADUANERA.**Forma de Entrega:** CORREO ELECTRÓNICO.**Forma de Notificación:** CORREO ELECTRÓNICO.

 SAIP 88046604.xlsx  
963K

## APÉNDICE 7

### Juicio de Expertos

Lima, 07 de Diciembre del 2024

Señor(a)

**Mtro. Ricardo Huaman Alica**.....

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, molestamos su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis para optar el grado de Magister en **Contabilidad Tributación y Auditoría**..... por la Escuela de Post Grado de la Universidad Privada de Tacna.


El instrumento tiene como objetivo medir la variable **DRAWBACK**....., por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con una X el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización de la variable considerando dimensiones, indicadores, categorías y escala de medición.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,



Evelyn Kleidy Medina Bejar  
DNI:72969830

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA DETACNA</b> Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos			
	Codificación CEIN (ve - 001)	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

## INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### I. DATOS GENERALES:


- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Huaman Alica Ricardo
- 1.2. Grado Académico: Maestro
- 1.3. Profesión: Abogado
- 1.4. Institución donde labora: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria
- 1.5. Cargo que desempeña: Supervisor – Especialista 3
- 1.6. Denominación del Instrumento: DRAWBACK
- 1.7. Autor del instrumento: Evelyn Kleidy Medina Bejar
- 1.8. Programa de postgrado: Maestría en Contabilidad Tributación y Auditoría

### II.

#### VALIDACIÓN

1

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
<b>1. CLARIDAD</b>	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
<b>2. OBJETIVIDAD</b>	Están expresados en conductas observables, medibles					X
<b>3. CONSISTENCIA</b>	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
<b>4. COHERENCIA</b>	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
<b>5. PERTINENCIA</b>	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
<b>6. SUFICIENCIA</b>	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>						30
<b>SUMATORIA TOTAL</b>						30

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA DETACNA</b> <b>Escuela de Posgrado</b> <b>Centro de Investigación</b> <b>Formato de Validación por expertos</b>			
	<b>Codificación</b> CEIN /ve - 001	<b>Versión</b> 00	<b>Vigencia</b> 2015	<b>Páginas</b> 02

### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 30
- 3.2. Opinión: FAVORABLE  DEBE MEJORAR   
 NO FAVORABLE
- 3.3. Observaciones: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

2

Lima, 16 de Diciembre del 2024

  
 \_\_\_\_\_  
 Firma

Lima, 07 de Diciembre del 2024

Señor(es)

**Mtro. Ricardo Huaman Alica**

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, molestamos su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis para optar el grado de Magister en **Contabilidad Tributación y Auditoría** por la Escuela de Post Grado de la Universidad Privada de Tacna.


El instrumento tiene como objetivo medir la variable **Operaciones del Comercio Exterior**, por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con una X el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización de la variable considerando dimensiones, indicadores, categorías y escala de medición.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente



Evelyn Kleidy Medina Bejar  
DNI:72969830

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA DETACNA</b> Escuela de Postgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos			
	Codificación CEIN (ve - 001)	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

## INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### I. DATOS GENERALES:


- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): **Huaman Allca Ricardo**
- 1.2. Grado Académico: **Maestro**
- 1.3. Profesión: **Abogado**
- 1.4. Institución donde labora: **Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria**
- 1.5. Cargo que desempeña: **Supervisor – Especialista 3**
- 1.6. Denominación del Instrumento:  
**Operaciones del Comercio Exterior**
- 1.7. Autor del instrumento: **Evelyn Kleidy Medina Bejar**
- 1.8. Programa de postgrado: **Maestría en Contabilidad Tributación y Auditoría**

### II.

#### VALIDACIÓN

1

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno	
		1	2	3	4	5	
<b>1. CLARIDAD</b>	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X	
<b>2. OBJETIVIDAD</b>	Están expresados en conductas observables, medibles					X	
<b>3. CONSISTENCIA</b>	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X	
<b>4. COHERENCIA</b>	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X	
<b>5. PERTINENCIA</b>	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X	
<b>6. SUFICIENCIA</b>	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X	
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>						30	
<b>SUMATORIA TOTAL</b>							30

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA DETACNA</b> <b>Escuela de Posgrado</b> <b>Centro de Investigación</b> <b>Formato de Validación por expertos</b>		
	<b>Codificación</b> CEIN fve - 001	<b>Versión</b> 00	<b>Vigencia</b> 2015

### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 30
- 3.2. Opinión: FAVORABLE X DEBE MEJORAR \_\_\_\_\_  
 NO FAVORABLE \_\_\_\_\_
- 3.3. Observaciones: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

2

Lima, 16 de Diciembre del 2024

  
 \_\_\_\_\_  
 Firma

Lima, 09 de Diciembre del 2024

Señor(a)

**Mtro. James Andy Barrena Dioses** .....

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, molestamos su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis para optar el grado de Magister en **Contabilidad Tributación y Auditoría** ..... por la Escuela de Post Grado de la Universidad Privada de Tacna.


El instrumento tiene como objetivo medir la variable **DRAWBACK** ....., por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con una X el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización de la variable considerando dimensiones, indicadores, categorías y escala de medición.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,



Evelyn Kleidy Medina Bejar  
DNI:72969830

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos			
	Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

## INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN


### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Barrena Dioses James Andy
- 1.2. Grado Académico: Maestro
- 1.3. Profesión: Economista
- 1.4. Institución donde labora: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria
- 1.5. Cargo que desempeña: Supervisor – Especialista 3
- 1.6. Denominación del Instrumento:  
DRAWBACK
- 1.7. Autor del instrumento: Evelyn Kleidy Medina Bejar
- 1.8. Programa de postgrado: Maestría en Contabilidad Tributación y Auditoría

### II. VALIDACIÓN

1

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Mal	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>						
<b>SUMATORIA TOTAL</b>						

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA</b> Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos			
	Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 30
- 3.2. Opinión: FAVORABLE  DEBE MEJORAR \_\_\_\_\_  
 NO FAVORABLE \_\_\_\_\_
- 3.3. Observaciones: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

2

Lima, 13 de Diciembre del 2024

  
 Firma

Lima, 09 de Diciembre del 2024

Señor(a)

**Mtro. James Andy Barrena Dioses**

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, molestamos su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis para optar el grado de Magister en **Contabilidad Tributación y Auditoría** por la Escuela de Post Grado de la Universidad Privada de Tacna.


El instrumento tiene como objetivo medir la variable **Operaciones del Comercio Exterior**, por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con una X el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización de la variable considerando dimensiones, indicadores, categorías y escala de medición.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,



Evelyn Kleidy Medina Bejar  
DNI:72969830

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Postgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos			
	Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

## INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN


### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): **Barrena Dioses James Andy**
- 1.2. Grado Académico: **Maestro**
- 1.3. Profesión: **Economista**
- 1.4. Institución donde labora: **Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria**
- 1.5. Cargo que desempeña: **Supervisor – Especialista 3**
- 1.6. Denominación del Instrumento:  
**Operaciones del Comercio Exterior**
- 1.7. Autor del instrumento: **Evelyn Kleidy Medina Bejar**
- 1.8. Programa de postgrado: **Maestría en Contabilidad Tributación y Auditoría**

### II. VALIDACIÓN

1

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>						
<b>SUMATORIA TOTAL</b>						

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA</b> <b>Escuela de Posgrado</b> <b>Centro de Investigación</b> <b>Formato de Validación por expertos</b>		
	<b>Codificación</b> CEIN fve - 001	<b>Versión</b> 00	<b>Vigencia</b> 2015

### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 30
- 3.2. Opinión: FAVORABLE  DEBE MEJORAR \_\_\_\_\_  
 NO FAVORABLE \_\_\_\_\_
- 3.3. Observaciones: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

2

Lima, 13 de Diciembre del 2024

  
 \_\_\_\_\_  
 Firma

Tacna, 10 de Diciembre del 2024

Señor(a):

**Dr. CPC. Alexis Efrain Alpaca Cusicanqui**

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, molestamos su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis para optar el grado de Magister en **Contabilidad Tributación y Auditoría** por la Escuela de Post Grado de la Universidad Privada de Tacna.


El instrumento tiene como objetivo medir la variable **DRAWBACK**, por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con una X el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización de la variable considerando dimensiones, indicadores, categorías y escala de medición.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,



Evelyn Kleidy Medina Bejar  
DNI:72969830

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA</b> Escuela de Posgrado Centro de Investigación <b>Formato de Validación por expertos</b>			
	Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

## INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN


### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): ALPACA CUSICANQUI ALEXIS EFRAIN
- 1.2. Grado Académico: DOCTOR
- 1.3. Profesión: CONTADOR PÚBLICO
- 1.4. Institución donde labora: UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
- 1.5. Cargo que desempeña: DOCENTE - JEFE DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CONTABILIDAD
- 1.6. Denominación del Instrumento:  
DRAWBACK
- 1.7. Autor del instrumento: EVELYN KLEIDY MEDINA BEJAR
- 1.8. Programa de postgrado: MAESTRIA EN CONTABILIDAD TRIBUTACIÓN Y AUDITORÍA

### II. VALIDACIÓN

1

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno	
		1	2	3	4	5	
<b>1. CLARIDAD</b>	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X	
<b>2. OBJETIVIDAD</b>	Están expresados en conductas observables, medibles					X	
<b>3. CONSISTENCIA</b>	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X	
<b>4. COHERENCIA</b>	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X	
<b>5. PERTINENCIA</b>	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X	
<b>6. SUFICIENCIA</b>	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X	
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>						30	
<b>SUMATORIA TOTAL</b>							30

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA</b> <b>Escuela de Posgrado</b> <b>Centro de Investigación</b> <b>Formato de Validación por expertos</b>			
	<b>Codificación</b> CEIN fve - 001	<b>Versión</b> 00	<b>Vigencia</b> 2015	<b>Páginas</b> 02

### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 30
- 3.2. Opinión: FAVORABLE x DEBE MEJORAR \_\_\_\_\_  
 NO FAVORABLE \_\_\_\_\_
- 3.3. Observaciones: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

2

Tacna, 15 de Diciembre de 2024

  
 \_\_\_\_\_  
 Firma

Tacna, 10 de Diciembre del 2024

.....

**Dr. CPC. Alexis Efrain Alpaca Cusicanqui**.....

..... presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conociendo de su trayectoria académica y profesional, me gustaría su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la tesis para optar el grado de Magister en **Contabilidad Tributación y Auditoría**..... por la Escuela de Post Grado de la Universidad Privada de Tacna.


El instrumento tiene como objetivo medir la variable **Operaciones del Comercio Exterior**....., por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con una X el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización de la variable considerando dimensiones, indicadores, categorías y escala de medición.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,



Evelyn Kleidy Medina Bejar  
DNI:72969830

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA</b> Escuela de Posgrado Centro de Investigación <b>Formato de Validación por expertos</b>			
	Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

## INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN


### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): ALPACA CUSICANQUI ALEXIS EFRAIN
- 1.2. Grado Académico: DOCTOR
- 1.3. Profesión: CONTADOR PÚBLICO
- 1.4. Institución donde labora: UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
- 1.5. Cargo que desempeña: DOCENTE - JEFE DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CONTABILIDAD
- 1.6. Denominación del Instrumento:  
OPERACIONES DEL COMERCIO EXTERIOR
- 1.7. Autor del instrumento: EVELYN KLEIDY MEDINA BEJAR
- 1.8 Programa de postgrado: MAESTRIA EN CONTABILIDAD TRIBUTACIÓN Y AUDITORÍA

### II. VALIDACIÓN

1

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
<b>1. CLARIDAD</b>	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
<b>2. OBJETIVIDAD</b>	Están expresados en conductas observables, medibles					X
<b>3. CONSISTENCIA</b>	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
<b>4. COHERENCIA</b>	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
<b>5. PERTINENCIA</b>	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
<b>6. SUFICIENCIA</b>	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>						30
<b>SUMATORIA TOTAL</b>						30

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA</b> Escuela de Posgrado Centro de Investigación <b>Formato de Validación por expertos</b>			
	<b>Codificación</b> CEIN fve - 001	<b>Versión</b> 00	<b>Vigencia</b> 2015	<b>Páginas</b> 02

### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 30
- 3.2. Opinión: FAVORABLE X DEBE MEJORAR \_\_\_\_\_  
 NO FAVORABLE \_\_\_\_\_
- 3.3. Observaciones: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

2

Tacna, 15 de Diciembre de 2024

  
 \_\_\_\_\_  
 Firma

## APÉNDICE 8

### **Propuesta para mejorar el Proceso de Restitución Simplificado del Derechos Arancelarios – Drawback**

#### **Introducción:**

Una de las principales oportunidades para fortalecer la competitividad del comercio exterior en Perú es la mejora del régimen de Drawback, el cual beneficia directamente a los exportadores. Su adecuada aplicación resulta clave para dinamizar el comercio internacional, especialmente en regiones como Tacna, donde sectores como el agrícola podrían potenciar su crecimiento y acceso a nuevos mercados.

#### **Fundamentación:**

Esta propuesta busca optimizar la aplicación del régimen de Drawback, procurando un equilibrio entre el incentivo a las exportaciones y la sostenibilidad fiscal del Estado. Esto resulta necesario, ya que en diversas ocasiones el mecanismo ha sido cuestionado por considerarse una posible subvención estatal, lo que ha motivado cambios normativos orientados a reducir la tasa de restitución o incluso eliminar el beneficio.

#### **Propuesta:**

De acuerdo con los últimos cambios normativos relacionados a la Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, donde el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Decreto Supremo N° 027-2025-EF, deroga el Decreto Supremo N° 189-2024-EF, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 104-95-EF que aprueba el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, y el Decreto Supremo N° 197-2024-EF; se evidencia que el Régimen del Drawback tiene una significativa importancia para los empresarios exportadores del Perú, ya que lo consideran un proceso importante que les permite obtener liquidez que puede ser insertada dentro del capital para poder financiar el proceso productivo, sin embargo, hay sectores de la población que lo perciben como un subsidio negativo,

debido a que esta fuente de ingresos “incentivo” viene siendo aplicada por empresas ya posicionadas en el mercado internacional, que tienen operando muchos años, lo cual sugiere que ya fueron lo suficiente incentivados para posicionarse en el mercado, siendo esto incongruente con el objetivo del procedimiento que busca facilitar la competitividad de los exportadores. (PROMPERÚ, s.f.).

En base a lo antes descrito se propone la siguiente alternativa: El procedimiento debería orientarse en tres escalas, tales como, el incentivo del 3% debería ser para la primera hasta la décima solicitud de restitución, luego para las empresas que ya cuenten con historial de acogimiento posterior a la décima solicitud aplicar el porcentaje de 1.5% hasta la treintava solicitud, finalmente, a partir de la treintaunava solicitud la restitución será conforme al pago de aranceles pagados en la importación. Esto con el fin de incentivar a nuevos exportadores, ampliar la base tributaria y que la recaudación tributaria del estado no se vea afectada.

Asimismo, se debería incluir en la presente propuesta que estas escalas aplican para empresas cuyos representantes legales no se hayan beneficiado anteriormente del incentivo del Régimen.